

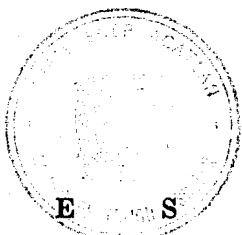
7
24



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
"ACATLAN"

"ESTUDIO COMPARATIVO, SOBRE LA SITUACION LABORAL
DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, ANTES Y DESPUES
DE LA NACIONALIZACION DE LA BANCA".



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MONICA ANA BERTHA ALDERETE LOPEZ

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

ACATLAN, EDO. DE MEXICO

1991



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

PAGINA

INTRODUCCION	1
CAPITULO I.- BREVE HISTORIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL REGIMEN LABORAL DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS	5
1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	6
1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO	11
1.3 REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EM- PLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIA RES	17
CAPITULO II.- AUTORIDADES ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS	24
2.1 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS	30
2.1.1 ANTECEDENTES	30
2.1.2 FUNCIONES	31
2.1.3 ORGANIGRAMA	38
2.2 DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES	39
2.2.1 ANTECEDENTES	39
2.2.2 BASE LEGAL	41
2.2.3 ATRIBUCIÓN GENERAL	43
2.2.4 ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS	44
2.2.5 ESTRUCTURA BÁSICA DE LA DIRECCIÓN	48

	PÁGINA
2.3 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	50
2.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS	50
2.3.2 FUNCIONES	57
2.3.3 ESTRUCTURA	59
 CAPITULO III.- ASPECTOS GENERALES DEL EMPLEADO BANCARIO ANTES DE LA NACIONALIZACION BANCARIA	 62
3.1 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL	63
3.2 SALARIO Y GRATIFICACIONES	67
3.3 PRESTACIONES	73
3.4 LA NEGACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIA- CIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS	81
3.5 LA PROHIBICIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, PARA REALIZAR UNA SUS- PENSIÓN DE LABORES	86
 CAPITULO IV.- NACIONALIZACION DE LA BANCA	
4.1 CAUSAS	90
4.2 DECRETO DE NACIONALIZACIÓN	94
4.3 CONSECUENCIAS GENERALES	99
4.3.1 CONSECUENCIAS LABORALES	103
 CAPITULO V.- BREVES COMENTARIOS SOBRE LA SITUACION ACTUAL DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, EN MATERIA LABORAL	 105

	PÁGINA
5.1 INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL	106
5.2 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS RELACIONES LABORALES DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN	118
5.3 IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO	125
5.4 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO .	137
5.5 SURGIMIENTO DEL SINDICATO BANCARIO.	144
5.6 NACIMIENTO DEL DERECHO DE HUELGA .	149
5.7 AUTORIDADES DE TRABAJO	156
5.8 BREVES COMENTARIOS SOBRE EL DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	162
5.9 COMENTARIOS SOBRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS RESPECTO A LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO	165
CONCLUSIONES	170
BIBLIOGRAFIA	175

INTRODUCCION

INTRODUCCION

ESTE TRABAJO PRETENDE ANALIZAR LOS CAMBIOS MÁS IMPORTANTES QUE EXPERIMENTÓ LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS COMO CONSECUENCIA DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA; CON EL FIN DE DETERMINAR SI OBTUVIERON ALGÚN BENEFICIO, CON LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES.

ES UN TEMA MUY INTERESANTE PORQUE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SIEMPRE SE HAN MANEJADO EN UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN.

CON MOTIVO DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, DADA A CONOCER DURANTE EL VI INFORME DE GOBIERNO DE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO EN SEPTIEMBRE DE 1982, LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS CAMBIÓ RADICALMENTE. FUE HASTA ESA FECHA CUANDO ELLOS CONOCIERON DE LOS DERECHOS LABORALES CONSAGRADOS POR LA MISMA CONSTITUCIÓN DE 1917, AL PASAR DE UN RÉGIMEN JURÍDICO DE EXCEPCIÓN A OTRO DE RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES CONSTITUCIONALES.

EN EL PRIMER CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, SE VERÁ LA HISTORIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL RÉGIMEN LABORAL DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, RETOMANDO LOS PRINCIPALES PRECEPTOS, AL RESPECTO, EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, EN

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE -
LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIO--
NES AUXILIARES.

EN EL SEGUNDO CAPÍTULO SE ESTUDIARÁN A LAS AUTORIDADES -
ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS,
ENTRE LAS CUALES ESTÁN LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SE-
GUROS, LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES Y LA JUNTA FEDERAL -
DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, EN LO REFERENTE A SUS ANTECEDEN-
TES, FUNCIONES Y ESTRUCTURAS.

LOS ASPECTOS GENERALES DEL EMPLEADO BANCARIO ANTES DE LA
NACIONALIZACIÓN BANCARIA, SERÁN ANALIZADOS A LO LARGO DEL CA-
PÍTULO TERCERO, EN ESPECIAL SU CLASIFICACIÓN COMO PERSONAL -
BANCARIO, SALARIO, GRATIFICACIONES Y PRESTACIONES. SE VERÁ -
TAMBIÉN CÓMO SE LES NEGABA A ESTOS TRABAJADORES EL DERECHO DE
ASOCIACIÓN Y SE LES PROHIBÍA REALIZAR UNA SUSPENSIÓN DE LABO-
RES.

A LO LARGO DEL CAPÍTULO CUARTO, SE VERÁ EL PROCESO DE LA
NACIONALIZACIÓN BANCARIA, ANALIZANDO PRIMERO SUS CAUSAS, DES-
PUÉS EL DECRETO DE NACIONALIZACIÓN Y, FINALMENTE, LAS CONSE--
CUENCIAS GENERALES DE ESTA MEDIDA, EN LOS ÁMBITOS POLÍTICO, -
ECONÓMICO, ADMINISTRATIVO, LEGAL Y EN ESPECIAL, EN EL LABORAL.

EN EL QUINTO CAPÍTULO, SE HARÁN COMENTARIOS SOBRE LA SI-

TUACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN MATERIA LABORAL, A RAÍZ DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, COMO ES SU INCORPORACIÓN AL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A SUS RELACIONES LABORALES, LA IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO PARA OCUPAR UNA PLAZA EN EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL Y SUS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. SE VERÁ TAMBIÉN CÓMO SURGEN LA SINDICACIÓN Y EL DERECHO DE HUELGA Y LAS AUTORIDADES DE TRABAJO COMPETENTES.

EN LA ÚLTIMA PARTE SE COMENTA EN FORMA BREVE EL DECRETO QUE ESTABLECE LA REPRIVITACIÓN BANCARIA Y LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO RESPECTO A LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

NUESTRA INTENCIÓN ES QUE EL ANÁLISIS QUE SE REALIZA SOBRE LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS CONTRIBUYA COMO UN GRANITO DE ARENA EN IMPULSAR LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN LA LUCHA POR EL MEJORAMIENTO DE SUS DERECHOS Y PRESTACIONES.

CAPITULO I

BREVE HISTORIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES AL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJA DORES BANCARIOS.

- 1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS.
- 1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO,
- 1.3 REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEA-
DOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO
Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

1.1 CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LA CONSTITUCIÓN DE 1857 AL IGUAL QUE LA LEGISLACIÓN ANTERIOR OMITIÓ ABORDAR EL PROBLEMA DE PLASMAR DE UNA MANERA CLARA Y PRECISA EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS MÍNIMOS DE LA CLASE TRABAJADORA, POR TEMOR DE OCASIONAR UNA CRISIS ECONÓMICA, QUE LESIONARA A LA INCIPIENTE INDUSTRIA, QUE SE BASABA EN EL LIBERALISMO ECONÓMICO.

LA DICTADURA DEL GENERAL PORFIRIO DÍAZ FRENÓ SIN LUGAR A DUDAS EL MOVIMIENTO OBRERO EN MÉXICO.

NO OBSTANTE LO ANTES MENCIONADO CABE ACLARAR, QUE DESDE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE DE 1857, ENCONTRAMOS EL DESEO DE ALCANZAR LA LIBERTAD Y EL RESPETO A LA DIGNIDAD DEL HOMBRE.

DOS VOCES SE ELEVARON EN EL SENO DE AQUEL ILUSTRE CONGRESO SUBRAYANDO LAS INJUSTICIAS SOCIALES: IGNACIO VALLARTA E IGNACIO RAMÍREZ, EL CÉLEBRE NIGROMANTE QUIEN EXPRESARA:

EL GRANDE, EL VERDADERO PROBLEMA SOCIAL, ES EMANCI-
PAR A LOS JORNALEROS DE LOS CAPITALISTAS; LA RESO-
LUCIÓN ES SENCILLA Y SE REDUCE A CONVERTIR EN CAPI-
TAL EL TRABAJO. ESTA OPERACIÓN EXIGIDA IMPERIOSA-
MENTE POR LA JUSTICIA, ASEGURARÁ AL JORNALERO NO SO-
LAMENTE EL SALARIO QUE CONVIENE A SU SUBSISTENCIA,
SINO UN DERECHO A DIVIDIR PROPORCIONALMENTE LAS GA-
NANCIAS CON EL EMPRESARIO ... SEÑORES DE LA COMISION
EN VANO PROCLAMARÉIS LA SOBERANÍA DEL PUEBLO MIEN--

TRAS PRIVÉIS A CADA JORNALERO DE TODO EL FRUTO DE SU TRABAJO ... (1)

LA SITUACIÓN DE LOS ASALARIADOS FUE CADA VEZ MÁS INJUSTA Y ASÍ, LA EXPLOTACIÓN Y MISERIA A LA QUE PARECÍAN CONDENADOS CONDUJO, EN LA PRIMERA DÉCADA DE ESTE SIGLO, A LOS HECHOS SAN GRIENTOS DE CANANEA Y RÍO BLANCO.

EL 1RO, DE JULIO DE 1906, EL PARTIDO LIBERAL QUE DIRIGÍA RICARDO FLORES MAGÓN, PUBLICÓ UN MANIFIESTO EN FAVOR DE LA LEGISLACIÓN DEL TRABAJO. EN ÉL ESTÁN SEÑALADOS LOS DERECHOS DE QUE DEBERÍAN GOZAR LOS OBREROS Y LOS CAMPESINOS PARA DIGNIFICAR SUS VIDAS.

EL 8 DE AGOSTO DE 1914, SE DECRETÓ EN AGUASCALIENTES LA JORNADA DE NUEVE HORAS DIARIAS Y EL DESCANSO SEMANAL. POSTERIORMENTE EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1914 EN SAN LUIS POTOSÍ; EL 19 DE SEPTIEMBRE DEL MISMO AÑO EN TABASCO Y EL 7 DE OCTUBRE - EN JALISCO SE PROMULGARON DISPOSICIONES QUE REGLAMENTABAN ALGUNOS ASPECTOS DE LAS RELACIONES OBRERO-PATRONALES, SALARIO MÍNIMO, JORNADA DE TRABAJO, TRABAJO DE MENORES, ETC.

(1) RABASA O, EMILIO, CABALLERO GLORIA, MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN, EDITADA POR LA II LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 2DA. ED., MÉXICO, 1982, PAG. 237.

EL 19 DE OCTUBRE DE 1914, EL GENERAL CÁNDIDO AGUILAR, EX PIDIÓ LA LEY DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, Y EN EL AÑO DE 1915 SE EXPIDIÓ UNA LEY DEL TRABAJO PARA EL ESTADO DE YUCATÁN.

FUE EL GRITO DE LIBERTAD DE LOS HOMBRES EXPLOTADOS EN FÁBRICAS Y TALLERES MILITANTES EN LA REVOLUCIÓN, EL QUE ORIGINÓ LAS PRIMERAS LEYES DE PROTECCIÓN PARA EL TRABAJADOR.

EL ARTÍCULO 123 SURGE DE LA DISCUSIÓN QUE HACE EL CONSTITUYENTE SOBRE EL ARTÍCULO 5TO., PORQUE DE ESA DISCUSIÓN NACE UN NUEVO PRECEPTO CON GARANTÍAS PARA LA CLASE TRABAJADORA, QUE SE ORIGINA DE LAS PALABRAS Y PENSAMIENTOS DE ESOS DIPUTADOS QUE EXPRESARON SU VERDADERO SENTIR PARA DAR SATISFACCIÓN AL ANSIA DE JUSTICIA DE LA CLASE TRABAJADORA.

ASÍ, LA ESTRUCTURA DE NUESTRO ARTÍCULO 123 SE FORMA CON LOS POSTULADOS FUNDAMENTALES DE LOS DEBATES, A CONTINUACIÓN - NOS PERMITIMOS TRANSCRIBIR ALGUNAS PARTES DE ESOS DEBATES:

A MI NO ME IMPORTA QUE ESTA CONSTITUCIÓN ESTÉ O NO DENTRO DE LOS MOLDES QUE PREVIENEN LOS JURISCONSULTOS, A MI NO ME IMPORTA NADA DE ESO, A MÍ LO QUE ME IMPORTA ES QUE SE DEN LAS GARANTÍAS SUFICIENTES A LOS TRABAJADORES, A MÍ LO QUE ME IMPORTA ES QUE ATENDAMOS EL CLAMOR DE ESOS HOMBRES QUE SE LEVANTARON EN LA LUCHA ARMADA Y QUE SON LOS QUE MÁS MERECEN QUE NOSOSTROS BUSQUEMOS SU BIENESTAR Y NO NOS ESPANTEMOS A QUE DEBIDO A ERRORES DE FORMA APAREZCA LA CONSTITUCIÓN UN POCO MALA EN LA FORMA, NO NOS ASUSTEMOS DE ESAS TRIVIALIDADES, VAMOS AL FONDO DE LA -

CUESTIÓN; INTRODUCAMOS TODAS LAS REFORMAS QUE SEAN NECESARIAS AL TRABAJO; DÉMOSLES LOS SALARIOS QUE NECESITEN, ATENDAMOS EN TODOS Y CADA UNA DE SUS PARTES LO QUE MERECEAN LOS TRABAJADORES Y LO DEMÁS NO LO TENGAMOS EN CUENTA" ... "SI ES PRECISO QUE LA COMISIÓN NOS PRESENTE UN PROYECTO EN QUE SE COMPRENDA TODO UN TÍTULO, TODA UNA PARTE DE LA CONSTITUCIÓN, YO ESTARE CON USTEDES, PORQUE CON ELLO HABREMOS CUMPLIDO NUESTRA MISIÓN DE REVOLUCIONARIOS. (2)

POR CONSIGUIENTE EL ARTÍCULO 5TO. A DISCUSIÓN EN MI CONCEPTO, DEBE TRAZAR LAS BASES FUNDAMENTALES SOBRE LAS QUE HA DE LEGISLARSE EN MATERIA DE TRABAJO, ENTRE OTRAS LAS SIGUIENTES: JORNADA MÁXIMA, SALARIO MÍNIMO, DESCANSO SEMANARIO, HIGIENIZACIÓN DE TALLERES, FÁBRICAS Y MINAS, CONVENIOS INDUSTRIALES, TRIBUNALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PROHIBICIÓN DE TRABAJO NOCTURNO A LAS MUJERES Y NIÑOS, ACCIDENTES, SEGUROS, INDEMNIZACIONES, ETC. (3)

ASÍ COMO FRANCIA, DESPUÉS DE SU REVOLUCIÓN, HA TENIDO EL ALTO HONOR DE CONSAGRAR EN LA PRIMERA DE SUS CARTAS MAGNAS LOS INMORTALES DERECHOS DEL HOMBRE, - ASÍ LA REVOLUCIÓN MEXICANA TENDRÁ EL ORGULLO LEGÍTIMO DE MOSTRAR AL MUNDO QUE ES LA PRIMERA EN CONSIGNAR EN UNA CONSTITUCIÓN LOS SAGRADOS DERECHOS DE LOS OBREROS. (4)

EL PROBLEMA DE LOS TRABAJADORES, ASÍ DE LOS TALLERES COMO DE LOS CAMPOS, ASÍ DE LAS CIUDADES COMO DE LOS SURCOS, ASÍ DE LOS GALLARDOS OBREROS COMO DE LOS CAMPESINOS, ES UNO DE LOS MÁS HONDOS PROBLEMAS SOCIALES, POLÍTICOS Y ECONÓMICOS DE QUE SE DEBE OCUPAR LA CONSTITUCIÓN "PORQUE" LA LIBERTAD DE LOS HOMBRES ESTÁ EN RELACIÓN CON SU SITUACIÓN CULTURAL Y CON SU SITUACIÓN ECONÓMICA. (5)

-
- (2) DIARIO DE DEBATES. TOMO I. PÁG. 1028.
 (3) DIARIO DE DEBATES. TOMO I. PÁG. 1028.
 (4) DIARIO DE DEBATES. TOMO I. PÁG. 978.
 (5) DIARIO DE DEBATES. TOMO I. PÁG. 1039.

LOS QUE HEMOS ESTADO AL LADO DE ESOS SERES QUE TRABAJAN, DE ESOS SERES QUE GASTAN SUS ENERGÍAS, QUE GASTAN SU VIDA PARA ALIMENTAR A SUS HIJOS, LOS QUE HEMOS VISTO ESOS SUFRIMIENTOS, ESAS LÁGRIMAS, TENEMOS LA OBLIGACIÓN IMPRESCINDIBLE DE VENIR AQUÍ, AHORA QUE TENEMOS LA OPORTUNIDAD, A DICTAR UNA LEY Y A CRISTALIZAR EN ESA LEY TODOS LOS ANHELOS Y TODAS LAS ESPERANZAS DEL PUEBLO MEXICANO. (6)

LA SANGRE OBRERA HIZO POSIBLE NUESTRO MOVIMIENTO SOCIAL Y PRUEBA DE ELLO ES QUE EN LOS DÍAS EN QUE NUESTRO CONSTITUYENTE DISCUTIÓ EL ARTÍCULO 123, FUE UNA DE LAS ETAPAS MÁS BELLAS EN LA LUCHA POR LA LIBERTAD, IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.

EL ARTÍCULO ELABORADO POR EL CONGRESO CONSTITUYENTE ROMPIÓ EN QUERÉTARO EL MOLDE CLÁSICO DE LA CONSTITUCIÓN SOMETIDA AL ESTUDIO DEL CONGRESO, SIN PERCATARSE DE QUE ESTABAN ESTRUCTURANDO UN NUEVO RÉGIMEN CONSTITUCIONAL.

NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917 AL ESTABLECER EN SU ARTÍCULO 123 BASES FUNDAMENTALES SOBRE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - DERECHOS SOCIALES - DIÓ UN EJEMPLO AL MUNDO, YA QUE MÁS TARDE CONSTITUCIONES EXTRANJERAS CONSAGRARON TAMBIÉN LOS NUEVOS DERECHOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES.

DE 1921 A LA FECHA, NUESTRA CONSTITUCIÓN HA TENIDO MÁS DE 250 MODIFICACIONES, POR LO QUE DEMUESTRA QUE A PESAR DE SU

(6) DIARIO DE DEBATES. TOMO I. PÁG 1039.

RIGIDEZ TEÓRICA, HA SIDO MUY FLEXIBLE EN LA PRÁCTICA.

POR LO QUE RESPECTA AL TEMA QUE NOS OCUPA ES IMPORTANTE MENCIONAR LAS SIGUIENTES REFORMAS CONSTITUCIONALES:

REFORMAS AL ARTICULO 73, FRACCIONES X Y XVIII, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982.

REFORMAS AL ARTICULO 123 APARTADO B), PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982.

REFORMAS AL ARTICULO 28, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL EL 3 DE FEBRERO DE 1983.

DICHAS REFORMAS SERÁN COMENTADAS EN SU OPORTUNIDAD, EN LOS INCISOS SIGUIENTES.

1.2 LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

DESDE LA ETAPA PRECONSTITUCIONAL, LOS GOBERNADORES REVOLUCIONARIOS EXPIDEN LEYES Y DISPOSICIONES PROTECTORAS DE LOS OBREROS.

POSTERIORMENTE EN LA CONSTITUCIÓN DE 1917, SE RECONOCIE-

RON LOS DERECHOS DE LA CLASE TRABAJADORA Y FUE ASÍ COMO NACIÓ EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

CON EL OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN TODOS LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA SE EXPIDIERON - LEYES DEL TRABAJO, PARA PROTEGER Y TUTELAR A LA CLASE TRABAJADORA.

FUERON MÁS DE 50 LEYES, REGLAMENTOS Ó DECRETOS QUE SE EXPIDIERON DURANTE ESE PERIODO, Y LA EXTINTA SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO EN EL AÑO DE 1928, COMPILÓ TODAS - ESAS LEYES REGLAMENTARIAS DEL TRABAJO Y DE LA PREVISIÓN SOCIAL DE TODAS LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DEL PAÍS, CON EL TÍTULO: "LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", (7)

ES IMPORTANTE SEÑALAR PARA EFECTOS DE NUESTRO TEMA, QUE EN TODO ESE PROCESO LEGISLATIVO NO HUBO PRERROGATIVAS NI EXCEPCIONES PARA DETERMINADAS RAMAS INDUSTRIALES Ó COMERCIALES, SALVO EL CASO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, QUE MENCIONARÉ A CONTINUACIÓN.

EN EL CÓDIGO DE TRABAJO DE PUEBLA Y LAS LEYES DE TRABAJO

(7) SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TRABAJO. LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. MÉXICO, 1928 PÁG. 1219.

DE CHIHUAHUA, HIDALGO, CHIAPAS Y AGUASCALIENTES, SE CONSIGNARON DETERMINADOS DERECHOS PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; MIENTRAS QUE LAS LEYES DE VERACRUZ, YUCATÁN Y TABASCO EXCLUYERON A LOS EMPLEADOS PÚBLICOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL.

PODEMOS CONCLUIR ENTONCES QUE EN LAS PRIMERAS LEYES DEL TRABAJO HUBO DIFERENCIAS DE CRITERIO EN LO RELATIVO A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE AHORA CONTEMPLA Y REGULA EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PERO QUE FUERA DE ESE CASO, NUNCA SE CONSIGNARON EXCEPCIONES A LA APLICACIÓN GENERAL DE LAS NORMAS, NI SE OTORGARON PRERROGATIVAS O PRIVILEGIOS A NINGUNA PERSONA, GRUPO DE PERSONAS Ó RAMA DE LA INDUSTRIA Ó DEL COMERCIO.

CUANDO SE HIZO EVIDENTE LA NECESIDAD DE UNIFICAR LA LEGISLACIÓN LABORAL SE PROCEDIÓ A REFORMAR LA CONSTITUCIÓN.

POR LO ANTERIOR, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA CÁMARA DE SENADORES CELEBRADA EL 26 DE JULIO DE 1929, EL PRESIDENTE - EMILIO PORTES GIL, PROPUSO LA REFORMA A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, RELATIVA A LAS FACULTADES DEL CONGRESO Y EL PROEMIO DEL ARTÍCULO 123, PARA QUE SÓLO EL CONGRESO TUVIERA ESA FACULTAD.

DESPUÉS DE UN INTENSO PROCESO DE ELABORACIÓN, EL PROYECTO

FUE ACEPTADO POR CONCESO UNÁNIME Y, EL 18 DE AGOSTO DE 1931, SE PROMULGÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO POR EL PRESIDENTE PAS-CUAL ORTIZ RUBIO.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE, EN ESTA LEY, HUBO GRAN IN--FLUENCIA DEL DERECHO CIVIL, PRUEBA DE ELLO ES QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO ERA CONSIDERADA DE NATURALEZA CONTRACTUAL Y QUE EL CONTRATO DE TRABAJO TENÍA LOS MISMOS ELEMENTOS Y CARACTERÍSTI CAS DE TODOS LOS CONTRATOS; O SEA QUE SE APLICABA LA TEORÍA DE LA FUENTE DE LAS OBLIGACIONES.

LA VERDADERA TRASCENDENCIA DE ESTA LEY ESTUVO EN TRES - INSTITUCIONES: EL SINDICATO, LA CONTRATACIÓN COLECTIVA Y EL DERECHO DE HUELGA, QUE CONSTITUYERON UN INSTRUMENTO DE MEJO--RÍA CONSTANTE PARA LOS TRABAJADORES.

NO OBSTANTE TODOS LOS BENEFICIOS QUE OTORGABA LA LEY, EN CUANTO AL TEMA QUE NOS OCUPA CABE DESTACAR QUE: EL ARTÍCULO 237 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, "PROHIBÍA FORMAR SINDICA--TOS A LAS PERSONAS A QUIENES LA LEY SUJETABA A REGLAMENTOS ES PECIALES". ÉSTE ERA EL CASO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS A LOS QUE EN ÉPOCA DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS SE SUJETÓ A UN - REGLAMENTO ESPECIAL, EL CUAL SERÁ MOTIVO DE ESTUDIO MÁS ADE--LANTE. POR LO ANTERIOR CONCLUIMOS DICIENDO QUE LOS TRABAJADQ RES BANCARIOS NO GOZARON DE DICHS BENEFICIOS.

POSTERIORMENTE LOS TRABAJADORES SE SOLIDARIZARON EN FORMA DECIDIDA CON EL GOBIERNO, EN LOS MOMENTOS, SIN DUDA, MÁS DIFÍCILES DE LA POLÍTICA NACIONAL DESDE 1938. TODO ESTO HIZO GIRAR LA ATENCIÓN DE LA ALTA DIRECCIÓN DEL PAÍS A LA NECESIDAD YA CONTEMPLADA CON ANTERIORIDAD DE ACTUALIZAR EL CÓDIGO LABORAL, CON BASE EN LOS CUARENTA AÑOS DE EXPERIENCIA EN LA APLICACIÓN DE LA PRIMERA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

LA IDEA DE UNA NUEVA LEY QUE SE ADECUARA AL MARCO VERDADERO DE LAS RELACIONES LABORALES EN MÉXICO, NO SURTIÓ SÚBITAMENTE SINO QUE FUE OBJETO DE UN GRAN ESTUDIO, ASÍ PASARON VARIOS AÑOS PARA SU ELABORACIÓN.

FUE HASTA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1969 CUANDO SE APROBÓ LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL 1RO. DE ABRIL DE 1970. ESTA LEY, QUE ABROGÓ A LA DE 1931, FUE PRODUCTO DEL CAMBIO ECONÓMICO Y SOCIAL DE MÉXICO, Y ESPECIALMENTE DE LA CLASE TRABAJADORA NACIONAL, EN CASI CUATRO DÉCADAS.

ESTA LEGISLACIÓN LABORAL SUPERA A LA LEY DE 1931, PUES ESTABLECE PRESTACIONES SUPERIORES A ÉSTA, PERFECCIONANDO LA TÉCNICA LEGISLATIVA DE LA MISMA, PERO SIN APARTARSE DEL IDEARIO DE LA LEY ANTERIOR EN CUANTO A QUE LOS DERECHOS SOCIALES QUE REGLAMENTA SON EXCLUSIVAMENTE AQUÉLLOS QUE TIENEN POR OBJETO PROTEGER LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN BENEFICIO DE LOS

TRABAJADORES.

ESTA NUEVA LEY CONTIENE DISPOSICIONES QUE TIENDEN A MEJORAR LAS CONDICIONES ECONÓMICAS DE LOS TRABAJADORES, PROTEGIENDO EL SALARIO, A LAS MUJERES Y A LOS MENORES, ESTABLECIENDO LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD, Y MUCHAS PRESTACIONES MÁS.

LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES DE LA LEY DE 1970 SON, ENTRE OTROS: A) SU CAMPO DE APLICACIÓN; B) SU FINALIDAD DE EQUILIBRIO Y DE JUSTICIA SOCIAL EN LA RELACIÓN OBRERO-PATRONAL; C) LA DECLARACIÓN DE QUE EL TRABAJO NO ES ARTÍCULO DE COMERCIO Y LA EXIGENCIA DE RESPETO POR LAS LIBERTADES Y D) LA ADOPCIÓN DEL CONCEPTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, CON LA QUE SE ABANDONA EN DEFINITIVA LA TENDENCIA CIVILISTA CONTRACTUAL.

EN LAS DISPOSICIONES DE ESTA LEY, SE ESTABLECE UNA CONCEPCIÓN IGUALITARIA PARA TODA LA ACTIVIDAD HUMANA, YA SEA INTELLECTUAL O MATERIAL, Y NO SE PREVEE O ESTABLECEN NI EXCEPCIONES NI PRERROGATIVAS; DESTACÁNDOSE ASÍ COMO UNA DE LAS CONCEPCIONES SOCIALES MÁS AVANZADAS DE NUESTRA LEGISLACIÓN.

ES IMPORTANTE MENCIONAR QUE EN CUANTO A LOS TRABAJADORES BANCARIOS SUCEDIÓ ALGO INSÓLITO, POR UNA PARTE FUE ABROGADA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, Y LA NUEVA LEY QUE "ES DE OBSERVANCIA GENERAL EN TODA LA REPÚBLICA Y QUE RIGE LAS RELACIONES DE TRABAJO EN ESTE SECTOR".

CIONES DE TRABAJO COMPRENDIDAS EN EL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123", NO MENCIONÓ A LOS TRABAJADORES BANCARIOS. POR LO ANTERIOR CONSIDERAMOS QUE ESTA NUEVA LEY, EN EL TÍTULO DEDICADO A LOS TRABAJOS ESPECIALES, DEBIÓ DE HABER INCLUIDO UN CAPÍTULO DEDICADO A LOS TRABAJADORES BANCARIOS, CON EL OBJETO DE TERMINAR CON EL QUEBRANTAMIENTO DEL ORDEN JURÍDICO.

1.3 REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

COMO LO HEMOS VENIDO MANIFESTANDO EN LOS DOS INCISOS ANTERIORES, NUESTRA CONSTITUCIÓN ESTABLECIÓ, DESDE SU PROMULGACIÓN, EN EL PÁRRAFO INTRODUCTORIO DEL ARTÍCULO 123, QUE TODA RELACIÓN DE TRABAJO DEBERÁ ESTAR REGIDA POR LA LEY QUE REGLAMENTE DICHO ARTÍCULO; EN CONSECUENCIA EL CONGRESO DE LA UNIÓN TUVO A BIEN EXPEDIR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, FECHA DESDE LA CUAL TODOS LOS TRABAJADORES ESTUVIERON PROTEGIDOS POR LA LEY DE REFERENCIA.

MÁS SIN EMBARGO, EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL EL PRIMER "REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y AUXILIARES" EXPEDIDO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS.

NOS CUESTIONAMOS CUALES FUERON LAS CAUSAS DE SU ... EXPE
DICION.

EN EL AÑO DE 1936, NUESTRO PAÍS TENÍA PROBLEMAS POLÍTI--
COS Y EN EL AMBIENTE SINDICALISTA AUMENTABA LA TENSION Y LA -
DESCONFIANZA POR ESA RAZÓN LOS CONFLICTOS LABORALES EMPEZABAN
A SER GRAN PREOCUPACIÓN PARA EL EJECUTIVO.

CON EL APOYO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS; EL LIC, VICEN--
TE LOMBARDO TOLEDANO INICIÓ LA ORGANIZACIÓN DE UNA CENTRAL -
OBRERA Y ASÍ FUE COMO EL 29 DE FEBRERO DE 1936 NACIÓ LA C.T.M.
(CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE MÉXICO).

EXISTÍAN PROBLEMAS POLÍTICOS ENTRE EL GENERAL PLUTARCO -
ELFAS CALLES Y EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS QUE TRASCENDIERON A
LAS ORGANIZACIONES OBRERAS C.R.O.M. (CONFEDERACIÓN REGIONAL
OBRERO MEXICANA) Y C.T.M. (CONFEDERACIÓN DE TRABAJADORES DE -
MÉXICO).

LOS CONFLICTOS OBRERO-PATRONALES SE MULTIPLICABAN, LAS -
HUELGAS TENÍAN IMPLICACIONES POLÍTICAS, ADEMÁS DE LABORALES Y
EN EL SECTOR PATRONAL EMPEZÓ A PREVALECER UN CLIMA DE MALES--
TAR CONTRA EL GOBIERNO.

ERA LA DIFÍCIL ÉPOCA DE LA EXPROPIACIÓN PETROLERA CON LA
CUAL SE RATIFICÓ LA SOBERANÍA NACIONAL.

LOS MOTIVOS NUNCA FUERON BIEN DEFINIDOS, QUIZAS SE DEBIÓ A RAZONES TÉCNICAS FUNDADAS EN LA NATURALEZA POLÍTICA DE LAS FUNCIONES BANCARIAS O A LA PRESIÓN DE LA BANCA MEXICANA.

NO OBSTANTE TODA ESA PROBLEMÁTICA QUE NUESTRO PAÍS ENFRENTABA CABE DESTACAR EL ESPÍRITU PROTECCIONISTA DEL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS HACIA LA CLASE TRABAJADORA.

CON FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1937, EL PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS, EXPIDIÓ EL "REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES" PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1937, CON EL PROPÓSITO DE SOMETER LAS RELACIONES - LABORALES EN LA BANCA A UN RÉGIMEN ESTATUARIO ESPECIAL, QUE - IMPIDIERA LA PARALIZACIÓN DE ESA ACTIVIDAD A TRAVÉS DE LA HUELGA.

SE TRATA DE UN REGLAMENTO MUY BREVE DE APENAS 26 ARTÍCULOS EN UN SÓLO CAPÍTULO Y QUE COLOCA A LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN UNA APARENTE SITUACIÓN DE PRIVILEGIO.

EN SÍNTESIS DICHO REGLAMENTO ESTABLECIÓ LO SIGUIENTE:
LAS INSTITUCIONES ESCOGERÁN Y CONTRATARÁN LIBREMENTE A SU PERSONAL; EN ÉL SE DECLARA QUE ES EXCLUSIVAMENTE APLICABLE A LOS EMPLEADOS, O SEA, A QUIENES TENGAN CELEBRADO UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON DICHAS EMPRESAS, TRABAJEN EN SU PRO

VECHO UN NÚMERO DE HORAS OBLIGATORIO A LA SEMANA Y EJECUTEN - LABORES BAJO SU DIRECCIÓN, QUEDANDO EXCLUIDOS DEL MISMO LOS - TRABAJADORES EVENTUALES, A QUIENES SE APLICARÁ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; QUE DEBERÁN EXISTIR EN LAS INSTITUCIONES ESCALA FONES EN LOS QUE SE CLASIFIQUE AL PERSONAL POR CATEGORÍA Y ANTIGÜEDAD Y QUE LOS PUESTOS VACANTES SERÁN OCUPADOS POR EL EMPLEADO DE CATEGORÍA INMEDIATA INFERIOR; QUE SI HAY VARIOS - POR EL MÁS CAPAZ; QUE EN IGUALDAD DE CAPACIDAD, POR EL DE MAYOR ANTIGÜEDAD; Y QUE EN IGUALDAD DE CAPACIDAD Y DE ANTIGÜEDAD, SE HARÁ UN SORTEO; QUE LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS SE PAGARÁN POR TABULADORES QUE DEBERÁ FIJAR LA SECRETARÍA DE HACIENDA; QUE EL SALARIO MÍNIMO LEGAL SE ESTABLECERÁ CON UN 50 POR CIENTO ADICIONAL SOBRE EL QUE RIJA EN LA LOCALIDAD; QUE LA JORNADA SEMANAL SERÁ DE 42 HORAS; QUE EL TRABAJO EXTRAORDINARIO NO SERÁ OBLIGATORIO Y QUE SE PAGARÁ DE ACUERDO CON LA LEY DEL TRABAJO.

TAMBIEN SE ENUNCIAN LAS PRESTACIONES DE CARÁCTER CULTURAL, LAS VACACIONES, EL SERVICIO MÉDICO, MATERNIDAD, LA PENSIÓN VITALICIA DE RETIRO, SE REGLAMENTA LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES; SE ESTABLECE QUE EN CASO DE DESPIDO LAS INSTITUCIONES DEBERÁN PAGAR AL EMPLEADO TRES MESES DE SUELDO Y VEINTE DÍAS POR CADA AÑO DE SERVICIO; LOS PROBLEMAS QUE SURJAN EN LAS INSTITUCIONES SERÁN RESUELTOS POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y EN CASO DE INCONFORMIDAD PODRÁ LLEVAR LA CUESTIÓN

A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PARA VENTILARSE EN FORMA ORDINARIA; LAS INSTITUCIONES DEBERÁN FORMAR SUS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO, ETC.

ESTE REGLAMENTO ESTUVO VIGENTE HASTA 1953, QUE FUE CUANDO APARECIÓ EL "NUEVO REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES".

EL ANTECEDENTE INMEDIATO QUE TUVO ESTE REGLAMENTO FUE EL ANTERIOR QUE HA QUEDADO MENCIONADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE.

EL 22 DE DICIEMBRE DE 1953 EL PRESIDENTE ADOLFO RUIZ CORTINES EXPIDIÓ EL REGLAMENTO QUE ENTRÓ EN VIGOR EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1953 Y QUE ABROGÓ AL ANTERIOR DEL PRESIDENTE LAZARO CÁRDENAS.

AL HACER UN ESTUDIO COMPARATIVO DE DICHS REGLAMENTOS, ENCONTRAMOS QUE SON IDÉNTICOS EN SU ARTICULADO, CON ALGUNOS CAMBIOS DE VOCABLOS O DE REDACCIÓN, PERO EN ESENCIA ES EL MISMO CONTENIDO AÚN CUANDO TIENE UNA MEJOR ESTRUCTURA JURÍDICA.

LAS PRESTACIONES MATERIALES, DE ÍNDOLE ECONÓMICA, CULTURAL Y SOCIAL SE INCREMENTAN EN CUANTÍA Y EN NÚMERO, ADEMÁS SE INTRODUCEN ALGUNOS NUEVOS ARTÍCULOS ADAPTADOS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE SE EXPIDIÓ EN EL AÑO DE 1943.

POSTERIORMENTE EN EL AÑO DE 1970, NACIÓ LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA CUAL ABROGÓ A SU ANTECESORA DE 1931 Y - POR LO ANTERIOR EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS DEBIÓ DE HABER DEJADO DE EXISTIR.

INESPERADAMENTE, Y QUIZÁS POR EL INTENTO DE ALGUNOS EMPLEADOS DE OBTENER DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EL REGISTRO DE UN SINDICATO, EL 13 DE JULIO DE 1972, EL PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ EXPIDIÓ UN DECRETO QUE ADICIONA Y REFORMA AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS.

EN DICHO REGLAMENTO SE AMPLIARON LAS PRESTACIONES DE LOS EMPLEADOS, ASÍ COMO LAS FUNCIONES TUTELADORAS DEL ESTADO, PERO SE MANTUVO EL PRINCIPIO DE NO SINDICACIÓN PARA IMPEDIR LA HUELGA.

POR MOTIVO DE LAS CITADAS REFORMAS, SE CREA, DENTRO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, UNA DIRECCIÓN, EN CARGADA ESPECIALMENTE DE LA TUTELA DE LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, ASÍ COMO DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES EN MATERIA LABORAL, LA CUÁL SE ESTUDIARÁ EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

EN LOS CAPÍTULO POSTERIORES SE ANALIZARÁ EN DETALLE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL REGLAMENTO RESPECTO A LA NEGACIÓN -

DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS ASÍ COMO
TAMBIÉN LA PROHIBICIÓN PARA REALIZAR UNA SUSPENSIÓN DE LABO--
RES.

CAPITULO II

AUTORIDADES ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES BANCARIOS.

- 2.1 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.
 - 2.1.1 ANTECEDENTES.
 - 2.1.2 FUNCIONES.
 - 2.1.3 ORGANIGRAMA.

- 2.2 DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES.
 - 2.2.1 ANTECEDENTES.
 - 2.2.2 BASE LEGAL.
 - 2.2.3 ATRIBUCIÓN GENERAL.
 - 2.2.4 ATRIBUCIÓN ESPECÍFICA.
 - 2.2.5 ESTRUCTURA BÁSICA DE LA DIRECCIÓN.

- 2.3 JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.
 - 2.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.
 - 2.3.2 FUNCIONES.
 - 2.3.3 ESTRUCTURA

CAPITULO II

AUTORIDADES ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS
TRABAJADORES BANCARIOS

ESTE CAPÍTULO LO HEMOS DENOMINADO "AUTORIDADES ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS". PROBABLEMENTE SE ESCUCHE ERRÓNEO, QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES SEAN AUTORIDADES ENCARGADAS DE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

LA CAUSA JUSTIFICATIVA LA ENCONTRAMOS EN EL CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO YA QUE ES AHÍ PRECISAMENTE DONDE SE DETERMINA QUE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES DE ESAS INSTITUCIONES ES LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, A LA QUE DECLARA COMO RESPONSABLE DE TUTELAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS Y A LA QUE CONSTITUYE COMO LA ENTIDAD QUE DICTARÁ EL LAUDO CON EL QUE PONDRÁ FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN.

EL MAESTRO NÉSTOR DE BUEN NOS DICE:

EN EL REGLAMENTO EL PRESIDENTE CREA UN ORGANISMO DE

CONCILIACIÓN, QUE ES LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, EN ABIERTA VIOLACIÓN DE LO DISPUESTO EN LA FRACCIÓN XX DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, QUE ORDENA QUE LOS CONFLICTOS ENTRE CAPITAL Y TRABAJO SE SUJETEN A LA DECISIÓN DE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS OBREROS Y DE LOS PATRONOS Y UNO DEL GOBIERNO. (8)

POR SU PARTE EL MAESTRO IGNACIO BURGOA DICE QUE:

TODOS LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y, EN GENERAL, - TODAS LAS AUTORIDADES ESTATALES TIENEN FIJADA SU - COMPETENCIA LEGALMENTE, ESTO ES POR UNA DISPOSICIÓN GENERAL, ABSTRACTA O IMPERSONAL. (9)

EN CONSECUENCIA ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DETERMINA CUALES SON LAS AUTORIDADES COMPETENTES. LOS TRABAJADORES BANCARIOS SON SUJETOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y ES ELLA LA QUE ESTABLECE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y FIJA SU COMPETENCIA, POR LO QUE RESPECTA AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN AL ESTABLECERSE AL MARGEN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS SE CONSTITUYE COMO UN TRIBUNAL ESPECIAL EN VIOLACIÓN A LA GARANTÍA ESPECÍFICA DE IGUALDAD ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL Y EN DETRIMENTO DE LOS DERE-

(8) DE BUEN L. NÉSTOR, DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II, ED. PORRÚA, S.A. 5A. ED., MÉXICO, 1983, PÁG. 514.

(9) BURGOA IGNACIO, DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO, ED. - PORRÚA, S.A. 1RA. ED., MÉXICO, 1973, PÁG. 851.

CHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, SEA ESTE PROCEDIMIENTO OBLIGATORIO O NO.

EL PROPIO DR. IGNACIO BURGOA, AL RESPECTO SEÑALA:

AUTORIDAD COMPETENTE ES AQUELLA QUE ESTÁ FACULTADA - EXPRESAMENTE POR LA LEY PARA DICTAR O EJECUTAR CUALQUIER ACTO, IDEA QUE HA SIDO CONSTANTEMENTE REITERADA POR LA JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE. LA COMPETENCIA DE UNA AUTORIDAD, ES PUES, SINÓNIMO DE SU CAPACIDAD JURÍDICA. (10)

EN EL ARTÍCULO 41 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES - SE MENCIONA QUE EN CASO DE INCONFORMIDAD LAS PARTES PODRÁN - CONCURRIR ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE A VENTILAR SU ASUNTO EN FORMA ORDINARIA Y MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, EN EL QUE DEBERÁ OÍRSE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA A EFECTO DE QUE SOSTENGA SUS PUNTOS DE VISTA.

EL MAESTRO MARIO DE LA CUEVA SEÑALA:

ES VERDAD QUE SE AUTORIZÓ A LAS PARTES PARA QUE RECURRIERAN LA RESOLUCIÓN ANTE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE; PERO CASO INSÓLITO EN EL DERECHO UNIVERSAL, EL ÓRGANO HACENDARIO DEBÍA SER LLAMADO A JUICIO, A FIN DE QUE DEFENDIERA SU DECISIÓN. (11)

(10) IDEM, PÁG. 855

(11) DE LA CUEVA MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, S.A., 8A. ED., MÉXICO, 1972. PÁG. 522.

ALGUNOS AUTORES COINCIDEN QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES NO SON AUTORIDADES - COMPETENTES, PORQUE CARECEN DE CAPACIDAD JURÍDICA, MAS SIN EMBARGO, NOSOTROS CONSIDERAMOS IMPORTANTE INCLUIRLAS EN ESTE CAPÍTULO POR QUE HAN TUTELADO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, NO SÓLO A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CONCILIACIÓN Y DE LA INSPECCIÓN Y LA VIGILANCIA, SI- NO MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DERIVADOS DE LA - INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS, ESTABLECIDOS EN CIRCULARES, OFICIOS-CIRCULARES, EN LAUDOS O SIMPLEMENTE EN OFICIOS A TRAVÉS DE LOS CUALES SE HA DADO RESPUESTA A CONSULTAS PLANTEADAS TANTO POR LAS PROPIAS INSTITUCIONES COMO POR - LOS EMPLEADOS.

COMO EJEMPLOS DE ALGUNOS BENEFICIOS DE QUE DISFRUTAN LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y QUE NO ESTÁN EXPRESAMENTE RECOGIDOS EN LOS PRECEPTOS DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, NI EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, SI- NO QUE PROVIENEN DE CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN EMITIDOS POR LA COMISIÓN, PODEMOS CITAR EL SISTEMA DE RETRIBUCIÓN ADICIONAL A LOS SUELDOS PARA COMPENSAR LA ANTIGÜEDAD DE LOS EMPLEADOS, AL CUAL SE REFIERE EL ARTÍCULO 8 BIS DEL REGLAMENTO, CUYO MONTO Y FORMA DE PAGO FUE ESTABLECIDO POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA A TRAVÉS DE LA CIRCULAR 632 DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1972, BENEFICIO QUE DE CONFORMIDAD CON EL CRITERIO INTERPRETATIVO -

DEL PROPIO ORGANISMO, DEBE SUMARSE AL SUELDO PARA EL CÁLCULO DE TODAS LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS ESTABLECIDAS A FAVOR DE LOS EMPLEADOS, INCLUYENDO EL PAGO DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO, CIRCULAR 838 DEL 24 DE ABRIL DE 1981.

OTRA VENTAJA A FAVOR DE LOS EMPLEADOS QUE SE ENCUENTRAN EN LA MISMA SITUACIÓN, Y QUE PUEDE CONSIDERARSE DE BENEFICIOS INCALCULABLES, DERIVA DE LA INTERPRETACIÓN QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA HACE DEL INCISO H) DEL ARTÍCULO 32 DEL REGLAMENTO, Y COMUNICADA A TRAVÉS DE CIRCULARES 836 Y 863 DEL 8 DE ABRIL DE 1981 Y 12 DE MARZO DE 1982, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LAS INSTITUCIONES SÓLO PUEDEN AUMENTAR LA TASA DE INTERÉS DE LOS CRÉDITOS HIPOTECARIOS, QUE HAYAN OTORGADO A SUS EMPLEADOS, CUANDO ÉSTOS SE RETIREN VOLUNTARIAMENTE Y EN LOS CASOS DE DESPIDO JUSTIFICADO, NO ASÍ EN LOS CASOS DE DISOLUCIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR INCAPACIDAD, INVALIDEZ, JUBILACIÓN Y DESPIDO INJUSTIFICADO.

POR LO ANTERIOR, A CONTINUACIÓN CITAMOS LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZAMOS SOBRE DICHAS AUTORIDADES.

2.1 COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

2.1.1 ANTECEDENTES.

LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA FUE CREADA POR DECRETO PRESIDENCIAL EL 24 DE DICIEMBRE DE 1924 COMO ORGANO INCORPORADO A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, DOTADA DE LA AUTONOMÍA Y FACULTADES NECESARIAS PARA VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELATIVAS A LA ORGANIZACIÓN Y AL RÉGIMEN BANCARIO; PROPORCIONAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LOS CRITERIOS PARA LA MÁS EFICAZ REGULACIÓN DE LAS OPERACIONES BANCARIAS EN LA REPÚBLICA; PRACTICAR INSPECCIONES A LAS INSTITUCIONES; FORMULAR Y PUBLICAR ANUALMENTE LAS ESTADÍSTICAS BANCARIAS DEL PAÍS, Y ACTUAR COMO CUERPO CONSULTIVO DE LAS AUTORIDADES HACENDARIAS.

POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 29 DE DICIEMBRE DE 1970, SE ADICIONÓ EL ARTÍCULO 160 BIS A LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PARA QUE LAS FUNCIONES DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS INSTITUCIONES DE SEGUROS QUE CORRESPONDEN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, SE EJERCITARAN A PARTIR DEL 30 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA QUE TAMBIÉN DES

DE ESA FECHA, CAMBIÓ SU DENOMINACIÓN, POR LA DE COMISIÓN --
NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

AL REFORMARSE EL 13 DE JULIO DE 1972 EL REGLAMENTO DE -
TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y OR-
GANIZACIONES AUXILIARES, SE CONFIRIERON A LA COMISIÓN NACIO--
NAL BANCARIA Y DE SEGUROS AMPLIAS FACULTADES DE INSPECCIÓN Y
VIGILANCIA SOBRE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO Y DE
TUTELA DE LOS DERECHOS DE SUS EMPLEADOS, PARA LO CUAL SE CREÓ,
MEDIANTE OFICIO CIRCULAR DEL 15 DEL PROPIO MES, LA DIRECCIÓN
DE ASUNTOS LABORALES.

2.1.2 FUNCIONES.

NORMATIVAS.

ESTUDIA Y PROPONE A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO
PÚBLICO TÉSIS Y CRITERIOS DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE
POLÍTICA FINANCIERA.

SEÑALA CRITERIOS Y ELABORA REGLAS NORMATIVAS RELACIONA--
DOS CON LA OPERACIÓN DE LAS INSTITUCIONES.

VELA POR UNA DIFUSIÓN ADECUADA DE LAS NORMAS Y PROCEDI--
MIENTOS ESTABLECIDOS.

INTERPRETATIVAS.

ESTABLECE CRITERIOS Y EMITE OPINIONES EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN DE LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS QUE REGULAN LA ACTIVIDAD BANCARIA Y DE SEGUROS.

DE APOYO.

OTORGA ASESORÍA A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A OTRAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL, A LAS PROPIAS INSTITUCIONES, A SECTORES VINCULADOS CON EL SISTEMA Y A LOS EMPLEADOS Y USUARIOS DEL RÉGIMEN BANCARIO Y DE SEGUROS.

COLABORA CON OTRAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR PARA LA PROPOSICIÓN E INSTRUMENTACIÓN DE CRITERIOS Y ACCIONES TENDIENTES AL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS INDUCIDOS.

DE VIGILANCIA Y EVALUACION.

CUIDA EL CUMPLIMIENTO DE LAS LEYES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y SANAS PRÁCTICAS POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES.

VIGILA QUE LA ESTRUCTURA Y EL DESARROLLO DEL SISTEMA SE AJUSTEN A LOS LINEAMIENTOS GENERALES DEL SECTOR PÚBLICO Y A LOS DERIVADOS DE LAS ACCIONES CONCERTADAS POR ÉSTE CON EL SECTOR PRIVADO.

EVALÚA LA EFICACIA Y EFICIENCIA DE LAS INSTITUCIONES -
BANCARIAS Y DE SEGUROS DENTRO DEL CONTEXTO DEL SECTOR FINAN-
CIERO.

CONCILIATORIAS Y DE ARBITRAJE

SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBI-
TRAJE PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE CARACTER LABO-
RAL.

SUSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN Y ARBI-
TRAJE PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE LAS INSTITUCIO-
NES DE SEGUROS CON SUS AGENTES Y CON LOS USUARIOS DEL SERVI-
CIO.

CORRECTIVAS.

APLICA MEDIDAS TENDIENTES A REGULARIZAR SITUACIONES ANÓ-
MALAS.

CUIDA EL SANEAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE INSTITUCIONES
EN SITUACIÓN ESPECIAL O INTERVENIDAS.

PROPONE O APLICA, EN SU CASO, LAS SANCIONES PERTINENTES.

EJECUTA LA LIQUIDACIÓN DE INSTITUCIONES INTERVENIDAS -

CUANDO NO SEA POSIBLE SU REHABILITACIÓN O SANEAMIENTO.

DE INFORMACION Y ESTADISTICA.

DA SU OPINIÓN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO SOBRE LA SITUACIÓN DE LAS INSTITUCIONES Y ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y REGLAMENTARIAS.

FORMULA BOLETINES Y PUBLICACIONES DE CARACTER INFORMATIVO EN RELACIÓN CON EL SISTEMA BANCARIO Y DE SEGUROS.

ELABORA Y PUBLICA LAS ESTADÍSTICAS OFICIALES BANCARIA Y DE SEGUROS.

A CONTINUACIÓN MENCIONAMOS ALGUNOS COMENTARIOS SOBRE LAS FUNCIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.

LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1984, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DE ENERO DE 1985, EN SU ARTÍCULO 97 ESTABLECE QUE LA COMISIÓN ES EL ÓRGANO FISCALIZADOR DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, YA QUE ESTÁ A SU CARGO LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE AQUÉLLAS.

LA INSPECCIÓN SE EFECTÚA POR MEDIO DE VISITAS QUE TIENEN POR OBJETO REVISAR, VERIFICAR, COMPROBAR Y EVALUAR LOS RECURSOS, OBLIGACIONES Y PATRIMONIO, ASÍ COMO OPERACIONES, FINANCIAMIENTO, SISTEMAS DE CONTROL, Y EN GENERAL, TODO LO QUE PUEDA AFECTAR LA POSICIÓN FINANCIERA Y LEGAL DE LAS INSTITUCIONES. PUEDEN SER VISITAS ORDINARIAS SI SE LLEVAN A CABO CONFORME AL PROGRAMA ANUAL QUE APRUEBE EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, O TRATARSE DE VISITAS ESPECIALES SI TIENEN POR OBJETO EXAMINAR, Y EN SU CASO, CORREGIR SITUACIONES ESPECIALES OPERATIVAS. FINALMENTE, PUEDEN SER VISITAS DE INVESTIGACIÓN QUE TIENEN POR OBJETO ACLARAR ALGUNA SITUACIÓN ESPECÍFICA.

LAS INSTITUCIONES ESTÁN OBLIGADAS A PRESTAR A LOS INSPECTORES TODO EL APOYO QUE SE LES REQUIERA, Y PROPORCIONAR DATOS, INFORMES, REGISTROS, LIBROS DE ACTAS, Y EN GENERAL, LA DOCUMENTACIÓN QUE AQUELLOS ESTIMEN NECESARIA PARA CUMPLIR SU COMETIDO. ADEMÁS LOS INSPECTORES TENDRÁN ACCESO A LAS OFICINAS, LOCALES Y DEMÁS INSTALACIONES DE LAS INSTITUCIONES.

LA ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS SE INTEGRA CON UNA JUNTA DE GOBIERNO, UNA PRESIDENCIA Y UN COMITÉ CONSULTIVO. TIENEN TAMBIÉN VICEPRESIDENCIAS, DELEGACIONES REGIONALES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE REQUIERA.

LA JUNTA DE GOBIERNO ESTÁ INTEGRADA POR NUEVE VOCALES MÁS UN VOCAL PRESIDENTE Y OTRO VICEPRESIDENTE. LA SECRETARÍA DE -

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DESIGNA A SEIS VOCALES, ADEMÁS DE LOS VOCALES PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE. EL BANCO DE MÉXICO DESIGNA A DOS VOCALES Y LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES A UNO MÁS.

LAS RESOLUCIONES Y RECOMENDACIONES QUE APRUEBE LA JUNTA SERÁN COMUNICADAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y SERÁN FIRMES SI ÉSTA LAS APRUEBA O NO MANIFIESTA SU APROBACIÓN DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS DE SU NOTIFICACIÓN. ESTA DISPOSICIÓN, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 104 DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, DA EL CARÁCTER JURÍDICO A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DE UN ORGANISMO DESCONCENTRADO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y ASÍ LA DEFINE EXPRESAMENTE EL ARTÍCULO 99 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

ES IMPORTANTE SEÑALAR TAMBIÉN QUE EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SE MENCIONA EN EL CAPÍTULO VI "DE LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES":

ART. 24.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DEBERÁ EN TODO TIEMPO SUPERVISAR A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, QUE LAS INSTITUCIONES CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES QUE LES IMPONGAN LA PRESENTE LEY Y DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES, ASÍ COMO PARA PROVEER LO NECESARIO PARA SU DEBIDA Y CABAL APLICACIÓN.

NOS PERMITIMOS COMENTAR AL RESPECTO QUE EN ESTE PRECEPTO SE LE CONFIERE A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS - UNA FACULTAD ESTRICTAMENTE ADMINISTRATIVA, PORQUE LE PERMITE INVESTIGAR A LAS INSTITUCIONES Y PROVEER LO NECESARIO PARA LA DEBIDO APLICACIÓN DE LA LEY ANTES MENCIONADA.

EN RESUMEN EN ESTA NUEVA LEY SE SUPRIME LA SEGUNDA FACULTAD QUE CONVERTÍA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA EN ÓRGANO - JURISDICCIONAL AL SUBSTANCIAR LOS CASOS CONTROVERTIDOS "DICTANDO AL EFECTO UN LAUDO QUE PONDRÁ FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN" (ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES), PERO QUEDANDO A SALVO LOS DERECHOS DE LAS PARTES".

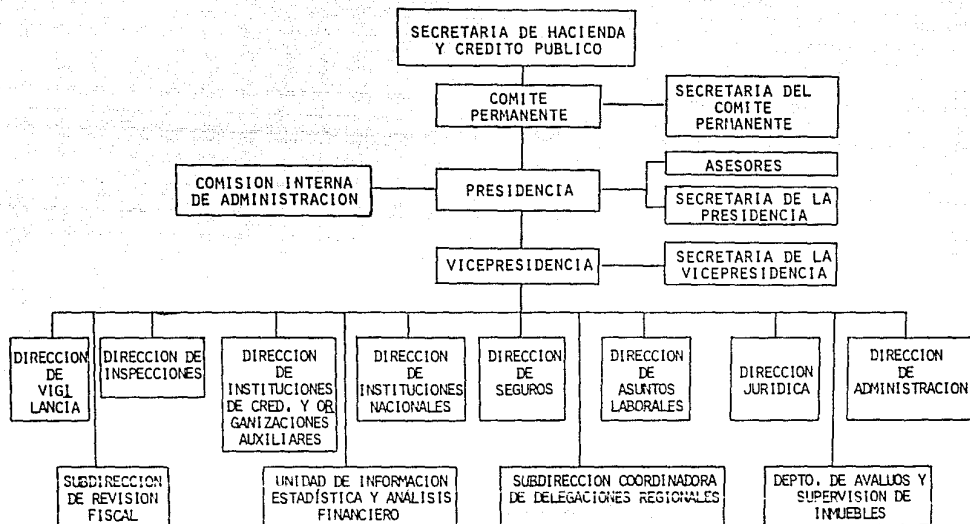
HUGO ITALO MORALES Y RAFAEL TENA SUCK NOS COMENTAN AL RESPECTO:

EN LA NUEVA LEY, LA FACULTAD DE SUPERVISIÓN QUE SE LE ENCOMIENDA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA ES DE CARACTER ADMINISTRATIVO, Y EN CASO DE CONFLICTOS JURÍDICOS, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, ES EL COMPETENTE PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA LEY. (12)

(12) HUGO ITALO MORALES Y RAFAEL TENA SUCK. LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V. IRA, ED., MÉXICO, 1988. PAG. 198.

COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS

ORGANIGRAMA GENERAL



2.2 DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES.

2.2.1 ANTECEDENTES.

DESDE LA EXPEDICIÓN DEL PRIMER REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, DADO POR DECRETO DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1937, SE ESTABLECIÓ QUE CUALQUIER PROBLEMA QUE SURGIERA ENTRE UNA INSTITUCIÓN Y ALGÚN O ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE SU PERSONAL POR CUALQUIER MOTIVO QUE SE RELACIONARA CON EL TRABAJO, SERÍA RESUELTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, ATRIBUCIÓN QUE VINO EJERCIENDO A TRAVÉS DE SU DEPARTAMENTO JURÍDICO.

POR DECRETO DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1953, SE EXPIDIÓ EL SEGUNDO REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, EL CUAL CONSERVÓ EL CITADO PRECEPTO.

ESTE SEGUNDO REGLAMENTO FUE REFORMADO Y ADICIONADO POR DECRETO DE FECHA 13 DE JULIO DE 1972.

EN ESTAS REFORMAS Y ADICIONES ADEMÁS DE CONFIRMARSE LA PREVENCIÓN DE QUE CUALQUIER PROBLEMA QUE SURJA ENTRE UNA INSTITUCIÓN Y ALGUNO DE SUS MIEMBROS DE SU PERSONAL, POR CUALQUIER

MOTIVO QUE SE RELACIONE CON EL TRABAJO, SERÁ RESUELTO POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, POR CONDUCTO DE ESTE ORGANISMO SE ESTABLECIÓ:

QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DEBE TUTELAR LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y, EN CONSECUENCIA, SERÁ RESPONSABLE DE VIGILAR QUE ÉSTOS SE RESPETEN; QUE PARA TALES EFECTOS TENDRÁ EN TODO TIEMPO LAS FACULTADES NECESARIAS PARA INVESTIGAR A LAS INSTITUCIONES EN QUE AQUÉLLOS SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA LA DEBIDA Y CABAL APLICACIÓN DE DICHO REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES PROTECTORA Y QUE CON ESE OBJETO PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE EVITAR O CORREGIR LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN A DICHOS CUERPOS LEGALES A TRAVÉS DE INVESTIGACIONES DIRECTAS QUE REALICE CON ESE PROPÓSITO.

QUE EN TODOS LOS CASOS LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS PROCEDERÁ SUPLIENDO LA DEFICIENCIA EN LA QUEJA EN CASO NECESARIO, EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS.

QUE A EFECTO DE QUE LA COMISIÓN PUEDA CUMPLIR ADECUADAMENTE CON LO ANTERIOR, CONTARÁ CON UN GRUPO PERMANENTE DE INSPECTORES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A VELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES, DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.

Y QUE LA PROPIA COMISIÓN ESTABLECERÍA OFICINAS REGIONALES EN LAS PLAZAS QUE CONSIDERARA NECESARIO PARA EJERCER UNA ESTRECHA VIGILANCIA SOBRE LA MATERIA EN TODAS LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, SE CREÓ LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES EN EL SENO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, PARA ATENDER LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL REGLAMENTO Y VIGILAR SU CABAL APLICACIÓN EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, LO CUAL SE COMUNICÓ A TODAS LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES POR OFICIO-CIRCULAR NÚMERO 30699-809 DE FECHA 15 DE JULIO DE 1972.

Y POR DIVERSO OFICIO-CIRCULAR NÚMERO 51957-817 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 1972, SE COMUNICÓ A TODAS LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, ORGANIZACIONES AUXILIARES E INSTITUCIONES DE SEGUROS LA APERTURA DE LAS DELEGACIONES REGIONALES DE LA COMISIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO CON LOS ARTÍCULOS 38 Y 39 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

2.2.2 BASE LEGAL.

REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 30 DE DICIEMBRE DE 1953.

DECRETO DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 14 DE JULIO DE 1972.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DEL 1RO. DE ABRIL DE 1970.

LEY DEL SEGURO SOCIAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL - DEL 12 DE MARZO DE 1973.

CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS, CELEBRADO ENTRE LA ASOCIACIÓN DE BANQUEROS DE MÉXICO, A.C. A NOMBRE DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

CIRCULARES Y OFICIOS-CIRCULARES, QUE EN MATERIA LABORAL HA EMITIDO LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

REGLAMENTO DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTABILIDAD DE - LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CIRCULARES Y OFICIOS-CIRCULARES QUE EN MATERIA LABORAL - HA EMITIDO LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CRITERIOS DEL COMITÉ PERMANENTE.

CRITERIOS DE LA COMISIÓN CONSULTORA DE ASUNTOS LABORALES.
JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

2.2.3 ATRIBUCIÓN GENERAL.

VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, TUTELANDO LOS DERECHOS DE LOS CITADOS EMPLEADOS DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DEL PROPIO REGLAMENTO QUE PREVEE QUE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS DEBERÁ TUTELAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES Y, EN CONSECUENCIA, SERÁ RESPONSABLE DE VIGILAR QUE ESTOS SE RESPETEN. PARA TAL EFECTO TENDRÁ EN TODO TIEMPO LAS FACULTADES NECESARIAS PARA INVESTIGAR A LAS INSTITUCIONES EN QUE AQUELLOS SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA LA DEBIDA Y CABAL APLICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMÁS DISPOSICIONES PROTECTORAS DE LOS EMPLEADOS. CON ESE OBJETO, PODRÁ TOMAR LAS MEDIDAS CONDUCENTES A FIN DE EVITAR O CORREGIR LAS VIOLACIONES QUE SE COMETAN A DICHOS CUERPOS LEGALES, A TRAVÉS DE INVESTIGACIONES DIRECTAS QUE REALICE CON ESE PROPÓSITO. QUE EN TODOS LOS CASOS LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA PROCEDERÁ, SUPLENDO LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA, EN CASO NECESARIO, EN BENEFICIO DE LOS EMPLEADOS.

2.2.4 ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS.

RESOLVER CUALQUIER PROBLEMA QUE SURJA ENTRE UNA INSTITUCIÓN Y ALGUNOS DE LOS MIEMBROS DE SU PERSONAL, POR CUALQUIER MOTIVO QUE SE RELACIONE CON EL TRABAJO.

TUTELAR LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, Y VIGILAR AQUELLOS QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SUS SERVICIOS, PROVEYENDO LO NECESARIO PARA LA DEBIDA Y CABAL APLICACIÓN DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y DEMÁS DISPOSICIONES PROTECTORAS DE LOS EMPLEADOS.

INVESTIGAR DIRECTAMENTE A LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES A TRAVÉS DE UN GRUPO DE INSPECTORES DEDICADOS EXCLUSIVAMENTE A VELAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES.

VIGILAR Y CONTROLAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS DE QUEJAS DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.

SUBSTANCIAR LOS CASOS CONTROVERTIDOS DICTANDO AL EFECTO UN LAUDO QUE CONCLUYE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN.

SOSTENER LOS PUNTOS DE VISTA DE LA COMISIÓN EN LOS PROCE

DIMIENTOS QUE SE SIGAN ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES NO ESTÉ DE ACUERDO -- CON EL LAUDO DICTADO.

COMUNICAR A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO LAS VIOLACIONES QUE SE COMETEN EN LAS RELACIONES LABORALES ENTRE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y - SUS EMPLEADOS.

PROPONER LA REMOCIÓN DE LOS FUNCIONARIOS QUE EN FORMA - REITERADA INCUMPLAN CON LOS DERECHOS DE LOS EMPLEADOS.

CUIDAR QUE SE REVISEN EN EL SECTOR BANCARIO LOS TABULADOS DE SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES QUE SE OTORGUEN A LOS EMPLEADOS, CADA VEZ QUE SE PRESENTE UN DESEQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN, A FIN DE ARMONIZAR LOS DERECHOS ENTRE EL TRABAJO Y EL CAPITAL, TOMANDO EN CUENTA LA CAPACIDAD - ECONÓMICA DE LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES.

DE ACUERDO AL ORGANIGRAMA QUE APARECE POSTERIORMENTE ENCONTRAMOS QUE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES SE INTEGRA - CON LOS SIGUIENTES DEPARTAMENTOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN - MENCIONAMOS ASÍ COMO TAMBIÉN SU ACTIVIDAD:

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y QUEJAS.

DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS Y QUEJAS.

RECIBE QUEJAS Y SIGUE TODO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN, PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 37 Y 40 DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, HASTA DICTAR EL LAUDO RESPECTIVO.

SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS TUTELARES CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 38 DEL CITADO REGLAMENTO.

LLEVA EL CONTROL DE LAS OFICINAS DE ORIENTACIÓN Y QUEJAS.

ASESORA A LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO RESPECTO DE LA FORMA ADECUADA DE PLANTEAR SUS QUEJAS.

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SALARIALES Y DEL EMPLEO.

REvisa los tabuladores de sueldos de las instituciones del sector financiero, cada que haya modificación a los salarios mínimos, para efectos de fincar las observaciones del caso, en los términos establecidos por los artículos 10 y 48 del citado Reglamento.

LLEVA EL CONTROL DE LOS ESCALAFONES, CON EL FIN DE QUE SE RESPETE EL PROCESO ESCALAFONARIO.

ELABORA EL CATÁLOGO NACIONAL DE OCUPACIONES DEL SECTOR FINANCIERO.

DEPARTAMENTO DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL.

VERIFICA QUE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO, A TRAVÉS DE INSPECCIONES FÍSICAS Y VIGILANCIA INTERNA, DEN CUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES LABORALES.

LLEVA EL CONTROL DE LAS IRREGULARIDADES O VIOLACIONES A LAS DISPOSICIONES LABORALES POR PARTE DE LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO EL CONTROL DE REINCIDENCIAS.

DEPARTAMENTO DE LEGISLACION Y CONSULTA.

DESAHOGA LAS CONSULTAS, TANTO DE LOS EMPLEADOS COMO DE LOS FUNCIONARIOS DE LAS INSTITUCIONES.

REVISAR PARA LOS EFECTOS DE APROBACIÓN, LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO DE LAS INSTITUCIONES, ASÍ COMO LOS PROYECTOS DE REFORMA Y ADICIONES DE LOS MISMOS.

REVISAR PARA EFECTOS DE APROBACIÓN LOS MODELOS DE LOS CON

TRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO.

COMPILA LOS CRITERIOS LABORALES EMITIDOS POR EL ORGANISMO.

DEPARTAMENTO DE CAPACITACION Y DESARROLLO.

VIGILA Y CONTROLA LA CAPACITACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DEL SECTOR FINANCIERO, A TRAVÉS DE LA APROBACIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS RESPECTIVOS.

DA AUTORIZACIÓN A CAPACITADORES INTERNOS Y EXTERNOS, TANTO A PERSONAS FÍSICAS COMO MORALES, PREVIO ANÁLISIS DEL CASO.

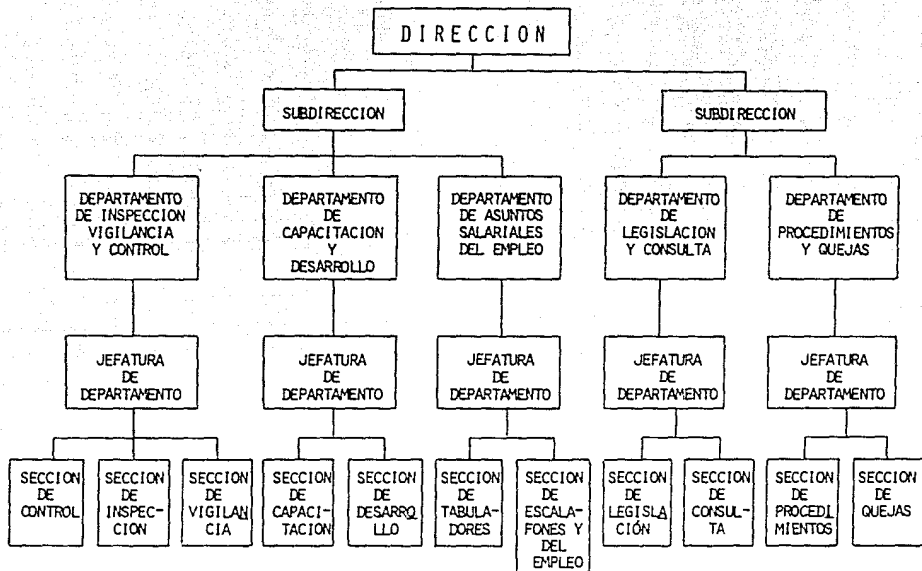
2.2.5 ESTRUCTURA BÁSICA DE LA DIRECCIÓN.

ES IMPORTANTE SEÑALAR LOS CAMBIOS QUE EXPERIMENTÓ LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA. PARA LO ANTERIOR ACUDIMOS A LA COMISIÓN NACIONAL - BANCARIA Y SOLICITAMOS UNA ENTREVISTA CON LA LIC. LAURA DE LA GARZA CAMPOS, QUIEN AMABLEMENTE NOS INFORMÓ:

EMPEZANDO POR EL NOMBRE, AHORA SE LLAMA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES.

EN CUANDO A LA ESTRUCTURA, LOS DEPARTAMENTOS QUE INTEGRAN

DIRECCION DE ASUNTOS LABORALES



ESTA SUBDIRECCIÓN SON: DEPARTAMENTO DE ASUNTOS SALARIALES Y CAPACITACIÓN; DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES; DEPARTAMENTO - DE CONCILIACIÓN LEGISLACIÓN Y CONSULTA.

NOS INFORMÓ TAMBIÉN QUE A PARTIR DE LA APLICACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA A TRAVÉS DE LA SUBDIRECCIÓN DE ASUNTOS LABORALES, YA NO SUPLE LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA Y TAMPOCO IMPONE A LAS INSTITUCIONES LA OBLIGACIÓN DE ESTABLECER OFICINAS DE QUEJAS PARA DAR ATENCIÓN A LAS RECLAMACIONES DE LOS EMPLEADOS. SE SIGUE EFECTUANDO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE CONCILIACIÓN AUNQUE EN FORMA REDUCIDA, LO QUE SÍ SE ELIMINA ES QUE LA COMISIÓN YA NO SOSTIENE SUS PUNTOS DE VISTA ANTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. POR LO ANTERIOR CONCLUIMOS DICHIENDO QUE EN LA NUEVA LEY SE MENCIONA QUE LOS CONFLICTOS JURÍDICOS SERÁN RESUELTOS ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

2.3 LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

2.3.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS.

CON ANTERIORIDAD A LA PROMULGACIÓN DE NUESTRA CONSTITUCIÓN, EXISTÍAN UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE PROYECTOS Y LEYES

QUE HACÍAN ALUSIÓN A LA MATERIA OBRERO PATRONAL.

RECORDANDO, COMO HA QUEDADO MENCIONADO EN INCISOS ANTERIORES QUE TODOS ESOS PROYECTOS Y LEYES CARECÍAN DE UNIFORMIDAD, PORQUE LA FACULTAD DE LEGISLAR Y APLICAR LAS REGLAS CORRESPONDÍA A CADA UNO DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA; IMPE-RANDO DICHA CIRCUNSTANCIA HASTA EL AÑO DE 1929, CUANDO SE -RESTRINGE LA FACULTAD LEGISLATIVA PARA QUE ÚNICAMENTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN PUEDA LEGISLAR EN MATERIA LABORAL EN BASE A LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN MEXICANA DE 1917.

ES IMPORTANTE DESTACAR QUE DICHAS LEYES ESTATALES, INSPIRADAS ALGUNAS EN DOCTRINAS EXTRANJERAS, MARCARON LA PAUTA AL LEGISLADOR CONSTITUYENTE PARA CREAR A LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS OBREROS PATRONALES.

PODEMOS CITAR COMO ANTECEDENTES: LA LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DEL ESTADO DE MÉXICO DE 1904 Y LA LEY DE ACCIDENTES DE TRABAJO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN EN 1906, EN DONDE SE ABORDARON EL PROBLEMA DE LAS AUTORIDADES ENCARGADAS DE LA APLICACIÓN DE DICHAS LEYES, ACLARANDO QUE COMO CARECÍAN DE AUTORIDADES ESPECÍFICAS PARA EL CONOCIMIENTO DE DICHS PROBLEMAS ERAN CONOCIDOS POR EL PODER JUDICIAL DEL ORDEN COMÚN.

OTRO ANTECEDENTE IMPORTANTE FUE EL DECRETO DE Fco. I. MA
DERO DE FECHA 20 DE NOVIEMBRE DE 1911, EN DONDE SE CREA EL DE
PARTAMENTO DEL TRABAJO CON FACULTADES PARA INTERVENIR EN LOS
CONFLICTOS DE CARÁCTER LABORAL COMO AMIGABLE COMPONEDOR Y EN
ÚLTIMA INSTANCIA PARA PROMOVER EL ARBITRAJE ENTRE LAS PARTES.

EN EL AÑO DE 1914, ENCONTRAMOS LOS PRIMEROS INTENTOS DE
ESTABLECER LOS TRIBUNALES DE TRABAJO EN LA LEY DEL 7 DE OCTU-
BRE DE 1914 PROMULGADA POR EL GENERAL MANUEL AGUIRRE BERLANGA
EN EL ESTADO DE JALISCO. EN ESTA LEY SE ESTABLECIÓ LA CREA-
CIÓN DE JUNTAS MUNICIPALES PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS ENTRE
TRABAJADORES Y PATRONOS. TRES JUNTAS DEBERÍAN EXISTIR EN CA-
DA MUNICIPIO: UNA PARA LA AGRICULTURA, OTRA PARA LA GANADE-
RÍA Y UNA MÁS PARA LA INDUSTRIA. LOS TRABAJADORES Y LOS PA-
TRONOS DEBÍAN ELEGIR UN REPRESENTANTE EN UNA ASAMBLEA GENERAL
PARA CADA UNA DE LAS TRES SECCIONES. EL PROCEDIMIENTO QUE SE
ESTABLECÍA EN DICHS TRIBUNALES, ERA SUMARÍSIMO, SIMILAR AL -
QUE ESTABLECIÓ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 EN EL ARTÍ-
CULO 782, PUES SE LIMITABA A UNA SOLA AUDIENCIA DE DEMANDA, -
EXCEPCIONES, PRUEBAS Y ALEGATOS Y RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCI-
BA NO ADMITÍA NINGÚN RECURSO.

EN EL ESTADO DE VERACRUZ, EL 19 DE OCTUBRE DE 1914, EL -
GENERAL CÁNDIDO ÁGUILAR, PROMULGÓ UNA LEY CON LA CUAL SE DIÓ
NACIMIENTO A LAS JUNTAS DE ADMINISTRACIÓN CIVIL, QUE ERAN LAS
ENCARGADAS DE OIR LAS QUEJAS DE LOS OBREROS Y PATRONES, DIRI-

MIENDO LAS DIFERENCIAS QUE ENTRE ELLOS SE SUSCITABAN, OYENDO DESDE LUEGO A LOS REPRESENTANTES DE LOS GREMIOS Y SOCIEDADES Y EN CASO NECESARIO AL CORRESPONDIENTE INSPECTOR DE GOBIERNO.

UNA DE LAS LEYES QUE MÁS CONTRIBUYÓ A LA CONCEPTUACIÓN DE LAS JUNTAS DE ACUERDO CON EL CONSTITUYENTE, LO FUÉ LA LEY PROMULGADA EN MÉRIDA POR EL GENERAL SALVADOR ALVARADO EL 14 DE MAYO DE 1915 PORQUE PRECISAMENTE EN DICHA LEY, SE CREABA LO QUE SE DENOMINÓ CONSEJO DE CONCILIACIÓN Y TRIBUNAL DE ARBITRAJE, ESTO ERA PRÁCTICAMENTE, UNA AUTORIDAD ESPECÍFICA PARA LA JURISDICCIÓN OBRERO PATRONAL, EN EL QUE TAMBIÉN SE INTRODUCÍAN POR PRIMERA VEZ EN NUESTRO PAÍS, LAS BASES DE LA INTEGRACIÓN TRIPARTITA DE LOS ORGANISMOS ENCARGADOS DE IMPARTIR LA JUSTICIA OBRERA. TAMBIÉN POR PRIMERA VEZ EN DICHA LEY SE SEPARAN LAS FUNCIONES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL EXISTIR COMO LO HEMOS MENCIONADO, LAS LLAMADAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN, INDEPENDIENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE.

OTRO ANTECEDENTE LO ENCONTRAMOS EN LA LEY DE COAHUILA DE 1916, QUE A PESAR DE QUE CONSERVÓ LOS TRIBUNALES JUDICIALES CON COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS DE TRABAJO, EN CAMBIO ESTABLECIÓ UNA SECCIÓN DE TRABAJO A LA QUE LE CONFIRIÓ LA FACULTAD DE CONCILIAR LOS INTERESES DE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN.

EN EL DIARIO DE DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE -

QUERÉTARO SURGIERON DISCUSIONES PARA DEBATIR LA EXISTENCIA, EVOLUCIÓN Y DESARROLLO DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

CABE DESTACAR LO QUE DIJO EL CONSTITUYENTE JOSÉ NATIVIDAD MACÍAS:

HE OÍDO EN LAS DIVERSAS INICIATIVAS QUE SE HAN PRESENTADO A LAS CÁMARAS, HABLAR DE JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; HE OÍDO HABLAR DE TRIBUNALES DE ARBITRAJE Y ARBITRADORES QUE QUIEREN METERSE EN EL ARTÍCULO 13. A LA VERDAD Y SIN ÁNIMO DE OFENDER A NADIE, TODO ESTO ES PERFECTAMENTE ABSURDO SI NO SE DICE CUÁLES SON LAS FUNCIONES QUE HAN DE DESEMPEÑAR ESAS JUNTAS; PORQUE DEBO DECIR QUE SI ESAS JUNTAS SE ESTABLECIERAN CON LA BUENA VOLUNTAD QUE TIENEN SUS AUTORES Y NO SE LLEGARA A COMPRENDER PERFECTAMENTE EL PUNTO, SERÍAN UNOS VERDADEROS TRIBUNALES - MÁS CORROMPIDOS Y MÁS DAÑOSOS PARA LOS TRABAJADORES QUE LOS TRIBUNALES QUE HA HABIDO EN MÉXICO; SERÍA LA MUERTE DEL TRABAJADOR Y LEJOS DE REDIMIR A ESTA CLASE TAN IMPORTANTE, VENDRÍAN A SER UN OBSTÁCULO - PARA SU PROSPERIDAD. (13)

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ESTABLECIÓ A LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LAS FRACCIONES XX Y XXI DEL ARTÍCULO 123, CONSIGNANDO TEXTUALMENTE; FRACCIÓN XX.- LAS DIFERENCIAS O LOS CONFLICTOS ENTRE EL CAPITAL Y EL TRABAJO SE SUJETARÁN A LA DECISIÓN DE UNA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE FORMADA POR IGUAL NÚMERO DE REPRESENTANTES DE LOS OBREROS

Y LOS PATRONES Y UNO DEL GOBIERNO.- FRACCIÓN XXI.- SI EL PATRÓN SE NEGARE A SOMETER SUS DIFERENCIAS AL ARBITRAJE O ACEPTAR EL LAUDO PRONUNCIADO POR LA JUNTA, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO Y QUEDARÁ OBLIGADO A INDEMNIZAR AL OBRERO CON EL IMPORTE DE TRES MESES DE SALARIOS, ADEMÁS DE LA RESPONSABILIDAD QUE LE RESULTE DEL CONFLICTO. SI LA NEGATIVA FUERE DE LOS TRABAJADORES, SE DARÁ POR TERMINADO EL CONTRATO DE TRABAJO.

LA FORMA DE REDACCIÓN QUE SE UTILIZÓ EN LA CREACIÓN DE LAS AUTORIDADES DE TRABAJO, AUNADO A LAS DISCUSIONES QUE SOBRE EL PARTICULAR TUVIERON LOS CONSTITUYENTES, EN GRAN PARTE FUÉ LO QUE CONTRIBUYÓ A QUE EN UN PRINCIPIO LAS JUNTAS, TANTO POR LA DOCTRINA COMO POR LA PRÁCTICA, NO FUESEN CONSIDERADOS COMO TRIBUNALES DE TRABAJO.

EN EL PERIODO QUE SE COMPRENDE DE 1917 A 1924, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA SOSTUVO QUE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN ERAN AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS ENCARGADAS DE LA CONCILIACIÓN Y QUE CARECÍAN DE ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES. PARA TAL EFECTO, SE AFIRMABA POR LA CORTE, QUE NO EXISTÍA UN TEXTO LEGAL QUE LES CONCEDIERA TALES ATRIBUCIONES JURISDICCIONALES Y PORQUE ADEMÁS, CARECÍAN DE IMPERIO PARA EJECUTAR SUS PROPIAS RESOLUCIONES, YA QUE SUS LAUDOS NO ERAN SENTENCIAS, PORQUE NO TENÍAN FUERZA OBLIGATORIA, TODA VEZ QUE DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TANTO -

LOS PATRONES COMO LOS TRABAJADORES TENÍAN FACULTADES PARA NO SOMETERSE AL ARBITRAJE O PARA NO ACATAR EL ALUDO QUE SE DICTARA.

NO FUE SINO HASTA EL AÑO DE 1924, QUE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA CAMBIÓ SU JURISPRUDENCIA, AL DECIR DE ALGUNOS - PENSADORES, MOTIVADA POR EL GRAN PODERÍO ALCANZADO POR LAS - ORGANIZACIONES OBRERAS Y LA PERSISTENTE ACTITUD DE LAS JUN--TAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN SEGUIR CONOCIENDO DE LOS CONFLICTOS QUE SE SOMETÍAN A SU JURISDICCIÓN.

EL CAMBIO DE JURISPRUDENCIA COMO ERA NATURAL, PROVOCÓ - ALABANZAS POR LA CLASE TRABAJADORA Y DESCONTENTO POR LA CLASE PATRONAL, QUIENES AL AMPARO DE LAS AUTORIDADES CIVILISTAS, NORMALMENTE ELUDÍAN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE LOS CON--FLICTOS OBRERO PATRONALES Y QUE ANTE LA CREACIÓN DE LAS AUTO--RIDADES DE TRABAJO CON IMPERIO PARA IMPONER SUS DECISIONES, VEÍAN MINADAS SUS POSIBILIDADES DE PODER ENTORPECER LA APLI--CACIÓN PRONTA Y EXPEDITA DE LA JUSTICIA. LA EJECUTORIA CON LA QUE SE INTEGRÓ LA JURISPRUDENCIA QUE FUÉ PRONUNCIADA EL - 24 DE AGOSTO DEL MISMO AÑO DE 1924, VINO A CERRAR UNA ÉPOCA EN LA HISTORIA DE NUESTROS TRIBUNALES DE TRABAJO, PARA CON--CEBIRLOS TAL Y COMO LOS CONOCEMOS EN LA ACTUALIDAD, REALIZAN--DO ACTOS JURISDICCIONALES CON EL DERECHO PARA IMPONER SUS DE--CISIONES.

FUÉ PUES, NUESTRA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN LA QUE DIÓ LA RESPUESTA Y PUSO FIN A UNO DE LOS INTERROGAN--
TES QUE MÁS PREOCUPÓ A LA CLASE TRABAJADORA, QUE REPUDIABA -
ABIERTAMENTE QUE SUS DERECHOS INAPLAZABLES, FUESEN CONOCIDOS
POR AUTORIDADES DEL DERECHO COMÚN Y DE QUE POR EL CONTRARIO,
LEJOS DE SOLUCIONAR EFICAZMENTE SUS NECESIDADES, NORMALMENTE
ERAN DIFERIDAS HACIENDO NUGATORIOS SUS DERECHOS, RECOGIENDO
CON BENEPLÁCITO EL NUEVO CRITERIO QUE VENÍA A DAR NUEVA ES--
TRUCTURA A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL, EN ARAS DE UNA MEJOR
IMPARTICIÓN DE JUSTICIA OBRERO PATRONAL.

2.3.2 FUNCIONES.

CORRESPONDE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBI--
TRAJE EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TRA--
BAJO QUE SE SUSCITEN ENTRE TRABAJADORES Y PATRONES, SÓLO EN--
TRE AQUELLOS O SÓLO ENTRE ÉSTOS, DERIVADOS DE LAS RELACIONES
DE TRABAJO O DE HECHOS ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON ELLAS.
HACIENDO LA SALVEDAD DE LA FRACCIÓN IV DEL ART. 600 DE LA -
LEY FEDERAL DEL TRABAJO QUE SE REFIERE A LOS ASUNTOS CUYO -
MONTA SEA MENOR DE TRES MESES DE SALARIO, EN CUYO CASO SERÁ
COMPETENTE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN RESPECTIVA.

LA INTEGRACIÓN DE LA JUNTA ES TRIPARTITA, PUDIENDO FUN--
CIONAR EN PLENO Ó EN JUNTAS ESPECIALES.

EL PLENO DE LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALA EL ART. 614 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO:

- I. EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA JUNTA Y EL DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN;
- II. CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE TRABAJO CUANDO AFECTEN A LA TOTALIDAD DE LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ACTIVIDADES REPRESENTADAS EN LA JUNTA.
- III. CONOCER EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA EN LA EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS DEL PLENO;
- IV. UNIFORMAR LOS CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DE LA JUNTA CUANDO LAS JUNTAS ESPECIALES SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS.
- V. CUIDAR QUE SE INTEGREN Y FUNCIONEN DEBIDAMENTE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y GIRAR LAS INSTRUCCIONES QUE JUZGUE CONVENIENTE PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO;
- VI. INFORMAR A LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL DE LAS DEFICIENCIAS QUE OBSERVE EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA Y SUGERIR LAS MEDIDAS QUE CONVENGA DICTAR PARA CORREGIRLAS; Y
- VII. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

LAS JUNTAS ESPECIALES TIENEN LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES SIGUIENTES ESTABLECIDAS EN EL ART. 616:

- I. CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS DE TRABAJO QUE SE SUSCITEN EN LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA O DE LAS ACTIVIDADES REPRESENTADAS EN ELLAS;
- II. CONOCER Y RESOLVER LOS CONFLICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 600, FRACCIÓN IV, QUE SE SUSCITEN EN EL LUGAR EN QUE SE ENCUENTREN INSTALADAS;
- III. PRACTICAR LA INVESTIGACIÓN Y DICTAR LAS RESOLUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 503;

IV. CONOCER DEL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LAS RESOLUCIONES DEL PRESIDENTE EN EJECUCIÓN DE LOS LAUDOS;

V. RECIBIR EN DEPÓSITO LOS CONTRATOS COLECTIVOS Y LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO. DECRETADO EL DEPÓSITO SE REMITIRÁ EL EXPEDIENTE AL ARCHIVO DE LA JUNTA; Y

VI. LAS DEMÁS QUE LE CONFIERAN LAS LEYES.

ADEMÁS LA JUNTA DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE HA CREADO - UNA JURISPRUDENCIA PROGRESISTA, INSPIRADA EN LOS PRINCIPIOS DE JUSTICIA SOCIAL QUE DERIVAN DEL ARTÍCULO 123, LA QUE HA - SERVIDO PARA PRECISAR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY Y PARA LL - NAR ALGUNAS DE SUS LAGUNAS.

2.3.3 ESTRUCTURA.

DE ACUERDO CON NUESTRO SISTEMA DE DERECHO MEXICANO, LOS ÓRGANOS ENCARGADOS DEL CONOCIMIENTO Y DECISIÓN DE LOS CON-- Flictos obrero patronales se encuentran integrados de manera colegiada por tres miembros.

LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE UNA ORGANIZACIÓN TRIPARTITA QUE SE INTEGRA CON UN REPRESENTANTE DEL GOBIERNO, Y CON UN REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES Y - DE LOS PATRONES DESIGNADOS POR RAMAS DE LA INDUSTRIA Y DE - OTRAS ACTIVIDADES, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN Y CON VOCATORIA QUE EXPIDE LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SO CIAL. HABRÁ UNO Ó VARIOS SECRETARIOS GENERALES SEGÚN SE JUZ

GUE CONVENIENTE. (ARTÍCULO (605).

LA JUNTA FEDERAL PODRÁ FUNCIONAR EN PLENO O EN JUNTAS - ESPECIALES, DE CONFORMIDAD CON LA CLASIFICACIÓN DE LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA Y DE LAS ACTIVIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 605, FACULTÁNDOSE A LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL PARA QUE CUANDO LAS NECESIDADES DEL TRABAJO Y - DEL CAPITAL LO REQUIERAN, ESTABLEZCA JUNTAS ESPECIALES DE -- CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, FIJANDO EL LUGAR DE SU RESIDENCIA Y COMPETENCIA TERRITORIAL. TALES JUNTAS ESPECIALES ESTABLECIDAS FUERA DE LA REPÚBLICA, QUE ACTUALMENTE SE ENCUENTRAN - UBICADAS EN CADA UNO DE LOS ESTADOS DEL PAÍS, QUEDAN INTEGRADAS EN SU FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CORRESPONDIÉNDOLES EL CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE TRABAJO EN TODAS LAS RAMAS DE LA INDUSTRIA Y ACTIVIDADES DE LA COMPETENCIA FEDERAL, COMPRENDIDAS EN LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL QUE SE -- LES ASIGNE, CON EXCEPCIÓN DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS (ARTÍCULO 606).

ACTUALMENTE EN LA JUNTA FEDERAL EXISTEN 16 GRUPOS ESPECIALES EN EL DISTRITO FEDERAL, A LAS QUE EL LEGISLADOR DENOMINA JUNTAS ESPECIALES.

PARA QUE LA JUNTA FEDERAL SE INTEGRE EN PLENO, REQUIERE DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA Y DE LA TOTALIDAD DE LOS REPRESENTANTES

TANTES DE LOS TRABAJADORES Y LOS PATRONES, Y CUANDO UN CONFLICTO AFECTE DOS O MÁS RAMAS DE LA INDUSTRIA O DE LAS ACTIVIDADES REPRESENTADAS EN LA JUNTA, ÉSTA SE INTEGRARÁ CON EL PRESIDENTE DE LA MISMA Y CON LOS RESPECTIVOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

INDEPENDIEMENTE DEL FUNCIONAMIENTO EN PLENO DE LA JUNTA, TAMBIÉN FUNCIONAN LAS JUNTAS ESPECIALES A TRAVÉS DE LOS LLAMADOS PRESIDENTES DE LAS JUNTAS ESPECIALES QUE SON LOS QUE NORMALMENTE INTEGRAN LAS JUNTAS EN LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES, NO ASÍ EN LOS CONFLICTOS COLECTIVOS EN DONDE EN TODO MOMENTO DEBE INTERVENIR EL PRESIDENTE DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. AL RESPECTO EL ARTÍCULO 609 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO PREVEE EXPRESAMENTE: LAS JUNTAS ESPECIALES SE INTEGRAN:

- I.- CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA, CUANDO SE TRATE DE CONFLICTOS COLECTIVOS, O CON EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ESPECIAL EN LOS DEMÁS CASOS, Y
- II.- CON LOS RESPECTIVOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.

CAPITULO III

ASPECTOS GENERALES DEL TRABAJADOR BANCARIO ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA

- 3.1 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.
- 3.2 SALARIO Y GRATIFICACIONES.
- 3.3 PRESTACIONES.
- 3.4 LA NEGACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN
DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.
- 3.5 LA PROHIBICIÓN DE LOS TRABAJADORES
BANCARIOS, PARA REALIZAR UNA SUSPEN-
SIÓN DE LABORES.

3.1 CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL.

EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES EN EL ARTÍCULO 2DO. NOS MENCIONA:

TIENEN LA CALIDAD DE EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, LAS PERSONAS QUE TENGAN UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO - CON DICHAS EMPRESAS, TRABAJEN EN SU PROVECHO DE MANERA PERMANENTE UN NÚMERO DE HORAS OBLIGATORIO A LA SEMANA, Y EJECUTEN LAS LABORES BAJO SU DIRECCIÓN.

AL RESPECTO, EL LIC. NÉSTOR DE BUEN NOS COMENTA LO SIGUIENTE:

LA PRIMERA CUESTIÓN QUE LLAMA LA ATENCIÓN ES TERMINOLÓGICA. AL REFERIRSE A LOS TRABAJADORES EL REGLAMENTO ELUDE ESE TÉRMINO, QUIZÁ DEMASIADO COMPROMETEDOR A EFECTOS SOCIALES Y MENCIONA, BIEN A LOS "EMPLEADOS", BIEN AL "PERSONAL" DE LAS INSTITUCIONES. (14)

COMPARTIMOS CON LA OPINIÓN EN EL COMENTARIO ANTERIOR, A LA QUE AGREGAMOS QUE EL REGLAMENTO CONCEDE AL CONTRATO DE TRABAJO UNA IMPORTANCIA MAYOR A LA QUE TIENE EN REALIDAD.

EN EFECTO, CONFORME A LA ANTIGUA LEY DEL TRABAJO, A FAL

(14) DE BUEN LOZANO NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO II. ED. PORRÚA, S.A. 5TA. ED. MÉXICO, 1983, PÁG. 511.

TA DE UN CONTRATO HABÍAN DE ENTENDERSE COMO PACTADAS LAS CONDICIONES QUE LA MISMA LEY ESTABLECÍA; ESTO TRAÍA COMO CONSECUENCIA QUE EL PATRÓN, EN CASO DE QUE EXISTIERA ALGÚN CONFLICTO CON EL TRABAJADOR, ÚNICAMENTE ESTUVIERA OBLIGADO A CUMPLIR CON EL MÍNIMO LEGAL ESTABLECIDO, AÚN CUANDO HUBIERA PACTADO VERBALMENTE MEJORES CONDICIONES QUE LAS LEGALES. DE HECHO - ÉSTA ERA UNA SANCIÓN AL EMPLEADO POR NO HABER TENIDO LA PRECAUCIÓN DE EXIGIR LA FIRMA DE SU CONTRATO DE TRABAJO. Y PREVIENDO UNA POSIBLE ANOMALÍA SE EXIGIÓ A LAS INSTITUCIONES LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO CON CADA UNO DE SUS EMPLEADOS. LA EXPEDICIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, Y LA INCLUSIÓN EN ELLA DE UN CONCEPTO ANTERIORMENTE DESCONOCIDO EN NUESTRA LEGISLACIÓN LABORAL, O SEA LA RELACIÓN DE TRABAJO, HIZO TOTALMENTE INOPERANTE EL CONCEPTO QUE DEL EMPLEADO NOS PRESENTA EL REGLAMENTO.

ANALIZAREMOS COMO SE FUE MODIFICANDO LA CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE 1937, 1953 Y 1972.

EN EL REGLAMENTO DE 1937 Y EN EL DE 1953, SE CLASIFICA AL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES EN:

ARTÍCULO 3RO.- EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES SE CLASIFICA COMO SIGUE:
 A.- PERMANENTE
 B.- A PRUEBA

C.- TEMPORAL O EVENTUAL.

EL PERSONAL A PRUEBA NO ESTABA CONSIDERADO EN LOS ESCALAFONES O TABULADORES DE LAS INSTITUCIONES U ORGANIZACIONES. SI AL TERMINAR EL PERIODO DE TRES MESES DE PRUEBA, LAS INSTI TUCIONES DECIDÍAN CONTINUAR UTILIZANDO SUS SERVICIOS, SE LES DESIGNABA EN LA CATEGORÍA DE EMPLEADOS PERMANENTES.

EN LA REFORMA AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS TRABAJAD O RES BANCARIOS DE 1972, DE ACUERDO CON LA ADECUACIÓN QUE SE - LE HACE CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, SE SUPRIMEN LOS CONTRATOS DE TRABAJO "A PRUEBA" POR LO QUE HUBO NECESI-- DAD DE TERMINAR CON ESA PRÁCTICA.

POR LO ANTERIOR EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS TRA- BAJADORES BANCARIOS DE 1972, EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIO-- NES SE CLASIFICÓ EN:

ARTÍCULO 3RO.- EL PERSONAL DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES SE CLASIFICARÁ COMO SIGUE:

- A) PERMANENTE.
- B) TEMPORAL O EVENTUAL.

EL PERSONAL PERMANENTE ESTARÁ SUJETO A LOS ESCALA- FONES Y TABULADORES DE LAS INSTITUCIONES U ORGANIZA- CIONES, EN LOS TÉRMINOS DEL CAPÍTULO II DE ESTE RE- GLAMENTO.

EL PERSONAL TEMPORAL O EVENTUAL, SE REGIRÁ EN CUAN- TO A SUS OBLIGACIONES Y DERECHOS, POR LAS ESTIPULA- CIONES DE LOS CONTRATOS RESPECTIVOS Y POR LAS DISP O SICIONES LEGALES APLICABLES.

LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES SÓLO PODRÁN CELE- BRAR CONTRATOS DE TRABAJO EVENTUALES O TEMPORALES,

CUANDO LO EXIJA LA NATURALEZA DEL TRABAJO QUE SE VA A PRESENTAR, O CUANDO TENGA POR OBJETO SUBSTITUIR TEMPORALMENTE A OTRO EMPLEADO, SI VENCIDO EL TÉRMINO QUE SE HUBIESE FIJADO EN EL CONTRATO, SUBSISTE LA MATERIA DE TRABAJO, LA RELACION QUEDARÁ PRORROGADA POR TODO EL TIEMPO QUE PERDURE DICHA CIRCUNSTANCIA. LOS EMPLEADOS EVENTUALES O TEMPORALES, TENDRÁN DERECHO A LAS PRESTACIONES QUE ESTABLECE EL PRESENTE REGLAMENTO, QUE SEAN ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU CARGO, DE ACUERDO CON LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

EL MAESTRO NÉSTOR DE BUEN NOS EXPRESA EN SU OBRA:

... SE PRODUCE UNA INTERESANTE CONTRADICCIÓN ENTRE EL ARTÍCULO 2º, QUE AL DEFINIR A LOS EMPLEADOS SEÑALA QUE SON "LOS QUE TRABAJAN EN SU PROVECHO (DE LAS INSTITUCIONES) DE MANERA PERMANENTE ... PARA DESPUÉS, EN EL ARTÍCULO 3º, ADMITIR QUE PUEDE HABER PERSONAL "TEMPORAL O EVENTUAL". (15)

DE TODO LO ANTERIOR CONCLUIMOS QUE EN ESTE ARTÍCULO SE DA LA DEFINICIÓN DE EMPLEADO Y ADEMÁS SE DESPRENDE LA OBLIGACIÓN QUE TIENEN LAS INSTITUCIONES DE CELEBRAR CON CADA UNO DE SUS EMPLEADOS UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

POR OTRA PARTE, ESTA DEFINICIÓN HACE DEPENDER DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE TRABAJO, LA CALIDAD DE EMPLEADO EN UNA INSTITUCIÓN. CONCEPTO ERRONEO Y ANTICUADO, PUES LA -

(15) IDEM.

PRESTACIÓN DE UN TRABAJO Y EL CONTRATO CELEBRADO PRODUCEN -
LOS MISMOS EFECTOS, POR LO QUE DEBEMOS DE CONCLUIR QUE EXIS-
TA O NO CONTRATO DE TRABAJO LA RELACIÓN DE TRABAJO EXISTIRÁ
Y EL EMPLEADO TENDRÁ DERECHO A TODAS LAS PRESTACIONES ESTA--
BLECIDAS TANTO EN LA LEY COMO EN EL REGLAMENTO.

3.2 SALARIO Y GRATIFICACIONES.

EL SALARIO ES LA RETRIBUCIÓN QUE DEBE PAGAR EL PATRÓN -
AL TRABAJADOR POR SU TRABAJO. SE INTEGRA POR LOS PAGOS HE--
CHOS EN EFECTIVO POR CUOTA DIARIA, GRATIFICACIONES, HABITA--
CIÓN, PRIMAS, COMISIONES, PRESTACIONES EN ESPECIE Y CUALQUIER
OTRA CANTIDAD O PRESTACIÓN QUE SE ENTREGUE AL TRABAJADOR POR
SU TRABAJO.

EN ESTAS CONDICIONES, EL SALARIO INTEGRAL DE LOS EMPLEA
DOS DE LAS INSTITUCIONES ESTÁ COMPUESTO POR LAS SIGUIENTES -
PARTIDAS:

- LA CUOTA DIARIA.
- LAS GRATIFICACIONES.
- EL AGUINALDO ANUAL.
- EL FONDO DE AHORRO, EN CASO DE QUE ESTÉ ESTIPULADO.
- LAS PRIMAS SABATINA Y DOMINICAL, PARA AQUELLOS QUE
LABOREN EN SÁBADOS O DOMINGOS.
- LA HABITACIÓN Y LA ALIMENTACIÓN, CUANDO LA INSTITU

CIÓN LAS PROPORCIONE DIRECTAMENTE AL EMPLEADO.

- LOS PREMIOS Y COMISIONES.
- LA COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD.
- LAS APORTACIONES DEL PATRÓN AL INFONAVIT.

EN CAMBIO, NO FORMAN PARTE DEL SALARIO INTEGRAL AQUELLAS CANTIDADES O PRESTACIONES QUE NO SE ENTREGAN AL TRABAJADOR - POR SU TRABAJO, COMO SON:

- LOS PREMIOS POR ASISTENCIA.
- LA HABITACIÓN, CUANDO EL TRABAJADOR PAGA POR ELLA PARA ADQUIRIRLA EN PROPIEDAD O LE ES PROPORCIONADA MEDIANTE EL PAGO DE UNA RENTA.
- LAS PRESTACIONES EN ESPECIE, TALES COMO ROPA DE TRABAJO, LAS CANASTAS DE NAVIDAD, CURSOS Y CONFERENCIAS, OBSEQUIOS, CUOTAS DE CLUBES DEPORTIVOS, ETC.
- LA PARTICIPACIÓN EN LAS UTILIDADES DE LA EMPRESA.
- LA CUOTA DEL SEGURO SOCIAL DEL TRABAJADOR ABSORBIDA POR EL PATRÓN.
- EL AHORRO, CUANDO SE INTEGRA POR UN DEPÓSITO PERIÓDICO IGUAL AL DEL TRABAJADOR PARA FINES ESPECÍFICOS DE FOMENTO DEL PROPIO AHORRO; TAMPOCO CUANDO EL FONDO DE AHORRO ES UNA CANTIDAD QUE SE ENTREGA PARA FINES SOCIALES O SINDICALES.
- LA PRIMA DE VACACIONES.

EL ARTÍCULO 10 DEL REGLAMENTO ESTABLECE:

LOS SUELDOS DE LOS EMPLEADOS SE FIJARÁN Y REGULARÁN POR MEDIO DE TABULADORES, QUE SERÁN FORMULADOS POR LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES PARTICULARES. DICHS TABULADORES SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, LA QUE TOMARÁ EN CUENTA AL EFECTO: LAS CONDICIONES GENERALES DE LA LOCALIDAD EN QUE SE PRESTE EL SERVICIO, LA CATEGORÍA, TANTO DE LA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN COMO EL EMPLEADO DENTRO DE ELLA, Y - LOS DEMÁS ELEMENTOS QUE PUEDAN ALLEGARSE PARA QUE - SE FIJE, A CADA PUESTO, EL SUELDO JUSTO, DE ACUERDO CON LA CANTIDAD, CALIDAD Y RESPONSABILIDAD DEL TRABAJO, PROCURANDO QUE, A TRABAJO IGUAL CORRESPONDA - SALARIO IGUAL, DENTRO DE CADA INSTITUCIÓN U ORGANIZACIÓN.

MARIO DE LA CUEVA NOS COMENTA AL RESPECTO:

... CIERTAMENTE, SE AÑADE, QUE LOS TABULADORES SE - SOMETERÁN A LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, PERO TAMPOCO SE CONCEDE A LOS TRABAJADORES LA - GARANTÍA DE AUDIENCIA ANTE LA DEPENDENCIA GUBERNATIVA. NO ENCONTRAMOS NINGÚN CALIFICATIVO QUE PUDIERA APLICARSE A ESTA NORMA; LA DETERMINACIÓN DE LOS SALARIOS, NO ÚNICAMENTE DE LOS QUE SE USEN PARA EL INGRESO DEL TRABAJADOR A LA INSTITUCIÓN, SINO TAMBIÉN LOS AUMENTOS O REDUCCIONES POSTERIORES, SE HARÁN - POR EL PATRONO DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, SIN INTERVENCIÓN ALGUNA DE LOS TRABAJADORES; ESTA DISPOSICIÓN, QUE NIEGA AL TRABAJADOR EL DERECHO MÍNIMO DE OPINAR, Y QUE SUBSTITUYE EL CONCEPTO CIVILISTA - DEL SALARIO COMO RETRIBUCIÓN CONVENIDA A CAMBIO DEL SERVICIO QUE SE RECIBE, CON LA CONCEPCIÓN EMPRESARIAL DEL SALARIO COMO LA RETRIBUCIÓN FIJADA POR EL PATRÓN DE ACUERDO CON SUS NECESIDADES, NO ENCUENTRA EQUIVALENTE EN NINGÚN SISTEMA DEMOCRÁTICO Y SI, EN CAMBIO, ES FUENTE DE UN PODER DICTATORIAL. (16)

(16) DE LA CUEVA MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO, TOMO I. ED. PORRÚA, S.A. 8VA. ED. MÉXICO, 1982. PÁG. 521.

RESULTA ACERTADO EL COMENTARIO DEL MAESTRO DE LA CUEVA, YA QUE ES INJUSTO Y ARBITRARIO QUE LAS INSTITUCIONES FIJEN - LOS SALARIOS UNILATERALMENTE.

POR OTRO LADO, CABE SEÑALAR QUE AL RESPECTO, EL MAESTRO BALTAZAR CAVAZOS FLORES MENCIONA QUE LA COMISIÓN NACIONAL - BANCARIA Y DE SEGUROS SIEMPRE HA GOZADO DE UNA MUY BUENA FA- MA DE HONESTIDAD, RECTITUD E IMPARCIALIDAD. (17)

ACTUALMENTE, EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN EL - ARTÍCULO 11VO. SE ESTABLECE LO MISMO QUE CONTEMPLABA EL ARTÍCULO 10MO. DEL REGLAMENTO, POR LO QUE EL ÚNICO COMENTARIO - QUE PODEMOS HACER AL RESPECTO, ES QUE LOS TABULADORES HAN TE NIDO QUE REFORMARSE CONTINUAMENTE, A PARTIR DE LA SINDICALI- ZACIÓN BANCARIA, A CAUSA DE LA INFLACIÓN.

A CONTINUACIÓN ANALICEMOS EL ARTÍCULO 11 DEL REGLAMENTO:

EL SALARIO MÍNIMO EN LAS INSTITUCIONES Y ORGANIZA- CIONES SERÁ FIJADO DE ACUERDO CON EL QUE RIJA EN - LA LOCALIDAD, AUMENTADO EN UN CINCUENTA POR CIENTO.

(17) CAVAZOS FLORES BALTAZAR, LEGISLACIÓN LABORAL BANCARIA Y BUROCRÁTICA, ED. IRILLAS, S.A. DE C.V. IRA, ED. MÉ XICO, 1986, PÁG. 15.

ESTE SALARIO MÍNIMO (50% ADICIONAL AL ORDINARIO) TRATABA DE JUSTIFICAR LA FALTA DE CONTRATO COLECTIVO Y LAS POSIBILIDADES DE SINDICALIZACIÓN.

GRATIFICACIONES.

EL REGLAMENTO CONSIDERA EN LOS ARTÍCULOS 12VO. Y 13VO. DOS TIPOS DE GRATIFICACIÓN QUE PUEDEN SER OTORGADAS POR UNA INSTITUCIÓN A SUS EMPLEADOS: EL AGUINALDO Y LAS GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

CON RESPECTO AL PRIMERO, LAS INSTITUCIONES TIENEN OBLIGACIÓN DE ENTREGARLO A SUS EMPLEADOS A MÁS TARDAR EL DÍA 20 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, Y SERÁ, POR LO MENOS, EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A UN MES DE SUELDO, SIEMPRE QUE LOS SERVICIOS DEL EMPLEADO HAYAN SIDO PRESTADOS DURANTE TODO EL AÑO; EN CASO CONTRARIO, SÓLO SE CUBRIRÁ LA PARTE PROPORCIONAL DEL MES DE AGUINALDO.

TANTO EN EL REGLAMENTO DE 1937 COMO EN EL DE 1953, SE ESTABLECIÓ QUE LA GRATIFICACIÓN SE ENTREGARÍA AL EMPLEADO POR CONCEPTO DE PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES. PERO SON DOS CONCEPTOS TOTALMENTE DISTINTOS.

POR ELLO SE CONFUNDÍAN AMBOS CONCEPTOS Y ERA UNA PRÁCTICA MUY GENERALIZADA OTORGAR LA GRATIFICACIÓN "A CUENTA DE

LAS UTILIDADES". LA SUPREMA CORTE, EN LA EJECUTORIA QUE A -
CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBE, SOSTUVO QUE ERAN DOS CONCEPTOS -
TOTALMENTE DIFERENTES:

LA PARTICIPACIÓN DE LAS UTILIDADES, NO EQUIVALE A -
LA GRATIFICACIÓN.- EL PAGO DE UNA GRATIFICACIÓN NO
EQUIVALE AL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES,
PUES SON DOS CONCEPTOS DIVERSOS E INDEPENDIENTES EN
TRE SÍ, YA QUE LA GRATIFICACIÓN, COMO SU NOMBRE LO
INDICA, ES UNA PRESTACIÓN CONCEDIDA GRACIOSAMENTE -
POR EL PATRÓN, EN TANTO QUE EL REPARTO DE UTILIDA--
DES DE UNA EMPRESA, EXISTE OBLIGACIÓN DE HACERLO -
POR IMPERATIVO TANTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE
LA REPÚBLICA, COMO DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INFORME 1966, 4A, SALA, P. 30, A.D. 8213/65. SALVA
DOR CASTILLO R. 25 DE AGOSTO DE 1966.

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO VINO A DELIMITAR Y A EVITAR
LA CONFUSIÓN DE AMBOS CONCEPTOS. Y ACORDE CON ESTA LEY, LA
REFORMA DE 1972 AL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTI-
TUCIONES DE CRÉDITO RECALCÓ QUE LA GRATIFICACIÓN SE ENTREGA-
RÍA A LOS EMPLEADOS "CON INDEPENDENCIA DE LA PARTICIPACIÓN -
EN LAS UTILIDADES QUE PERCIBAN LOS EMPLEADOS EN LA FORMA Y -
TÉRMINOS PREVISTOS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO".

DEPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, LA LEY REGLA
MENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO
123 CONSTITUCIONAL, PREVEE EN SU ARTÍCULO 14:

"LOS TRABAJADORES TENDRÁN DERECHO A RECIBIR POR CON
CEPTO DE AGUINALDO, CUANDO HAYAN PRESTADO UN AÑO -

COMPLETO DE SERVICIOS, EL EQUIVALENTE A CUARENTA DÍAS DEL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO EN EL AÑO, POR LO MENOS, EL AGUINALDO DEBERÁ SER CUBIERTO ANTES DEL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO" ...

PODEMOS DECIR QUE ESTE PRECEPTO SUPERA AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN CUANTÍA, YA QUE DE 30 DÍAS QUE ERAN, AUMENTA A 40 DÍAS DICHA GRATIFICACIÓN, Y SUPERA A LA PROPIA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE SE CONCRETA A 15 DÍAS DE SALARIO, SIN ACLARAR SU BASE Y SEÑALA EL 20 DE DICIEMBRE COMO FECHA LÍMITE.

POR LO QUE HACE AL REPARTO DE UTILIDADES, LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, NO LO PREVEE, POR LO TANTO EN CASO DE RESULTAR UTILIDADES, SE APLICARÁ LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ARTÍCULOS 117 AL 131 Y 575 A 590.

3.3 PRESTACIONES.

A) PRESTACIONES CULTURALES.

LAS PRESTACIONES CULTURALES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 22 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, SE HACEN CONSISTIR EN:

- A) BECAS PARA CURSOS ORALES O POR CORRESPONDENCIA SOBRE MATERIAS RELACIONADAS CON LAS ACTIVIDADES DE -

LAS INSTITUCIONES.

- B) BECAS PARA SEGUIR CURSOS EN EL EXTRANJERO.
- C) CREACIÓN Y ESTABLECIMIENTO DE CENTROS DE CAPACITACIÓN.
- D) ESTABLECIMIENTO DE BIBLIOTECAS.
- E) LA ORGANIZACIÓN DE CURSOS, SEMINARIOS Y CONFERENCIAS SOBRE MATERIAS RELACIONADAS DIRECTA E INDIRECTAMENTE CON LA ACTIVIDAD BANCARIA.
- F) SE PROMOVERÁN EVENTOS PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA Y DE SUS FACULTADES ARTÍSTICAS.
- G) FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE SU CULTURA FÍSICA.

ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN EL ARTÍCULO 15 SE ESTABLECE:

LAS INSTITUCIONES ESTARÁN OBLIGADAS A PROPORCIONAR A SUS TRABAJADORES LOS MEDIOS NECESARIOS PARA SU SUPERACIÓN PERSONAL Y MEJORAMIENTO DE SUS CONOCIMIENTOS, DANDO FACILIDADES PARA EL DESARROLLO DE SU CULTURA GENERAL Y FÍSICA, ASÍ COMO PARA SUS FACULTADES ARTÍSTICAS.

LOS TRABAJADORES TIENEN DERECHO A RECIBIR CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO, QUE LES PERMITA ELEVAR SU NIVEL DE VIDA Y PRODUCTIVIDAD EN EL TRABAJO, DE CONFORMIDAD CON LOS PROGRAMAS QUE ELABOREN LAS INSTITUCIONES DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES Y QUE SERÁN APROBADAS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS.

LA ÚLTIMA PARTE DE ESTE ARTÍCULO, ES MUY SIMILAR AL AR-

TÍTULO 153 A DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, PERO LA DIFERENCIA ES QUE LA VIGILANCIA SE ENCOMIENDA A LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, PRINCIPALMENTE POR EL OFICIO-CIRCULAR 69846-965 DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1978, A TRAVÉS DEL CUAL SE REMITIERON A LAS INSTITUCIONES LAS BASES PARA FORMULAR PLANES Y PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.

AL RESPECTO, LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA EMITIÓ OTROS OFICIOS-CIRCULARES SOBRE VARIOS ASPECTOS DE LA CAPACITACIÓN, Y A CONTINUACIÓN SE MENCIONAN ALGUNOS:

45401-986 DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 1980; 61776-1003 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 1981; 17401-1007 DEL 14 DE ABRIL DE 1982 Y 7011-1021 DEL 7 DE ENERO DE 1983.

- CONSIDERO NECESARIO QUE SE LUCHE POR LOGRAR UNA MODIFICACIÓN EN CUANTO A AUMENTAR EL NÚMERO DE BECAS QUE SE OTORGAN PARA QUE ASÍ SEAN MÁS LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS, YA QUE A LA FECHA SE ESTABLECE QUE SE OTORGA UNA BECA POR CADA 100 EMPLEADOS Y CUANDO LA BECA ES PARA EL EXTRANJERO ES UNA POR CADA MIL TRABAJADORES.

FINALMENTE, PODEMOS DECIR QUE LA CAPACITACIÓN Y EL ADIESTRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SON UN DERECHO Y UNA OBLIGACIÓN CONSTITUCIONAL.

B) PRESTACIONES DE CARACTER SOCIAL.

LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, TIENEN CELEBRADO CON BASE EN LOS ARTÍCULOS 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, UN CONVENIO DE SUBROGACIÓN DE SERVICIOS CON EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

POR ESTE CONVENIO, LAS INSTITUCIONES SE OBLIGAN A SUMINISTRAR DIRECTAMENTE A SUS EMPLEADOS Y FAMILIARES DERECHOHABIENTES, LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE QUE SEÑALA EL REGLAMENTO ANTES MENCIONADO EN SU ARTÍCULO 23, Y SON LAS SIGUIENTES:

- A) EN CASO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL:
- 1) ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y FARMACÉUTICA, HOSPITALIZACIÓN, APARATOS DE PRÓTESIS Y ORTOPEDIA NECESARIOS.
- B) EN CASO DE ENFERMEDAD NO PROFESIONAL O DE ACCIDENTE QUE NO SEA DE TRABAJO:
- 1) ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA, FARMACÉUTICA Y HOSPITALARIA, ASÍ COMO LOS APARATOS ORTOPÉDICOS QUE SEAN NECESARIOS.

C) A LAS EMPLEADAS QUE VAYAN A DAR A LUZ; ETC.

LOS TRABAJADORES BANCARIOS QUEDAN EXENTOS DE CUBRIR -- LAS CUOTAS AL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASUMIENDO LA TOTAL RESPONSABILIDAD LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, CON EXCEPCIÓN DE LAS QUE SON A CARGO DEL GOBIERNO.

LOS EMPLEADOS BANCARIOS O SUS FAMILIARES GOZARÁN EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, LOS BENEFICIOS CORRESPONDIENTES A LA PENSIÓN DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y MUERTE, INCLUYENDO LO RELATIVO A LA DOTE MATRIMONIAL, ASÍ COMO LOS CORRESPONDIENTES AL SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, QUE NO CUBRAN DIRECTAMENTE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS.

EN EL ARTÍCULO 26 DEL MULTICITADO REGLAMENTO, SE ENCUENTRA CONTEMPLADO LO QUE SE REFIERE A LA PENSIÓN VITALICIA DE RETIRO.

EN LOS ARTÍCULOS SUBSECUENTES DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, SE MENCIONAN LAS PRESTACIONES A QUE TIENEN DERECHO LOS FAMILIARES DE UN EMPLEADO EN SERVICIO O DE UN PENSIONADO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, EN LA LEY REGLA

MENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE ESTABLECE QUE LOS TRABAJADORES DISFRUTARÁN CON SUS FAMILIARES, DE LOS BENEFICIOS QUE ESTABLECE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 17 DE DICHA LEY REGLAMENTARIA, ES DE COMENTARSE QUE EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESE ARTÍCULO, QUEDAN EN MARCADAS TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES PROVENIENTES - DE LOS ARTÍCULOS 23, 24 Y 25 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS.

EN CONCLUSIÓN, PODEMOS DECIR QUE LAS PRESTACIONES SOCIALES NO HAN SUFRIDO NINGUNA MODIFICACIÓN TRASCENDENTAL COMO CONSECUENCIA DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, SIN EMBARGO EN LO QUE RESPECTA A LA AYUDA DE DEFUNCIÓN ANTERIORMENTE LA CANTIDAD NO PODÍA EXCEDER DE \$ 100,000.00 Y AHORA SE ESTABLECE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO COMO TOPE, QUE LOS BENEFICIOS NO DEBAN EXCEDER DE 40 VECES EL SALARIO MÍNIMO BANCARIO MENSUAL DE LA ZONA ECONÓMICA RESPECTIVA, LOGRÁNDOSE UN INCREMENTO ACORDE A LA ÉPOCA EN QUE VIVIMOS.

C) PRESTACIONES DE CARACTER ECONÓMICO.

DICHAS PRESTACIONES SE ENCUENTRAN CONTEMPLADAS EN LOS ARTÍCULOS 31, 31Bis, 32, 33, 34, 35, 35 Bis Y 36 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, A CONTINUACIÓN SE ENUMERAN:

I.- PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.- SERÁN OTORGADOS A LOS - EMPLEADOS QUE TENGAN MÁS DE UN AÑO DE SERVICIOS, Y SERÁN PARA NECESIDADES EXTRAORDINARIAS. LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN OFICIO 305-I-C-28200 DEL 22 DE AGOSTO DE 1973, APROBÓ LAS REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO.

EL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, ESTABLECE LAS BASES PARA EL OTORGAMIENTO DE DICHA PRESTACIÓN.

II.- PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO.- SON CRÉDITOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO INCLUYENDO AUTOMÓVILES DE PRECIO ECONÓMICO, SE OTORGAN A LOS EMPLEADOS CON APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 BIS DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

III.- PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA Y FIDUCIARIA.- EL ARTÍCULO 32 DEL MULTICITADO REGLAMENTO ESTABLECE LAS BASES PARA OTORGARLOS.

IV.- CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD.

V.- CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE VESTIR Y

CALZADO.

VI.- SUBSIDIO MENSUAL POR CONCEPTO DE RENTA,

EL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS ESTABLECIÓ UN LÍMITE EN EL MONTO DE LOS DESCUENTOS AL SALARIO RESPECTO LOS PAGOS MENSUALES QUE EL EMPLEADO DEBA HACER PARA CUBRIR LOS PRÉSTAMOS.

POSTERIORMENTE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL ESTABLECE LO SIGUIENTE:

ART. 16.- LOS TRABAJADORES QUE CUENTEN CON LA ANTIQUEDAD QUE SE DETERMINE EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, TENDRÁN DERECHO A OBTENER DE LAS INSTITUCIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS PROPIAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, PRÉSTAMOS A CORTO PLAZO, PARA LA ATENCIÓN DE NECESIDADES EXTRAORDINARIAS; PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO, ASÍ COMO PRÉSTAMOS CON GARANTÍA HIPOTECARIA O FIDUCIARIA PARA AYUDA A RESOLVER SU PROBLEMA DE CASA HABITACIÓN, CON INDEPENDENCIA DE LO ESTABLECIDO POR LA LEY DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.

AL RESPECTO, CABE COMENTAR QUE DICHO ARTÍCULO NO ESTABLECE LOS TÉRMINOS NI CONDICIONES EN LOS CUALES DEBERÁN CONCEDERSE LOS DIFERENTES TIPOS DE PRÉSTAMOS, SINO QUE NOS REMIETE A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

COMO SE PUEDE OBSERVAR EL PRECEPTO ANTES TRANSCRITO EXCLUYE LOS CRÉDITOS PARA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PRIMERA NECESIDAD, LOS DE ARTÍCULOS DE VESTIR Y EL SUBSIDIO MENSUAL POR CONCEPTO DE RENTA, SIN EMBARGO ESTAS PRESTACIONES HAN QUE DADO RECONOCIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, - MISMAS QUE SERÁN ANALIZADAS POSTERIORMENTE.

LO INTERESANTE ES QUE DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, LOS SINDICATOS PUEDEN LUCHAR PARA QUE SE INCREMENTEN DICHAS PRESTACIONES EN BENEFICIO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

3.4 LA NEGACIÓN DEL DERECHO DE ASOCIACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS.

UNO DE LOS PRIMEROS ANTECEDENTES DEL SINDICALISMO BANCARIO SE REMONTA A 1972, ESTO SE SUSCITA A RAÍZ A LA PROMULGACIÓN DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

EL CASO LLEGÓ HASTA LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, DONDE DE 300 EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, SE DIERON CITA EN EL PALACIO NACIONAL, PLIDIÉNDOLE AL SR. PRESIDENTE LUIS ECHEVERRÍA ALVAREZ, ABROGARA EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, POR SER CONSIDERADO INCONSTITUCIONAL.

ESTOS SUCESOS FUERON MATERIA DE VARIAS PUBLICACIONES PERIODÍSTICAS, SIENDO PERTINENTE MENCIONAR LAS SIGUIENTES:

LA PUBLICADA EL 14 DE MAYO DE 1972, EN EL DIARIO NOVEDADES, REFERENTE A QUE EL DÍA ANTERIOR, EN EL SALÓN DE ACTOS DE LA UNIÓN LITOTIPOGRÁFICA DE LA REPÚBLICA MEXICANA, FUE CONSTITUIDO EL SINDICATO NACIONAL DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

EL DÍA 22 DEL MISMO MES, EN EL DIARIO "NOVEDADES" - SE PUBLICÓ LA NOTICIA REFERENTE A QUE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE INSTITUCIONES BANCARIAS, PRESENTARON LA DOCUMENTACIÓN RESPECTIVA PARA EL REGISTRO DE SU SINDICATO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y FORMULARON UNA QUEJA ANTE EL LIC. MIGUEN CANTÓN MOLLER, DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO, EN EL SENTIDO DE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO YA HABÍAN COMENZADO A EJERCER REPRESALIAS EN CONTRA DE LOS AFILIADOS A SU SINDICATO, DESPIDIENDO A UN BUEN NÚMERO DE ELLOS.

ESTO FUÉ UNA DEMOSTRACIÓN DE QUE LA BANCA TUVO UN INTERÉS PERFECTAMENTE DEFINIDO PARA EVITAR QUE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO SE APLICARA A SUS EMPLEADOS.

EL 14 DE JUNIO DE 1972, FUERON PUBLICADAS EN LOS DIARIOS "NOVEDADES" Y "EL HERALDO DE MÉXICO", LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL SEÑOR PEDRO HERRERA BOBADILLA, ENCABEZANDO UN REDUCIDO GRUPO DE LACAYOS DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, EN LAS CUALES DENUNCIABA QUE LOS EMPLEADOS QUE SE HABÍAN SINDICALIZADO, NO TENÍAN ARRAIGO EN EL GREMIO BANCARIO Y ESTABAN INFLUIDOS POR IDEAS DE SIGNOS EXTREMISTAS, OBEDECIENTE A LAS CONSIGNAS EXTERNAS CON EL OBJETO DE DESQUICAR LA VIDA ECONÓMICA DE LA NACIÓN. ESAS DECLARACIONES FUERON ACOMPAÑADAS DE UN PLIEGO DE PETICIONES ENTREGADO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LIC. LUIS ECHEVERRÍA ÁLVAREZ, EN DONDE SE SOLICITABA: "CONFIRMAR EL SISTEMA DEL REGLAMENTO A LAS MODALIDADES QUE COMPRENDE LA NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ESA INQUIETUD DE ADECUACIÓN A LA NUEVA LEY ERA MAYOR EN LOS PATRONES BANCARIOS, PORQUE ESA LEY FUE LA QUE ABROGÓ EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS DE 1953, COMO YA LO HEMOS VISTO, Y LA OPORTUNIDAD DE LA ADECUACIÓN SE CONVIRTIÓ EN REALIDAD EN LA OPORTUNIDAD DE VOLVER A DAR VIGENCIA A UN SISTEMA EN BENEFICIO DE LOS PATRONES CON EL QUE HABÍA ACABADO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970.

EL DR. NESTOR DE BUEN AL RESPECTO COMENTA:

... SE CONSTITUYERON SINDICATOS DE EMPRESA Y SE PRESENTARON DIFERENTES SOLICITUDES DE REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO.

AL TOMAR CUERPO EL PROBLEMA, EL GOBIERNO SE ENCONTRÓ ANTE UNA SITUACIÓN INCÓMODA QUE PRESENTABA DOS POSIBLES SOLUCIONES. MEDIANTE LA PRIMERA, QUE IMPLICARÍA EL ACATAMIENTO DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL (ART. 123, INCISO "A", FRACCIÓN XVI), HABÍA DE CONCEDER EL REGISTRO, CON EL RIESGO DE QUE, EN UN MOMENTO DADO, LOS TRABAJADORES BANCARIOS ORGANIZADOS HICIERAN USO DEL DERECHO DE HUELGA. CON LA SEGUNDA AL NEGARSE EL REGISTRO, SE EVITARÍA EL ESCO-LLO DE LA HUELGA, AL PRECIO DE UNA FLAGRANTE VIOLACIÓN CONSTITUCIONAL.

LA DECISIÓN TOMADA EN EL SENTIDO DE NEGAR EL REGISTRO, FUE ACOMPAÑADA DE UN "PREMIO DE CONSOLACIÓN". SE DIÓ NUEVA VIDA AL REGLAMENTO BANCARIO, EVIDENTEMENTE DEROGADO DESDE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA NUEVA LEY Y REFORMÁNDOLO SE OTORGARON A LOS TRABAJADORES BANCARIOS PRESTACIONES SUPERIORES A LAS QUE HABÍAN SOLICITADO.

A CONTINUACIÓN SE REPRODUCE UNA PARTE MEDULAR DE UNA DE LAS NEGATIVAS, DICTADA EL 15 DE JULIO DE 1972:

EN ESTA SITUACIÓN, AL SER EXAMINADO EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO DE QUE SE TRATA, SE ENCONTRÓ QUE EN LOS ARTÍCULOS 20. Y 40. SE ESTABLECE QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE ESE TIPO DE INSTITUCIONES, DEBE SER INDIVIDUAL Y LIBRE, RAZÓN POR LA CUAL NINGUNA ORGANIZACIÓN PUEDE FIJAR CONDICIONES DE CON

TRATACIÓN Y REALIZAR LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 356 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL SUSODICHO REGLAMENTO QUE REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y SUS EMPLEADOS, AL IMPONER EL TRATO INDIVIDUAL EN LAS RELACIONES LABORALES, EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR SINDICATOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. POR LAS ANTERIORES RAZONES ES DE NEGARSE EL REGISTRO SOLICITADO. (18)

CONSIDERAMOS QUE ESTA NEGATIVA ES UN EJEMPLO DEL PRIVILEGIO QUE SE CREA EN FAVOR DE LOS PATRONES BANQUEROS AL SUSTRAER A SUS TRABAJADORES BANCARIOS DE LA LEGISLACIÓN LABORAL DE LA QUE SON SUJETOS, AUNQUE A CAMBIO SE LES OTORGUEN PRESTACIONES, QUE DE TODAS MANERAS TENDRÍAN, PORQUE ÉSTAS NO SON UNA DÁDIVA PRODUCTO DE LA GENEROSIDAD, SINO PARTE DEL EQUILIBRIO QUE DEBE EXISTIR ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN.

POR SU PARTE, EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, QUE BIEN CONCEDÍA VARIAS PRESTACIONES EN FAVOR DE LOS TRABAJADORES, TUVO EL OBJETIVO FUNDAMENTAL DE SUSTRAERLOS DE LA LUCHA SINDICAL QUE SE DESENVOLVÍA EN LOS RESTANTES SECTORES DE LA CLASE TRABAJADORA.

INDEPENDIEMENTE DE LO ANTERIOR, LOS BANQUEROS ESTABAN CONSCIENTES DE QUE HABRÍA UN MOMENTO EN QUE SERÍA IMPOSI

(18) DE BUEN L. NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMO I. ED. PORRÚA, S.A. MÉXICO, 1974. PÁG. 374.

BLE CONTINUAR NEGANDO ESTE DERECHO A LOS TRABAJADORES, DESDE ENTONCES LA BANCA INTENTÓ CREAR SINDICATOS DE EMPRESA, BLANCOS, CUYOS DIRIGENTES SERÍAN IMPUESTOS Y PAGADOS POR LA INSTITUCIÓN. EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE DA A CONOCER EL COMITÉ PROMOTOR DE LA SINDICALIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS. AL PRIMERO DE ELLOS SE LE DIÓ EL NOMBRE DE ASOCIACIÓN SINDICAL DE EMPLEADOS Y DIRECTIVOS DE BANCO DE MÉXICO; PERO SOLO FUE UN INTENTO QUE TAMPOCO PROSPERÓ.

LA SITUACIÓN LABORAL EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO - CONTINUÓ SIN PERSPECTIVAS DE SINDICACIÓN, HASTA QUE EN EL - MES DE JULIO DE 1980, SE PRESENTARON EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS DOS PROYECTOS DE LEY, UNO PRESENTADO POR LA DIPUTACIÓN - OBRERA DEL P.R.I. (PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL), Y OTRO POR LA COALICIÓN DE IZQUIERDA.

DICHOS PROYECTOS TENÍAN EL FIN DE TERMINAR CON EL ANTI-CONSTITUCIONAL RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN AL QUE HAN ESTADO SUJETOS ESTOS TRABAJADORES IMPOSIBILITADOS PARA FORMAR SINDICATOS, PARA LA CONTRATACIÓN COLECTIVA Y PARA LA HUELGA, DERECHOS QUE SON LA BASE MISMA DE LA LUCHA LABORAL.

EL EL DIARIO UNO MAS UNO, EL DÍA 14 DE JULIO DE 1980, - SE PUBLICÓ LO SIGUIENTE:

LOS TRABAJADORES BANCARIOS POR MEDIO DEL COMITÉ PRO

MOTOR DE LA SINDICALIZACIÓN DE EMPLEADOS BANCARIOS EN SU REUNIÓN EXTRAORDINARIA DEL 5 DE JULIO, ACORDÓ CONVOCAR A TODOS LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y A LAS ORGANIZACIONES OBRERAS DONDE SE REALIZAN TRABAJOS - PREPARATORIOS PARA LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. (19)

SIN EMBARGO, TODOS LOS INTENTOS FUERON FRUSTRADOS A LO LARGO DE LA HISTORIA DE LA BANCA EN MÉXICO.

DEL CONTENIDO DEL REGLAMENTO, SE DESPRENDE QUE LO QUE - EL AUTOR DEL MISMO PRETENDIÓ, AL DICTAR ESAS DISPOSICIONES, FUE PROHIBIR LA EXISTENCIA DE RELACIONES DE ÍNDOLE COLECTIVO EN LAS INSTITUCIONES; COMO NO ERA POSIBLE HACERLO DIRECTAMENTE, SE LIMITÓ A COLOCAR A LOS EMPLEADOS LOS OBSTÁCULOS NECESARIOS PARA ALCANZAR SU OBJETIVO, POR LO QUE A ESTE RESPECTO CONSIDERAMOS INCONSTITUCIONAL EL REGLAMENTO.

3.5 LA PROHIBICIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS, PARA REALIZAR UNA SUSPENSIÓN DE LABORES.

EL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES ESTABLECE:

(19) DIARIO UNO MAS UNO. MÉXICO, 14 DE JULIO DE 1980. PAG. 31

LAS LABORES NUNCA PODRÁN SUSPENDERSE EN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y EN LAS DEPENDENCIAS DE AMBAS, SINO EN LAS FECHAS DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA AUTORIZA. CUALQUIER - - OTRA SUSPENSIÓN DE LABORES CAUSARÁ LA TERMINACIÓN - DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE QUIENES LA REALICEN.

LA INTERPRETACIÓN LITERAL DEL PRECEPTO SE DA EN TÉRMINOS TAN VAGOS, QUE NO SABEMOS A QUÉ QUISIERON HACER REFERENCIA - LOS AUTORES DEL REGLAMENTO AL MENCIONAR "CUALQUIER OTRA SUSPENSIÓN". EL FIN QUE SE PERSIGUIÓ FUE SIN LUGAR A DUDAS EL PREVEER Y EVITAR UNA POSIBLE HUELGA: NO SE ATREVIERON NI SI QUIERA A MENCIONAR EL VOCABLO, PUES NO PODÍAN PROHIBIR O RESTRINGIR DIRECTA O INDIRECTAMENTE EL DERECHO A LA HUELGA Y OPTARON POR PROHIBIR QUE LOS EMPLEADOS SUSPENDAN LAS LABORES - EN USO DE SU LEGÍTIMO DERECHO DE HUELGA VIOLANDO LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES CONTENIDOS EN LAS FRACCIONES XVII Y - - XVIII DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

POSTERIORMENTE YA CON LA BANCA NACIONALIZADA EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL - ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN EL ARTÍCULO 50. SE NOS REMITE A LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA - DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EFFECTUANDO UN ANÁLISIS DE LOS CAPÍTULOS ARRIBA CITADOS LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN QUE EL DERECHO DE HUELGA COMO TAL -

EXISTE RECONOCIDO DESDE LA CONSTITUCIÓN EN EL APARTADO "B", EN SU FRACCIÓN X Y REGLAMENTADO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN LOS ARTÍCULOS DEL 92 AL 109, PERO ES UN DERECHO IDEAL, PORQUE LAS NORMAS QUE LO CONSTITUYEN LO HACEN DE TAL FORMA, QUE EN LA PRÁCTICA LLEGA A SER UN DERECHO IMPOSIBLE DE REALIZARSE, POR LO TANTO, PARA DARSE UNA HUELGA, ÉSTA DEBE SER EL RESULTADO DE UNA VIOLACIÓN GENERAL Y SISTEMÁTICA DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, LO CUAL SERÁ TRATADO MÁS AMPLIAMENTE EN EL CAPÍTULO V DE ESTE TRABAJO.

CAPITULO IV

NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA

- 4.1 CAUSAS.
- 4.2 DECRETO DE NACIONALIZACIÓN.
- 4.3 CONSECUENCIAS GENERALES.
 - 4.3.1 CONSECUENCIAS LABORALES.

CAPITULO IV

LA NACIONALIZACION DE LA BANCA

4.1 CAUSAS.

ENTRE LAS PRINCIPALES CAUSAS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, DESTACAN, EL FRACASO EVIDENTE DE LA POLÍTICA FINANCIERA ADOPTADA PARA DETENER EL DETERIORO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA, QUE HABÍA TRANSITADO POR LA DEVALUACIÓN DE FEBRERO Y LA ACELERACIÓN DE LA DEVALUACIÓN COTIDIANA DE LA MONEDA. (20)

A PRINCIPIOS DEL AÑO DE 1982, DESPUÉS DE HABER CONSIDERADO COMO UNA SALIDA A LA CRISIS ECONÓMICA, HABÍA QUE NACIONALIZAR LA BANCA FUE LA RESOLUCIÓN DEL GABINETE ECONÓMICO - QUE ASÍ DIÓ RESPUESTA AL PEDIMENTO DEL PRESIDENTE JOSÉ LÓPEZ PORTILLO QUE SOLICITABA UN ESTUDIO DONDE SE ANALIZARAN TODAS LAS OPCIONES DE POLÍTICA ECONÓMICA Y SE HACÍA URGENTE Y NECESARIO HACERLE FRENTE A LA GRAVE SITUACIÓN, QUE TRAJÓ COMO CONSECUENCIA LA ESPECULACIÓN Y LA FUGA DE CAPITALES QUE TRAJERON UN GRAN DETERIORO EN LAS FINANZAS PÚBLICAS.

HUBO QUE CONSIDERAR COMO SALVADORAS, LAS CUATRO OPCIONES QUE RESULTARON VIABLES Y QUE FUERON LAS SIGUIENTES:

(20) TELLO, CARLOS. LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA EN MÉXICO. ED. SIGLO XXI. 2DA. ED. MÉXICO, 1984. PÁG. 12.

- 1º UNA NUEVA Y FUERTE DEVALUACIÓN PARA DESALENTAR LA DEMANDA DE DIVISAS;
- 2º LA LIBRE FLOTACIÓN DE LA MONEDA;
- 3º UN SISTEMA DE CONTROL DE CAMBIOS, Y
- 4º EL MANTENIMIENTO DE LA POLÍTICA CAMBIARIA QUE NO SE ESTABA PRACTICANDO A PARTIR DE LA DEVALUACIÓN DE FEBRERO.

ENTRE OTRAS CAUSAS DE LA NACIONALIZACIÓN, ESTÁN LAS QUE SE MENCIONAN EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE REFORMAS AL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL, QUE SEÑALA:

LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA TIENE TRASCENDENTAL IMPORTANCIA PARA QUE EL PAÍS PUEDA PROYECTAR Y APOYAR EL PROCESO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA NACIÓN CON MÁS CELERIDAD, CON MAYOR SENTIDO PATRIÓTICO Y DEMOCRÁTICO; CON MÁS EQUILIBRIO, DE MANERA MÁS EQUITATIVA, RACIONAL Y CONGRUENTE Y CON MAYOR JUSTICIA SOCIAL, POR LO QUE EL EJECUTIVO CONSIDERA QUE DICHO PRINCIPIO DEBE SER ELEVADO A RANGO CONSTITUCIONAL, COMO UNA GRAN CONQUISTA - - IRREVERSIBLE DEL PUEBLO MEXICANO. (21)

(21) GRANADOS CHAPA, MIGUEL ANGEL, LA BANCA NUESTRA DE CADA DÍA, ED. OCEANO, MEXICO, 1983, PÁG. 29.

EN LOS ÚLTIMOS DÍAS DEL MES DE JULIO, LAS REUNIONES CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA FUERON MÁS FRECUENTES Y EN - - ELLAS SE ANALIZABA LA SITUACIÓN ECONÓMICA QUE SE AGRABABA Y LA ESPECULACIÓN CONTRA EL PESO ALCANZABA PROPORCIONES INIMAGINABLES, APARTE DE QUE EN ESE MISMO LAPSO SE ELABORABA EL - SEXTO Y ÚLTIMO INFORME DE GOBIERNO.

LAS COSAS HABÍAN TOMADO UN RUMBO DIFERENTE Y LAS AUTORIDADES FINANCIERAS LE PROPUSIERON AL PRESIDENTE, CUESTIÓN QUE ÉL HABÍA ACEPTADO, LLEVAR A CABO UNA NUEVA DEVALUACIÓN DE LA MONEDA NACIONAL CON EL PROPÓSITO DE ATENUAR, EN ALGUNOS ASPECTOS LO MÁS AGUDO DE LA CRISIS QUE SE HABÍA POSESIONADO - DEL PAÍS. PERO ESTA NUEVA DEVALUACIÓN NO TUVO LOS RESULTADOS QUE SE ESPERABAN.

EL MERCADO CAMBIARIO TENÍA QUE OPERAR EN EL SENTIDO INVERSO A LO QUE SE CONSIDERABA SU COMPORTAMIENTO NORMAL Y CONFORME PASABAN LOS DÍAS, LA IMPRESIÓN GENERAL ERA QUE SE HABÍA PERDIDO LA CAPACIDAD DE MANEJO DE LOS ASUNTOS FINANCIEROS, ADEMÁS, EL BANCO DE MÉXICO YA NO DISPONÍA DE RESERVAS Y PARA REMATAR, LA BANCA EXTRANJERA DECIDIÓ SUSPENDER SUS CRÉDITOS A MÉXICO.

TODO ESTO OCASIONÓ QUE EL GOBIERNO MEXICANO REALIZARA - VENTAS ANTICIPADAS DE PETRÓLEO, SOBRE TODO PARA LA RESERVA - ESTRATÉGICA DE LOS ESTADOS UNIDOS, PERO COMO SIEMPRE, EL GO-

BIERNO NORTEAMERICANO PARA LA COMPRA Y NO OBSTANTE NECESITAR LO, IMPUSO DURAS CONDICIONES A MÉXICO, SABEDOR DE LA URGENCIA QUE TENÍA DE APROVISIONARSE DE DIVISAS.

ANTE ESTE DETERIORO DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA NACIONAL, EL EJECUTIVO DECRETÓ EL CONTROL GENERALIZADO DE CAMBIOS Y EXPROPIÓ TODOS LOS BIENES QUE ERAN PROPIEDAD DE LOS BANCOS PRIVADOS. EL DECRETO EXPROPIATORIO DE LOS ACTIVOS BANCARIOS - DISPUSO QUE POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA, SE EXPROPIAN A FAVOR DE LA NACIÓN, LAS INSTALACIONES, EDIFICIOS, MOBILIARIO, EQUIPO, ACTIVOS FIJOS, CAJAS, BÓVEDAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, INVERSIONES, ACCIONES, O PARTICIPACIONES QUE TENGAN EN OTRAS EMPRESAS, LOS VALORES DE SU PROPIEDAD, DERECHOS Y - TODOS LOS DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES, EN CUANTO SEAN NECESARIOS, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS A LAS QUE SE LES HAYA OTORGADO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL - SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

QUEDARON EXCLUIDAS DE LA EXPROPIACIÓN, LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LOS BANCOS MIXTOS, EL BANCO OBRERO Y EL CITYBANK, LA ÚNICA SUCURSAL DE BANCO EXTRANJERO QUE OPERA EN EL PAÍS.

POR OTRA PARTE, EL ÓRGANO REVISOR DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL REFORMÓ EL ARTÍCULO 28, PARA ESTABLECER QUE EL SERVI--

CIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO SERÁ PRESTADO EXCLUSIVAMENTE POR EL ESTADO A TRAVÉS DE INSTITUCIONES EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZCA LA LEY REGLAMENTARIA. EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO NO SERÁ OBJETO DE CONCESIÓN A PARTICULARES.

4.2 DECRETO DE NACIONALIZACIÓN.

AL MARGEN DE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.

JOSE LOPEZ PORTILLO, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE AL EJECUTIVO CONFIERE LA FRACCIÓN I., DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL Y LOS ARTÍCULOS 19, FRACCIONES I, V, VIII Y IX, 2A., 3A., 4A., 8A., 10 Y 20 DE LA LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1A. Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y

CONSIDERANDO

QUE EL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO SE HABÍA VENIDO CONCESIONANDO POR PARTE DEL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, DE PERSONAS MORALES CONSTITUIDAS EN FORMA DE SOCIEDADES ANÓNIMAS, CON EL OBJETO DE QUE COLABORARAN EN LA ATENCIÓN DEL SERVICIO QUE EL GOBIERNO NO PODÍA PROPORCIONAR INTEGRALMENTE. QUE LA CONCESIÓN, POR SU PROPIA NATURALEZA ES TEMPORAL, PUES SÓLO PUEDE SUBSISTIR MIENTRAS EL ESTADO, POR RAZONES ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS O SOCIALES, NO SE PUEDA HACER CARGO DIRECTAMENTE DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO.

QUE LOS EMPRESARIOS PRIVADOS A LOS QUE HABÍA CONCESIONADO EL SERVICIO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO EN GENERAL HAN OBTENIDO CON CRECES GANANCIAS DE LA EXPL

TACIÓN DEL SERVICIO, CREANDO ADEMÁS, DE ACUERDO A - SUS INTERESES, FENÓMENOS MONOPÓLICOS CON DINERO - - APORTADO POR EL PÚBLICO EN GENERAL, LO QUE DEBE EVITARSE PARA MANEJAR LOS RECURSOS CAPTADOS CON CRITERIOS DE INTERÉS GENERAL Y DE DIVERSIFICACIÓN SOCIAL DEL CRÉDITO A FIN DE QUE SE LLEGUE A MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN PRODUCTIVA Y NO SE SIGA CONCENTRANDO - EN LAS CAPAS MÁS FAVORECIDAS DE LA SOCIEDAD.

QUE EL EJECUTIVO A MI CARGO, ESTIMA QUE, EN LOS MOMENTOS ACTUALES, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CUENTA CON LOS ELEMENTOS Y EXPERIENCIA SUFICIENTES PARA HACERSE CARGO DE LA PRESTACIÓN INTEGRAL DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y DEL CRÉDITO, CONSIDERANDO QUE - LOS FONDOS PROVIENEN DEL PUEBLO MEXICANO, INVERSIONISTA, Y AHORRADOR, A QUIEN ES PRECISO FACILITAR EL ACCESO AL CRÉDITO.

QUE EL FENÓMENO DE FALTA DE DIVERSIFICACIÓN DEL CRÉDITO NO CONSISTE TANTO EN NO OTORGAR UNA PARTE IMPORTANTE DE CRÉDITO, A UNA O VARIAS PERSONAS DETERMINADAS, SINO QUE LO QUE HA FALTADO ES HACER LLEGAR EL CRÉDITO OPORTUNO Y BARATO A LA MAYOR PARTE DE LA POBLACIÓN, LO CUAL ES POSIBLE ATENDER CON LA POBLACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS Y CONTANDO CON LA CONFIANZA DEL PÚBLICO AHORRADOR E INVERSIONISTA.

QUE CON EL OBJETO DE QUE EL PUEBLO DE MÉXICO QUE - CON SU DINERO Y BIENES QUE HAN ENTREGADO PARA SU ADMINISTRACIÓN O GUARDA A LOS BANCOS, HA GENERADO LA ESTRUCTURA ECONÓMICA QUE ACTUALMENTE TIENEN ÉSTOS, NO SUFRA NINGUNA AFECTACIÓN Y PUEDA CONTINUAR RECIBIENDO ESTE IMPORTANTE SERVICIO PÚBLICO Y CON LA FINALIDAD DE QUE NO SE VEAN DISMINUIDOS EN LO MÁS MÍNIMO SUS DERECHOS, SE HA TOMADO LA DECISIÓN DE EXPROPIAR POR CAUSA DE UTILIDAD PÚBLICA, LOS BIENES - DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS.

QUE LA CRISIS ECONÓMICA POR QUE ACTUALMENTE ATRAVIESE MÉXICO Y QUE, EN BUENA PARTE, SE HA AGRAVADO POR LA FALTA DE CONTROL DIRECTO DE TODO EL SISTEMA CREDITICIO, FUERZAN IGUALMENTE A LA EXPROPIACIÓN, PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ PÚBLICA Y ADOPTAR MEDIDAS NECESARIAS PARA CORREGIR TRASTORNOS INTERIORES, CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE UNA POLÍTICA DE CRÉDITO QUE LESIONAN LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD.

QUE EL DESARROLLO FIRME Y SOSTENIDO QUE REQUIERE EL PAÍS Y QUE SE BASA EN GRAN MEDIDA EN LA PLANEACIÓN NACIONAL, DEMOCRÁTICA Y PARTICIPATIVA, REQUIERE QUE EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO, TANTO POR LO QUE

SE REFIERE A SU GASTO E INVERSIÓN PÚBLICA, COMO AL CRÉDITO, SEAN SERVICIOS O ADMINISTRATIVOS POR EL ESTADO, POR SER DE INTERÉS SOCIAL Y ORDEN PÚBLICO, PARA QUE SE MANEJEN EN UNA ESTRATEGIA DE ASIGNACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS PRODUCTIVOS DEL PAÍS A FAVOR DE LAS GRANDES MAYORÍAS.

QUE LA MEDIDA NO OCASIONA PERJUICIO A LOS ACREEDORES DE LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS EXPROPIADAS, PUES EL GOBIERNO FEDERAL, AL RESUMIR LA RESPONSABILIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO GARANTIZA LA AMORTIZACIÓN DE OPERACIONES CONTRAÍDAS POR DICHAS INSTITUCIONES;

QUE CON APOYO EN LA LEGISLACIÓN BANCARIA, EL EJECUTIVO POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, REALIZARÁ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA LA DEBIDA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL NUEVO ESQUEMA DE SERVICIO CREDITICIO, PARA QUE NO EXISTA NINGUNA AFECTACIÓN EN LA PRESTACIÓN DEL MISMO, Y CONSERVEN SIN MENOSCABO ALGUNO SUS ACTUALES DERECHOS, TANTO LOS EMPLEADOS BANCARIOS, COMO LOS USUARIOS DEL SERVICIO Y LOS ACREEDORES DE LAS INSTITUCIONES.

QUE LA MEDIDA QUE TOME EL GOBIERNO TIENE POR OBJETO FACILITAR SALIR DE LA CRISIS ECONÓMICA POR LA QUE ATRAVIESA LA NACIÓN Y, SOBRE TODO, PARA ASEGURAR UN DESARROLLO ECONÓMICO QUE NOS PERMITA, CON EFICIENCIA Y EQUIDAD, ALCANZAR LAS METAS QUE SE HA SEÑALADO EN LOS PLANES DE DESARROLLO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR LO SIGUIENTE.

DECRETO

ARTICULO PRIMERO.- POR CAUSAS DE UTILIDAD PÚBLICA SE EXPROPIAN A FAVOR DE LA NACIÓN LAS INSTALACIONES, EDIFICIOS, MOBILIARIO, EQUIPO, ACTIVOS, CAJAS, BÓVEDAS, SUCURSALES, AGENCIAS, OFICINAS, INVERSIONES, ACCIONES O PARTICIPACIONES QUE TENGAN EN OTRAS EMPRESAS, VALORES DE SU PROPIEDAD, DERECHOS Y TODOS LOS DEMÁS MUEBLES E INMUEBLES, EN CUANTO SEAN NECESARIOS, A JUICIO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PROPIEDAD DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO PRIVADAS A LAS QUE SE LES HAYA OTORGADO CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO.

ARTICULO SEGUNDO.- EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CON-

DUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, PREVIA ENTREGA DE ACCIONES Y CUPONES POR PARTE DE LOS SOCIOS DE LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO, PAGARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE 10 AÑOS.

ARTICULO TERCERO.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EN SU CASO EL BANCO DE MÉXICO, CON LA INTERVENCIÓN QUE CORRESPONDA A LAS SECRETARÍAS DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS Y DE COMERCIO, TOMARÁN POSESIÓN INMEDIATA DE LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS EXPROPIADAS Y DE LOS BIENES QUE LAS INTEGRAN, SUSTITUYENDO A LOS ACTUALES ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECTIVOS, ASÍ COMO LAS REPRESENTACIONES QUE TENGAN DICHAS INSTITUCIONES ANTE CUALQUIER ASOCIACIÓN O INSTITUCIÓN Y ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Ó COMITÉ TÉCNICO, Y REALIZARÁN LOS ACTOS NECESARIOS PARA QUE LOS FUNCIONARIOS DE NIVELES INTERMEDIOS Y, EN GENERAL, LOS EMPLEADOS BANCARIOS, CONSERVEN LOS DERECHOS QUE ACTUALMENTE DISFRUTAN, NO SUFRIENDO NINGUNA LESIÓN CON MOTIVO DE LA EXPROPIACIÓN QUE SE DECRETA.

ARTICULO CUARTO.- EL EJECUTIVO FEDERAL GARANTIZARÁ EL PAGO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS CRÉDITOS QUE TENGAN A SU CARGO LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE ESTE DECRETO.

ARTICULO QUINTO.- NO SON OBJETO DE EXPROPIACIÓN EL DINERO Y VALORES PROPIEDAD DE USUARIOS DEL PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO O CAJAS DE SEGURIDAD, NI LOS FONDOS O FIDEICOMISOS ADMINISTRADOS POR LOS BANCOS, NI EN GENERAL BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE NO ESTÉN BAJO LA PROPIEDAD O DOMINIO DE LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO; NI TAMPOCO CON OBJETO DE EXPROPIACIÓN LAS INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DE CRÉDITO, NI LA BANCA MIXTA, NI EL BANCO OBRERO, NI EL CLTIBANK, N.A., NI TAMPOCO LAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR, NI LAS SUCURSALES DE BANCOS EXTRANJEROS DE PRIMER ORDEN.

ARTICULO SEXTO.- LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO VIGILARÁ CONFORME A SUS ATRIBUCIONES QUE SE MANTENGAN CONVENIENTEMENTE EL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO, EL QUE CONTINUARÁ PRESENTÁNDOSE POR LAS MISMAS ESTRUCTURAS ADMINISTRATIVAS QUE SE TRANSFORMARÁN EN ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL Y QUE TENDRÁN LA TITULARIDAD DE LAS CONCESIONES, SIN NINGUNA VARIACIÓN. DICHA SECRETARÍA CONSTARÁ A TAL FIN CON EL AUXILIO DE UN COMITÉ

TÉCNICO CONSULTIVO, INTEGRADO CON REPRESENTANTES DE SIGNADOS POR LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, DEL PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, DE COMERCIO, RELACIONES EXTERIORES, ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LA PROPIA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DEL BANCO DE MÉXICO.

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICANDO A LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO CITADAS EN EL MISMO Y PUBLÍQUESE POR DOS VECES EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, PARA QUE SE SIRVA DE NOTIFICACIÓN EN CASO DE IGNORARSE LOS DOMICILIOS DE LOS INTERESADOS.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- LOS SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO PODRÁN SUSPENDERSE HASTA POR DOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DE LA VIGENCIA DE ESTE DECRETO, CON OBJETO DE ORGANIZAR CONVENIENTEMENTE LA DEBIDA ATENCIÓN A LOS USUARIOS.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, AL PRIMER DÍA DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS.- JOSÉ LÓPEZ PORTILLO.- RÚBRICA EL SECRETARIO DE GOBERNACIÓN, ENRIQUE OLIVARES SANTANA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES, JORGE CASTAÑEDA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL, FÉLIX GALVÁN LÓPEZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO, RAMÓN AGUIRRE VELÁZQUEZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE PATRIMONIO Y FOMENTO INDUSTRIAL, JOSE ANDRÉS UTEYZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE COMERCIO, JORGE DE LA VEGA DOMÍNGUEZ.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS, FRANCISCO MERINO RABAGO.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EMILIO MUJICA MONTROYA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE ASENTAMIENTOS HUMANOS Y OBRAS PÚBLICAS, PEDRO RAMÍREZ SOLANA MORALES.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE SALUBRIDAD Y ASISTENCIA, MARIO CALLES LÓPEZ NEGRETE.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, SERGIO GARCÍA RAMÍREZ.-

RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE LA REFORMA AGRARIA, GUSTAVO CARVAJAL MORENO.- RÚBRICA.- EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CARLOS HANK GONZALEZ.- RÚBRICA.- EL DIRECTOR DEL BANCO DE MEXICO, CARLOS TELLO.- RÚBRICA.

4.3 CONSECUENCIAS GENERALES.

LA BANCA NACIONALIZADA EN REALIDAD SÓLO DURÓ 6 MESES COMO TAL, YA QUE A PRINCIPIOS DE 1983, EL GOBIERNO DE MIGUEL DE LA MADRID, ANUNCIÓ LA VENTA DEL 34% DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS BANCOS A LOS PARTICULARES, MEDIANTE NUEVOS INSTRUMENTOS QUE SE DENOMINARON CAPs (CERTIFICADOS DE APORTACIÓN PATRIMONIAL) Y QUE, AUNQUE TARDARON 4 AÑOS EN COLOCARSE (SU VENTA TOTAL SE CONCLUYÓ EN MAYO DE 1987), YA PRESAGIABAN LA TENDENCIA REVERTIDA DEL PROCESO INICIADO POR LÓPEZ PORTILLO.

NO OBSTANTE, LA BANCA NACIONALIZADA ESTUVO BAJO EL CONTROL GUBERNAMENTAL DURANTE TODO EL SEXENIO DELAMADRIDISTA, A LO LARGO DE ESE PERIODO SE LOGRÓ UN FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL EN GENERAL; AUNQUE NO SE ALCANZARON A CUMPLIR LOS OBJETIVOS QUE TEÓRICAMENTE MOTIVARON LA ESTATIZACIÓN, ES DECIR, QUE LA BANCA FUERA UTILIZADA PARA PROMOVER LA INVERSIÓN EN MÉXICO, DETENER LA FUGA DE CAPITALES AL EXTERIOR Y SERVIR COMO DETONADOR, MEDIANTE UNA ACCESIBLE POLÍTICA CREDITICIA, PARA EL DESARROLLO REGIONAL DEL PAÍS.

EN TÉRMINOS GENERALES, EL GOBIERNO RECIBIÓ UNA BANCA -- MALTRECHA Y DESARTICULADA A NIVEL ADMINISTRATIVO Y TUVO QUE CONCENTRAR SUS ESFUERZOS PRINCIPALMENTE EN LA REORGANIZACIÓN DE LA ESTRUCTURA BANCARIA, EN LUGAR DE UN APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS DE LA MISMA.

COMO PARTE FUNDAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, LA BANCA SE VIÓ FUERTEMENTE INFLUIDA POR LOS MANEJOS POLÍTICOS MÁS QUE ECONÓMICOS Y BAJO LA TUTELA DE CIERTOS INTERESES, - TENDENCIAS, ETC.

PESE A TODO LO ANTERIOR PODEMOS DECIR QUE LA NACIONALIZACIÓN Y LA POSTERIOR PRIVATIZACIÓN PARCIAL, NO INCIDIERON - DE MANERA SIGNIFICATIVA EN EL DESARROLLO DE LA ECONOMÍA NACIONAL, POR VARIAS RAZONES:

1.- LA ECONOMÍA NACIONAL, DURANTE LOS ÚLTIMOS 7 AÑOS, NO SE HA REGIDO POR LOS TRADICIONALES MECANISMOS DE MERCADO: INTERCAMBIO COMERCIAL, OFERTA Y DEMANDA, PRODUCCIÓN INDUSTRIAL, EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE EFECTIVO, ETC.; SINO POR - UNA SERIE DE MANIOBRAS POLÍTICAS, LLÁMESE A ÉSTAS REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA, DISMINUCIÓN DE INTERESES BANCARIOS POR - DECRETO O PACTOS DE SOLIDARIDAD.

2.- EL TIEMPO QUE ESTUVO EN MANOS DEL ESTADO FUE INSUFICIENTE PARA LA INSTRUCCIÓN DE MEDIDAS ADECUADAS CON EL OB-

JETO DE QUE SIRVIERA A LOS FINES POR LOS CUALES FUE NACIONALIZADA, EN PARTE POR LA SITUACIÓN DE ESAS INSTITUCIONES (MISMAS QUE YA MENCIONAMOS) Y EN PARTE POR LA CASI INMEDIATA DESARTICULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE NACIONALIZACIÓN.

3.- LA NULA EXPERIENCIA QUE POSEÍAN LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS PARA MENEJAR LAS INSTITUCIONES CREDITICIAS, YA QUE AUN QUE SE DESEMPEÑARON MUY FAVORABLEMENTE, NO TUVIERON LA PERSPECTIVA PARA AMPLIAR LAS ACTIVIDADES DE LAS MISMAS EN LOS RENGLONES EN QUE ERAN REQUERIDAS.

LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA NO SIRVIÓ NI SIQUIERA PARA TRASPASAR EL PODER ECONÓMICO DE UNAS MANOS A OTRAS, YA QUE LOS EXBANQUEROS OBTUVIERON LA CONCESIÓN DE MANEJAR LAS CASAS DE BOLSA, ORGANISMOS QUE HAN ADQUIRIDO UN PESO TREMENDO EN EL SISTEMA ACTUAL.

LA REPERCUSIÓN POLÍTICA DE LA NACIONALIZACIÓN FUE, TAMBIÉN MÍNIMA SI LA CONSIDERAMOS A LARGO PLAZO, E INCLUSO PODEMOS AFIRMAR QUE LA TENDENCIA QUE GENERÓ SE ENCUENTRA, HOY DÍA, TOTALMENTE REVERTIDA. SIN EMBARGO, A CORTO PLAZO PROVOCÓ PROFUNDAS CONTROVERSIAS Y DESÓRDENES POLÍTICOS, YA QUE EN UN --- TRIS LOS PAPELES SE CAMBIARON Y LA ALTA ESFERA ECONÓMICA PRIVADA, DE ALIADO CONSENTIDO SE CONVIRTIÓ EN FALAZ CRIMINAL, -- VÍCTIMA DE LOS MÁS SOECES VITUPERIOS POR PARTE DEL EXPLOTADO Y DESANGRADO SECTOR OBRERO DE LA SOCIEDAD, MIENTRAS QUE LA IZ

QUIERDA BRINCABA JUBILOSA UNA CONQUISTA DEL PUEBLO QUE POR FIN CASTIGABA A LOS APÁTRIDAS ESPECULADORES. DE AHÍ EL NOMBRE DE 'CHIVOS EXPIATORIOS' CULPADOS DE LA CRISIS QUE EN REALIDAD GENERÓ UN GOBIERNO DE CORRUPCIÓN Y FALTO DE MÍNIMAS CAPACIDADES DE CONTROL Y DESARROLLO, DE LAS MÁS ELEMENTALES NOCIONES DE ECONOMÍA.

EN CUANTO AL EFECTO QUE OCASIONÓ EN POLÍTICA EXTERIOR, FUE ÉSTE QUIZÁ EL MÁS NOTABLE. COMO ES LÓGICO, LOS PAÍSES CAPITALISTAS NO VIERON CON BUENOS OJOS UNA ACCIÓN TAN RADICALMENTE SOCIALIZADORA Y PERDIERON LA POCA CONFIANZA QUE NUESTRO PAÍS LES INSPIRABA, SUSPENDIENDO DE INMEDIATO LOS CRÉDITOS Y EXIGIENDO EL PAGO DE INTERESES Y DÉBITO VENCIDO, POR LO QUE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MADRID DE ADOPTAR LAS MEDIDAS QUE MENCIONAMOS, ADEMÁS DE PROMOVER UNA MODESTA PRIVATIZACIÓN DEL SECTOR PARAESTATAL QUE A ÚLTIMAS FECHAS, YA CON EL PRESIDENTE SALINAS, HA ALCANZADO SU CLÍMAX.

SOCIALMENTE LA MEDIDA FUE, EN TÉRMINOS PRÁCTICOS Y REALES, INDIFERENTE, LOS RICOS SIGUIERON SIENDO RICOS, LOS POBRES SIGUIERON POBRES, Y NO SE ADVIRTIÓ MEJORÍA PARA NADIE, EXCEPTO PARA LOS BALANCES DEL CAPITAL SOCIAL DE LOS BANCOS Y PARA EL GOBIERNO, QUE MEDIANTE UNA BRUTAL REDUCCIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS, LOGRÓ ESFUMAR EN EL AIRE GRAN PARTE DE LA DEUDA PÚBLICA INTERIOR, QUE SE COMENTABA, ERA MUCHO MÁS FUERTE QUE LA EXTERIOR. NO QUEREMOS PECAR DE SIMPLISTAS, SIN EM

BARGO, DADOS LOS ELEMENTOS QUE POSEEMOS PARA HACER UN ANÁLISIS SOCIOLÓGICO, NO NOS ES POSIBLE MÁS QUE REDUCIRLO COMO LO HICIMOS.

Es así como hemos pretendido visualizar someramente las consecuencias generales de la Nacionalización Bancaria y sólo nos queda agregar que todo ésto es ahora parte de la historia y que las reglas del juego han cambiado de modo tal, - (y no sólo aquí, sino en todo el mundo) que si no sucede algún evento extraordinario, no habrá en la vida del país signo - que indique que la banca estuvo en manos del Estado.

4.3.1 CONSECUENCIAS LABORALES.

A manera de juicio preliminar enunciaremos las consecuencias laborales de la nacionalización bancaria, al dedicarse el siguiente capítulo a un análisis más detallado de este tópico.

Como resultado del decreto de nacionalización, se adicionó el apartado "B" del artículo 123 constitucional, en su fracción XIII Bis, disponiendo la inclusión de los trabajadores de banca y crédito, si sus fuentes de trabajo fueron - - afectadas por el decreto de expropiación de la banca privada, al régimen de dicho apartado.

ADEMÁS, SE LOGRÓ CRISTALIZAR EL VIEJO ANHELO DE PERMITIR Y HASTA PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES - BANCARIOS EN SINDICATOS, PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES Y FOMENTO DE SU SUPERACIÓN LABORAL.

EN EL RÉGIMEN PRESIDENCIAL SIGUIENTE, FUE PROMOVIDA LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B - DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, DOS AÑOS DESPUÉS DEL DECRETO EXPROPIATORIO, LA CUAL DICTAMINABA LO CONCERNIENTE A LOS ASPECTOS LABORALES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE BANCA Y CRÉDITO.

FINALMENTE, ACERCA DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES FINANCIERAS NO AFECTADAS POR EL MULTICITADO DECRETO EXPROPIATORIO, SU SITUACIÓN LABORAL ANTE LA LEY CONTINUÓ SIENDO LA MISMA, AL SEGUIR NORMANDO SUS RELACIONES DE TRABAJO - BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

CAPITULO V

BREVES COMENTARIOS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS
TRABAJADORES BANCARIOS, EN MATERIA LABORAL.

- 5.1 INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS AL APAR
TADO "B", DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.
- 5.2 DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS RELACIO-
NES LABORALES DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN.
- 5.3 IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.
- 5.4 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.
- 5.5 SURGIMIENTO DEL SINDICATO BANCARIO.
- 5.6 NACIMIENTO DEL DERECHO DE HUELGA.
- 5.7 AUTORIDADES DE TRABAJO.
- 5.8 BREVES COMENTARIOS SOBRE EL DECRETO QUE MODIFICA
LOS ARTÍCULOS 28 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTI
CA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
- 5.9 COMENTARIOS SOBRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS RES
PECTO A LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

CAPITULO V

BREVES COMENTARIOS SOBRE LA SITUACIÓN ACTUAL DE LOS
TRABAJADORES BANCARIOS, EN MATERIA LABORAL.5.1 INCORPORACIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS AL APARTADO
"B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

DURANTE EL ANUNCIO DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, EL EN
TONCES PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, JOSÉ LÓPEZ PORTILLO, HACE
NACER LA ESPERANZA, ENTRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, DE SU -
PRÓXIMA SINDIZACIÓN Y CON ELLO, EL GOCE DE SUS DERECHOS CONS-
TITUCIONALES EN MATERIA LABORAL.

LA HISTORIA DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS EMPLEADOS -
BANCARIOS ESTÁ LLENA DE LIMITACIONES POR PARTE NO SÓLO DE LA
PARTE PATRONAL, SINO DE LAS MISMAS MÁXIMAS AUTORIDADES DEL -
PAÍS. EN EFECTO, EL ENTONCES PRESIDENTE LÁZARO CÁRDENAS ES -
EL ENCARGADO DE EXPEDIR UN REGLAMENTO PARA REGULAR LAS RELA-
CIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS. PERO, CONTRA
RIAMENTE A SUS IDEALES LABORISTAS, TAL REGLAMENTO PROHIBIÓ LA
FORMACIÓN DE SINDICATOS ENTRE ESTAS PERSONAS. CON DICHA ACTI-
TUD, SE LES NEGÓ SU DERECHO A ... "ASOCIARSE PROFESIONALMENTE
Y MEDIANTE EL EJERCICIO DEL DERECHO DE HUELGA, OBTENER LA FIB
MA DE CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO". (22)

(22) DE BUEN L., NÉSTOR, DERECHO DEL TRABAJO, TOMO II, ED. PO
RRÚA, S.A., STA. ED. MÉXICO, 1983, PÁG. 506.

LAS LIMITACIONES A LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS PROSIGUIERON DURANTE LOS SIGUIENTES AÑOS.

"ASÍ ES COMO UN DECRETO PRESIDENCIAL, DEL 22 DE DICIEMBRE DE 1953, ESTABLECE PERIODOS DE PRUEBA Y CONTRATACIÓN INDIVIDUAL PARA TALES TRABAJADORES". (23)

LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 ABRIÓ LA POSIBILIDAD DEL SINDICALISMO BANCARIO, AL ABROGAR A SU ANTECESORA DE 1931 Y LOS REGLAMENTOS SURGIDOS EN ELLA. ESPECIALMENTE QUEDÓ SIN VALIDEZ EL ARTÍCULO 237, EL CUAL PERMITÍA, EN ABIERTA CONTRADICCIÓN CON EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN AL PROHIBIR LA FORMACIÓN DE SINDICATOS ENTRE QUIENES ESTABAN SUJETOS A "REGLAMENTOS ESPECIALES", COMO ERA EL CASO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, A RAÍZ DE LAS DIVERSAS DISPOSICIONES LABORALES EMITIDAS POR EL EJECUTIVO FEDERAL, DESDE LÁZARO CÁRDENAS HASTA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ.

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A FINALES DE 1970 Y - PRINCIPIOS DE 1971, SE EMPEZARON A CONSTITUIR VARIOS SINDICATOS BANCARIOS Y, SOBRE TODO, A SOLICITAR SU REGISTRO ANTE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.

(23) DE BUEN L. NÉSTOR. LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO. (EXÉGESIS TENDENCIOSA). EDITORIAL PORRÚA, 1A. ED. MÉXICO 1984. PÁG. 4.

SORPRENDENTEMENTE, EL GOBIERNO DE LUIS ECHEVERRÍA, EN LUGAR DE APLICAR AL PIE DE LA LETRA LAS NUEVAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE 1970, Y AVANZAR HACIA LA GARANTIZACIÓN DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, DIÓ MARCHA ATRÁS Y PROHIBIÓ LA SINDICACIÓN BANCARIA, DANDO NUEVAMENTE LEGALIDAD A LO DISPUESTO POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1931, ABROGADA POR LA DE 1970.

DEBIERON HABER SIDO MUY DIVERTIDOS LOS SUSTOS, CARRERAS DE SECRETARÍA EN SECRETARÍA, GESTIONES, GRITOS Y SOMBRERAZOS QUE TALES INTENTOS DE REGISTRO (DE LOS SINDICATOS BANCARIOS, DEBIERON) HABER PRODUCIDO EN NUESTROS BANQUEROS, PERO NO LO FUE TANTO EL RESULTADO: DESPUÉS DE SESUDOS ESTUDIOS, PROYECTOS HACENDARIOS Y CONTRAPROPUESTAS LABORALES, SE DIÓ LUZ A UNA RESOLUCIÓN CUYA PARTE MEDULAR ENCIERRA TODA UNA TEORÍA DE LAS FUENTES DE DERECHO LABORAL Y SU PRELACIÓN. PARA HACERLO, SE RESCATÓ DEL PANTEÓN DE LOS TEXTOS ABROGADOS AL REGLAMENTO DE 1955 QUE HABÍA PASADO A MEJOR VIDA (...) COMO CONSECUENCIA DE LA ABROGACIÓN DE LA LEY ANTERIOR, SUPUESTAMENTE REGLAMENTADA (TRANSITORIO 2º DE LA LEY DE 1970). CON BASE EN SUS DISPOSICIONES SE DIJO: "EN ESTA SITUACIÓN, AL SER EXAMINADO EL CONTENIDO DEL REGLAMENTO (DE 1955) SE ENCONTRÓ QUE EN LOS ARTÍCULOS 2º Y 4º SE ESTABLECE QUE LA CONTRATACIÓN DE LOS EMPLEADOS DE ESTE TIPO DE INSTITUCIONES DEBE SER INDIVIDUAL Y LIBRE RAZÓN POR LA CUAL, NINGUNA ORGANIZACIÓN PUEDE FIJAR CONDICIONES DE CONTRATACIÓN Y REALIZAR LAS FINALIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. A MAYOR ABUNDAMIENTO, EL SUSODICHO REGLAMENTO QUE REGULA LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES Y SUS EMPLEADOS, AL IMPONER EL TRATO INDIVIDUAL EN LAS RELACIONES LABORALES, EXCLUYE LA POSIBILIDAD DE CONSTITUIR SINDICATOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJO. POR LAS ANTERIORES RAZONES ES DE NEGARSE EL REGISTRO SOLICITADO. (24)

(24) DE BUEN L., NÉSTOR. LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO. OP. CIT., PÁG. 6 Y 7.

LA NUEVA OPORTUNIDAD PARA LA SINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE ABRE A RAÍZ DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA DEL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982. SIN EMBARGO, EL CARÁCTER ESTRATÉGICO DE LOS SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO PROVOCÓ EL TEMOR TANTO EN LOS SECTORES PÚBLICO COMO PRIVADO, DE INCONTROLABLES CONFLICTOS LABORALES Y, SOBRE TODO, SUS CONSECUENCIAS DENTRO DE LA ECONOMÍA Y POLÍTICA NACIONALES.

EL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE NACIONALIZÓ LA BANCA, FUE REDACTADO, EN OPINIÓN GENERALIZADA, CON INSUFICIENTE CLARIDAD Y DE HECHO SE LE HA CALIFICADO COMO AMBIGUO, CONFUSO Y CARENTE DE TÉCNICA LEGISLATIVA.

A LO LARGO DEL DECRETO PODEMOS ENCONTRAR ÚNICAMENTE RECOMENDACIONES ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LOS TRABAJADORES, PERO NO DISPOSICIONES EFECTIVAS Y, POR LO TANTO, EL TEXTO ADOLECE DE FUERZA LEGISLATIVA EN SU REDACCIÓN; AMÉN DE SU ABUSO DE AUTORIDAD Y SU IGNORANCIA A LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO EN MATERIA DE LEYES FEDERALES, POR LO QUE NO ES POSIBLE MEDIANTE UN DECRETO, REFORMAR DICHS LINEAMIENTOS.

ES ASÍ COMO EL SINDICALISMO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS ES PERMITIDO Y VISTO CON BUENOS OJOS. PERO NO SÓLO ESO, LA FORMACIÓN DE SINDICATOS BANCARIOS EMPIEZA A SER PATROCINADA POR LAS CENTRALES OBRERAS LIGADAS AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

TODO HUBIERA IDO DE LO MEJOR EN EL MEJOR DE LOS MUNDOS - POSIBLES, SI NO SE HUBIERA TOMADO LA DECISIÓN DE INCURRIR A - LOS TRABAJADORES BANCARIOS DENTRO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PARA LO CUAL, SE ADICIONA UN AGREGADO A - SU FRACCIÓN XIII, QUEDANDO COMO SIGUE:

"XIII BIS. LAS INSTITUCIONES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28, REGIRAN SUS RELACIONES LABORALES - CON SUS TRABAJADORES POR LO DISPUESTO POR EL PRESENTE APARTADO" (EL B).

ASÍ, LOS TRABAJADORES BANCARIOS QUEDARON INCLUIDOS DENTRO DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, PASANDO A SER, AUTOMÁTICAMENTE, EMPLEADOS BURÓCRATAS, AL SER SUSTRÁIDOS DEL APARTADO "A".

LA ANTERIOR MEDIDA HA PROVOCADO UNA SERIE DE DISCUSIONES EN TORNO A SU NATURALEZA E IMPLICACIONES. DE AQUÍ EN ADELANTE, VAMOS A ANALIZAR LOS PUNTOS DE VISTA MÁS REPRESENTATIVOS AL RESPECTO, DANDO AL FINAL UN PUNTO DE VISTA PERSONAL. PARA ELLO, SE COMENZARÁ POR ANALIZAR LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B - DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, EN SU PRIMER PÁRRAFO, SEÑALA - CÓMO:

LAS RELACIONES LABORALES DE LAS INSTITUCIONES A TRAVÉS DE LAS CUALES EL ESTADO PRESTA EL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO, CON SUS TRABAJADORES, SE RIGEN POR LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ASÍ FUE COMO SE ESTABLECIÓ LA CALIDAD DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO A LOS EMPLEADOS BANCARIOS, RAZÓN POR LA CUAL ESTÁN INCLUIDOS EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL CUAL, COMO ES BIEN SABIDO, NORMA LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SUS TRABAJADORES.

NÉSTOR DE BUEN SEÑALA CÓMO LOS TRABAJADORES BANCARIOS NO SON MIEMBROS DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, NI DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MOTIVO POR EL CUAL NO DEBEN CONSIDERARSE LABORALES DENTRO DEL APARTADO B. ELLOS PRESTAN SUS SERVICIOS A LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO, COMO BIEN LO SEÑALA LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA (ARRIBA CITADA), PERO LAS MISMAS EN NINGÚN MOMENTO PASARON A SER ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, AÚN CUANDO SUS DIRECTIVOS Y ADMINISTRADORES SALIERON DE AHÍ.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS NO SE HALLA UNA DISCUSIÓN -- PRELIMINAR PARA TRATAR DE ESCLARECER EN CUÁL DE LOS DOS APARTADOS DEL 123 CONSTITUCIONAL DEBERÍAN DE INCLUIRSE A LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

SIMPLEMENTE PARA LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y LABORALES - MEXICANAS, ES UN HECHO INDISCUTIBLE LA NECESIDAD DE REGULAR - LAS RELACIONES DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS DENTRO - DE LOS LINEAMIENTOS DEL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITU - CIONAL.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA ANTES - MENCIONADA, CONTINÚA SEÑALANDO CÓMO:

LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDI - TO CONSTITUYEN EL INSTRUMENTO INDISPENSABLE PARA IN - TEGRAR UN SISTEMA BANCARIO SÓLIDO, CAPAZ DE CUMPLIR LAS FUNCIONES DE APOYO A LAS POLÍTICAS DE DESARRO - LLO NACIONAL.

AL RESPECTO, ALGUNOS TRATADISTAS EXPRESAN QUE LA RAZÓN - POR LA CUAL LAS AUTORIDADES POLÍTICAS Y LABORALES DEL PAÍS DE - CIDIERON POR CUENTA PROPIA, ES DECIR, PASANDO POR ALTO A LA - CONSTITUCIÓN DE 1917 Y AL PODER LEGISLATIVO, PONER BAJO LAS - NORMAS DEL APARTADO B LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJA - DORES BANCARIOS: LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES NACIONALES - DE CRÉDITO SON NECESARIAS PARA UN SISTEMA BANCARIO SÓLIDO.

PARA ESO, AQUELLAS NECESITAN RELACIONES LABORALES ESTA - BLES, CONTÍNUAS, INALTERABLES, LUEGO ENTONCES, LOS SINDICATOS Y DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS DEBEN ES - TAR LIMITADOS, CONTROLADOS POR LOS DESIGNIOS DEL APARTADO B - DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA MISMA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SEÑALA CÓMO DEBEN SER LAS RELACIONES LABORALES DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO: ... "ARMÓNICAS Y JUSTAS, PUES ESTAS CARACTERÍSTICAS SON ESENCIALES PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE TALES INSTITUCIONES". TODO ELLO DENTRO DEL MARCO PROTECTOR DE LAS NORMAS JURÍDICAS LABORALES, CONSTITUIDAS DESPUÉS DE LA REVOLUCIÓN DE 1910.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO BANCARIO-CREDITICIO REQUIERE, DADA SU NATURALEZA ESTRATÉGICA DENTRO DEL SISTEMA ECONÓMICO Y FINANCIERO NACIONAL, DARSE DE MANERA CONTINUA, SIN ALTERACIONES. POR TAL MOTIVO, ES DE PRIMORDIAL IMPORTANCIA TENER BAJO CIERTO CONTROL A LA ACTIVIDAD SINDICAL BANCARIA, Y SOBRE TODO, AL USO DE LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS PARA EVITAR, EN LO POSIBLE, SU INTERRUPCIÓN (DEL SERVICIO) POR DECISIONES SINDICALES, COMO HUELGAS Y PAROS DE PROTESTAS.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA LEY REGLAMENTARIA EN CUESTIÓN, TIENE EN CUENTA LA DIFICULTAD DE CONCILIAR TANTO LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, COMO LAS NECESIDADES DE UN SERVICIO FINANCIERO EFICIENTE Y SIEMPRE AL SERVICIO DE LAS MAYORÍAS, EN CUYO NOMBRE FUE NACIONALIZADA LA BANCA. POR ESTA MISMA RAZÓN, LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PROPONE ... "UN ESQUEMA LEGAL QUE PERMITA CONCILIAR LOS INTERESES DE LOS TRA-

BAJADORES AL SERVICIO DE LA BANCA, CON LOS DESTINOS SOCIALES DEL SERVICIO PÚBLICO Y CON LAS PRIORIDADES NACIONALES”.

LOS TRABAJADORES QUE PRESTAN SUS SERVICIOS EN LAS 2 INSTITUCIONES QUE NO SE VIERON AFECTADAS POR LA NACIONALIZACIÓN, EL CITYBANK, N.A. Y EL BANCO OBRERO, S.A., NO QUEDARÁN BAJO EL RÉGIMEN DE LA MENCIONADA LEY REGLAMENTARIA, SINO QUE SIGUIERON REGIDOS POR LA LEGISLACIÓN CORRESPONDIENTE AL APARTADO A, LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES.

EN RESUMEN, HEMOS VISTO CÓMO HASTA ANTES DE LA LLAMADA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, SUS TRABAJADORES NO PODÍAN, LEGALMENTE, SINDICALIZARSE, NI PODÍAN EJERCER EL DERECHO A LA HUELGA, ENTRE OTROS.

DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN, TALES TRABAJADORES PUEDEN SINDICALIZARSE Y HACER HUELGAS, CONFORME A LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, “CUANDO SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTÍCULO (EL 123) LES CONSAGRA”.

EN OPINIÓN PERSONAL, A PESAR DE LAS CRÍTICAS HECHAS POR LA DECISIÓN DE NORMAR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, POR LO ESTIPULADO EN EL APARTADO B DEL AR-

ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SIGNIFICA UNA NOTABLE Y GRANDE MEJORA EL HECHO DE PERMITIR A LOS EMPLEADOS BANCARIOS, COMO EL RESTO DE SUS COMPAÑEROS DE CLASE, SU SINDICACIÓN Y DECLARAR INCLUSIVE UNA "HUELGA", A NO PODER HACERLO COMO SUCEDÍA HASTA ANTES DE SEPTIEMBRE DE 1982.

LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983, CONSTA DE SEIS CAPÍTULOS Y 24 ARTÍCULOS DISTRIBUIDOS EN LA FORMA QUE ENSEGUIDA SE SEÑALA, Y DE CUATRO ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES, ARTÍCULOS 1º AL 6º.

CAPÍTULO SEGUNDO.- DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y SALARIO, ARTÍCULOS 7º AL 14º.

CAPÍTULO TERCERO.- SEGURIDAD SOCIAL Y PRESTACIONES ECONÓMICAS, ARTÍCULOS 15º AL 18º.

CAPÍTULO CUARTO.- SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS, ARTÍCULOS 19º A 22º.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS, ARTÍCULO 23º.

CAPÍTULO SEXTO.- DE LA SUPERVISIÓN DE LAS INSTITUCIONES, ARTÍCULO 24º.

EN TÉRMINOS GENERALES, ESTA LEY PUEDE CONSIDERARSE COMO INTEGRADORA, TODA VEZ QUE RECOGE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SUS APARTADOS "A" Y "B", - DEL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES; EN CUANTO A LOS ASPECTOS ESCALAFONARIOS, DE DERECHO LABORAL COLECTIVO Y DE PROCEDIMIENTO, INCORPORA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS TÍTULOS TERCERO, CUARTO, SÉPTIMO, OCTAVO Y DÉCIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

TAMBIÉN ESTABLECE QUE EN LO NO PREVISTO SE APLICARÁ SUPLETORIAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

POR LO ANTES MENCIONADO, LLEGAMOS A LA CONCLUSIÓN QUE LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE RIGEN POR LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LA CITADA FRACCIÓN, LA CUAL COMBINA COMO ANTES MANIFESTAMOS EN FORMA

TAN ESPECIAL LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE SE APLICAN A LOS -
TRABAJADORES BANCARIOS QUE LOS APARTA OTRA VEZ O EXCLUYE DEL
PRINCIPIO DE IGUALDAD, SITUACIÓN QUE SIEMPRE HAN SUFRIDO DI--
CHOS TRABAJADORES A TRAVÉS DE LOS AÑOS.

DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LAS RELACIONES
LABORALES DESPUES DE LA NACIONALIZACION

RUBROS PRINCIPIOS GENERALES	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRATICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.
PRINCIPIOS GENERALES.- QUÉ ES TRABAJADOR, EXCLU- SIÓN DE EXTRANJEROS, CA- RACTERÍSTICAS DE LA LEY LABORAL.	APLICABLE SÓLO CONTIENE LA DESCRIP- CIÓN DE TRABAJADOR DE BA- SE Y CONFIANZA, ARTÍCULO- LOS 3 Y 4.	NO APLICABLE TÍTULO PRIMERO.	APLICABLE EN ESTE ASPECTO LO DIS- PUESTO POR LA LEY FEDE- RAL DEL TRABAJO EN LO - SUSCEPTIBLE DE SER APLI- CABLE, ARTÍCULOS 10 A - 19.	R. T. 3 y 4 F. T. 10 A 19
RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.- QUÉ ES RE- LACIÓN DE TRABAJO, PRE- SUNCIÓNES DE SU EXISTEN- CIA; TRABAJO DE MENORES, CONTENIDO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, - PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL EXTERIOR O FUERA - DEL LUGAR DE RESIDENCIA, RESPONSABILIDAD DE LOS - TRABAJADORES, RENUNCIA - DE DERECHOS, MULTIDAD.	NO LO OBSERVA	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO.	APLICABLE ARTÍCULOS 20 A 34	F. T. 20 A 34
DURACIÓN DE LAS RELACIO- NES DE TRABAJO	NO LO OBSERVA.	NO APLICABLE, TÍTULO SEGUNDO	APLICABLE ARTÍCULOS 35 A 40	F. T. 35 A 40
SUSTITUCIÓN DE PATRÓN.	NO LO OBSERVA.	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	APLICABLE ARTÍCULO 41	F. T. 41

RUBROS	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRÁTICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.
SUSPENSIÓN, CESE Y TERMINACIÓN DE LOS NOMBRAMIENTOS.	APLICABLE SI LO PREVE, ARTÍCULOS 19, 20, 21 Y 22.	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	NO APLICABLE, AÚN CUANDO LO PREVE	R. 19, 20, 21 Y 22.
NOTIFICACIÓN DE CESE.	NO LO OBSERVA.	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	APLICABLE ARTÍCULO 47 ÚLTIMA PARTE.	F.T. 47 ÚLTIMA PARTE
CONDICIONES DE TRABAJO - NUNCA INFERIORES A LAS DE LA LEY.	APLICABLE PREVE EN EL ARTÍCULO 6 QUE DEBERÁN CONSERVARSE LOS QUE TIENEN.	NO LO OBSERVA	APLICABLE ARTÍCULO 56	R. 6 F.T. 56
JORNADA DE TRABAJO, DURACIÓN MÁXIMA, DIURNA, NOCTURNA Y MIXTA, DESCANSOS, HORARIO EN CASO DE SINTIÉNTOS, TRABAJO EXTRAORDINARIO.	NO LO PREVE	NO APLICABLE. TÍTULO SEGUNDO	APLICABLE ARTÍCULOS 58 A 68	F.T. 58 A 68
DÍAS DE DESCANSO	APLICABLE PREVE EN EL ARTÍCULO 8 LO RELATIVO	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	APLICABLE POR DISPOSICIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA, ARTÍCULO 74 Y ADEMÁS 69 A 75.	R. 8 F.T. 69 A 75

RUBROS	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRÁTICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.
VACACIONES Y PRIMA DE VACACIONES.	APLICABLE ARTÍCULO 9	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	NO APLICABLE POR PREVER LO CORRESPONDIENTE LA LEY REGLAMENTARIA.	R. 9
SALARIO Y PROTECCIÓN AL	APLICABLE ARTÍCULOS 11 Y 13	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO.	APLICABLE COMO COMPLEMENTO A LA REGLAMENTARIA, ARTÍCULOS 82 A 89, 98 A 109 Y 111 A 116.	R. 11 y 13 F.T. 82 A 89 98 A 109 111 A 116
SALARIO MÍNIMO, FIJACIÓN Y PROTECCIÓN AL	APLICABLE ARTÍCULO 10	NO LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULO 97	R. 10 F.T. 97
COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD	APLICABLE ARTÍCULO 12	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	NO APLICABLE POR PREVER LO CORRESPONDIENTE LA LEY REGLAMENTARIA	F.T. 12
REPARTO DE UTILIDADES	NO LO PREVE	NO LO PREVE	APLICABLE EN CASO DE RESULTAR ÉSTAS. ARTÍCULOS 117 A 131 Y 575 A 590	F.T. 117 A 131 575 A 590
AGUINALDO	APLICABLE ARTÍCULO 14	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	NO APLICABLE POR PREVER LO CORRESPONDIENTE LA LEY REGLAMENTARIA	R. 14

RUBROS	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRÁTICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	LEY APLICABLE ARTS.
DERECHOS Y OBLIGACIONES - DE LOS TRABAJADORES Y DE LOS PATRONES.	NO LO PREVE	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	APLICABLE ARTÍCULO 132 A 135	F.T. 132 A 135
HABITACIÓN PARA LOS TRABA- JADORES.	APLICABLE ARTÍCULO 16. PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS E INFONAVIT	NO LO PREVE, ES APLICABLE INFONAVIT E ISSSTE.	NO APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	R. 16
CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMI- ENTO.	APLICABLE ARTÍCULO 15, SERÁ APROBA- DA POR LA C.N.B.S.	NO APLICABLE TÍTULO SEGUNDO	NO APLICABLE ARTÍCULO 153 INCISOS A) A X), AUNQUE SI SON DE TOMAR EN CONSIDERA- CIÓN SUS LINEAMIENTOS.	R. 15
DERECHOS DE PREFERENCIA ANTIGÜEDAD Y ASCENSO.	NO LO PREVE	APLICABLE TÍTULO TERCERO, ARTÍCULOS 47 A 66	NO APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	R. 47 A 66
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	APLICABLE ARTÍCULO 12	NO LO PREVE.	NO APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	R. 12
INVENCIÓNES DE LOS TRABA- JADORES	NO LO PREVE	NO LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULO 163	F.T. 163
TRABAJO DE LAS MUJERES	NO LO PREVE	NO LO PREVE	APLICABLE EN CONCORDANCIA CON LA LEY DEL SEGURO SOCIAL 164 A 172	F.I. 164 A 172

RUBROS	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL		LEY BUROCRÁTICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.	
TRABAJO DE MENORES	No LO PREVE		No LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULOS 173 A 180	F.T.	173 A 180
TRABAJADORES DE CONFIANZA	No LO PREVE		No APLICABLE TÍTULO PRIMERO	APLICABLE ARTÍCULOS 182 A 186	F.T.	182 A 186
RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO	APLICABLE ARTÍCULO 23		APLICABLE TÍTULO CUARTO, ARTÍCULOS 67 A 109	No APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	R. B.	23 67 A 109
RIESGOS DE TRABAJO	APLICABLE ARTÍCULO 17		No APLICABLE TÍTULO QUINTO	No APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	R.	17
PRESCRIPCIÓN	No LO PREVE		No APLICABLE TÍTULO SEXTO	APLICABLE ARTÍCULOS 516 A 521	F.T.	516 A 521
AUTORIDADES DE TRABAJO	No LO PREVE		APLICABLE TÍTULO SÉPTIMO, ARTÍCULOS 118 A 125	No APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	B	118 A 125
NORMAS PROCESALES	No LO PREVE		APLICABLE CAPÍTULO III DEL TÍTULO SÉPTIMO, ARTÍCULOS 125 A	No APLICABLE TÍTULO CATORCE, ARTÍCULO LOS 685 A 1010; SIN EM BARGO POR TRATARSE DE	B. F.T.	125 A 149 162 A 165 685 A 1010 (OCASIONALMENTE)

RUBROS	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRÁTICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.
REGLAMENTO INTERIOR O CON- DICIONES DE TRABAJO.	APLICABLE ARTÍCULOS 6 Y 18	APLICABLE TÍTULO CUARTO ARTÍCULOS 87 A 91	NO APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	R. 6 Y 18 B. 87 A 91
SUSPENSIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO	NO LO PREVE	APLICABLE TÍTULO CUARTO, AR- TÍCULOS 92 A 109	NO APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	B. 92 A 109
MODIFICACIÓN COLECTIVA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO.	NO LO PREVE	NO LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULO 426	F.T. 426
MODIFICACIÓN INDIVIDUAL DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.	NO LO PREVE	NO LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULO 57	F.T. 57
TERMINACIÓN COLECTIVA DE LAS RELACIONES DE TRABAJO POR CIERRE DE EMPRESAS O REDUCCIÓN DE TRABAJO.	NO LO PREVE	NO LO PREVE	APLICABLE ARTÍCULOS 433 A 471	F.T. 433 A 471

RUBROS	LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO 3 DEL ART. 123 CONSTITUCIONAL	LEY BUROCRÁTICA	LEY FEDERAL DEL TRABAJO	APLICABLE LEY ARTS.
HUELGA	NO LO PREVE	APLICABLE TÍTULO CUARTO ARTÍCULOS 92 A 109	NO APLICABLE AUN CUANDO LO PREVE	B. 92 A 109

NOTA: ESTE TRABAJO PRETENDE ENCUADRAR LA LEGISLACIÓN APLICABLE, SIN EMBARGO, HABRÁ OCASIONES EN QUE SEA NECESARIO HACER INTERPRETACIONES ADECUADAS AL ASUNTO QUE SE NOS PLANTEE, Y CONSECUENTEMENTE SE PODRÁ LLEGAR A UNA APLICACIÓN QUE NO CONCUERDE CON LO PREVISTO. EN ESOS CASOS, SERÁ EL CRITERIO O POSIBILIDAD JURÍDICA, LOS QUE NOS MARQUEN EN FORMA CLARA Y SOBRE TODO EFICIENTE, CUÁL DE LAS DISPOSICIONES LEGALES ES LA APLICABLE, MISMAS QUE OCASIONALMENTE PODRÁN SER DIVERSAS A LAS FIJADAS AQUÍ.

5.3 IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO.

EL NOMBRAMIENTO, A DIFERENCIA DEL CONTRATO Y DE LA RELACIÓN DE TRABAJO, NO ES DEFINIDO POR LA LEY, POR LO QUE SE DEBE ACUDIR A LA DOCTRINA PARA PRECISAR SU CONCEPTO:

"ES LA DESIGNACIÓN DE UN FUNCIONARIO O EMPLEADO PÚBLICO HECHA POR UNA PERSONA." (25)

COMO YA VIMOS, LAS NORMAS LEGALES SOBRE EL TRABAJO EN LOS BANCOS, NO OFRECÍAN NINGUNA GARANTÍA HACIA SUS TRABAJADORES. CON EL REGLAMENTO DE 1937, EXPEDIDO DURANTE EL GOBIERNO DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS, SE PROHIBÍA LA SINDICALIZACIÓN BANCARIA Y EL DERECHO DE HUELGA. CON EL REGLAMENTO DE 1953, LAS MISMAS INSTITUCIONES BANCARIAS TENÍAN EL DERECHO A CONTRATAR INDIVIDUALMENTE A SUS TRABAJADORES, PARA EVITAR LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO Y, ADEMÁS ESTABLECÍA LOS PERIODOS DE PRUEBA, POR TRES MESES, PARA LOS MISMOS, LO CUAL IBA EN CONTRA DE LOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES. LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970 ABRIÓ LA POSIBILIDAD DE REGULARIZAR LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, AL ABRIR SU LEY ANTECESORA Y LOS REGLAMENTOS DE ELLA SURGIDOS, (TAL LEY ERA "FUNDAMENTO LEGAL" PARA PERMITIR EL RÉGIMEN DE

(25) ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 3RA. ED. MÉXICO 1981. PÁG. 672.

EXCEPCIÓN DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS). AL QUEDAR ABROGADA, - SE TUVO LA POSIBILIDAD DE FUNDAR SINDICATOS BANCARIOS. PERO TAN PRONTO COMO SE DIERON CUENTA DEL ERROR, DE INMEDIATO SE REESTABLECIERON LOS PRECEPTOS ANTICONSTITUCIONALES DE LA LEY DEL TRABAJO DE 1931, ACERCA DEL TRABAJO DENTRO DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO, MEDIANTE EL REGLAMENTO BANCARIO DE 1972, ADICIONADO Y REFORMADO POR DECRETO PRESIDENCIAL.

ES ASÍ COMO LOS DERECHOS LABORALES DE LOS TRABAJADORES - BANCARIOS VENÍAN SIENDO LIMITADOS CON APOYO DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS RESPECTIVAS. PERO CON MOTIVO DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA SE DIÓ UNA MEJORÍA EN SU SITUACIÓN LEGAL Y LABORAL.

UNA DE LAS MEJORAS INTRODUCIDAS A LAS RELACIONES LABORALES ES EL ESTABLECIMIENTO DEL NOMBRAMIENTO. ASÍ, EL ARTÍCULO 2º DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SEÑALA CÓMO LOS TRABAJADORES BANCARIOS ... "DESEMPEÑARÁN SUS LABORES EN VIRTUD DE NOMBRAMIENTO",

ADEMÁS, SEGÚN LO SEÑALA EL MISMO ARTÍCULO, EL SINDICATO DE UN BANCO "PROPODRÁ CANDIDATOS PARA OCUPAR LAS VACANTES Y LOS PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN, DE BASE, QUE SE PRESENTE EN - LAS INSTITUCIONES ...

SOBRE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS OBLIGACIONES DERIVA-

DAS DE UN NOMBRAMIENTO, EL ARTÍCULO 19 DE LA MENCIONADA LEY -
NOS ENUMERA 6 CAUSALES DE ELLA QUE SON:

- I. LA ENFERMEDAD CONTAGIOSA DEL TRABAJADOR;
- II. LA INCAPACIDAD TEMPORAL OCASIONADA POR UN ACCIDENTE O ENFERMEDAD QUE NO CONSTITUYE UN RIESGO DE TRABAJO;
- III. LA PRISIÓN PREVENTIVA DEL TRABAJADOR SEGUIDA DE UNA SENTENCIA ABSOLUTORIA. SI EL TRABAJADOR OBRÓ EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, TENDRÁ ÉSTA LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LOS SALARIOS QUE HUBIESE DEJADO DE PERCIBIR AQUÉL;
- IV. EL ARRESTO DEL TRABAJADOR.
- V. EL CUMPLIMIENTO DE LOS SERVICIOS Y EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS MENCIONADOS EN EL ARTÍCULO 50 DE LA CONSTITUCIÓN, Y EL DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN III, DE LA MISMA CONSTITUCIÓN; Y
- VI. LA FALTA DE LOS REQUISITOS O DOCUMENTOS - QUE EXIJAN LAS LEYES Y REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO, CUANDO SEA IMPUTABLE AL TRABAJADOR.

ESTAS CAUSALES SON EN ESENCIA LAS MISMAS DEL ARTÍCULO 42
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO,

... CON EXCEPCIÓN DE LA SEÑALADA EN LA FRACCIÓN VI DE DICHO PRECEPTO QUE POR ESTAR REFERIDA A LA DESIGNACIÓN DE LOS TRABAJADORES COMO REPRESENTANTES ANTE DIVERSOS ORGANISMOS LOCALES, ESTATALES Y NACIONALES DE CARÁCTER LABORAL, CUYA EXISTENCIA DERIVA DE NORMAS DE LA CITADA LEY, QUE NO RESULTAN APLICABLES A LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

EN EL ARTÍCULO 29 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN CONTRAMOS LAS CAUSAS DE CESE DE LOS EFECTOS DEL NOMBRAMIENTO, QUE SON:

I. INCURRIR EL TRABAJADOR, DURANTE SUS LABORES, - EN FALTAS DE PROBIIDAD U HONRADEZ, EN ACTOS DE VIO-- LENCIA, AMAGOS O INJURIAS EN CONTRA DE LOS REPRESENTANTES DE LAS INSTITUCIONES O DEL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA MISMA, SALVO QUE MEDIE LA PROVOCACIÓN O QUE OBRE EN DEFENSA PROPIA;

II. COMETER EL TRABAJADOR CONTRA ALGUNO DE SUS COM PAÑEROS, CUALQUIERA DE LOS ACTOS ENNUMERADOS EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI COMO CONSECUENCIA DE ELLO SE ALTERA LA DISCIPLINA DEL LUGAR EN QUE SE DESEMPEÑE EL TRABAJO;

III. COMETER EL TRABAJADOR, FUERA DEL SERVICIO CONTRA LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN O EL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO, ALGUNO DE LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IX, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO;

IV. OCASIONAR EL TRABAJADOR, INTENCIONALMENTE PERJUICIOS MATERIALES O ECONÓMICOS DURANTE EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES, O CON MOTIVO DE ELLAS, EN LOS EDIFICIOS, OBRAS, MAQUINARIA, INSTRUMENTOS Y DEMÁS OBJETOS RELACIONADOS CON EL TRABAJO;

V. OCASIONAR EL TRABAJADOR LOS PERJUICIOS DE QUE SE HABLA LA FRACCIÓN ANTERIOR, SIEMPRE QUE SEAN GRAVES SIN DOLO, PERO CON NEGLIGENCIA TAL, QUE ELLA - SEA LA CAUSA ÚNICA DEL PERJUICIO;

VI. COMPROMETER EL TRABAJADOR, POR SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE, LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN ÉL;

VII. COMETER EL TRABAJADOR ACTOS INMORALES EN EL ESTABLECIMIENTO O LUGAR DE TRABAJO;

VIII. REVELAR EL TRABAJADOR LOS SECRETOS DE OPERACIÓN O LOS ASUNTOS DE CARÁCTER RESERVADO DE LA INSTITUCIÓN;

IX. TENER EL TRABAJADOR MÁS DE TRES FALTAS DE ASISTENCIA EN UN PERIODO DE TREINTA DÍAS SIN PERMISO DE LA INSTITUCIÓN O SIN CAUSA JUSTIFICADA;

X. DESOBEDECER EL TRABAJADOR A LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN SIN CAUSA JUSTIFICADA, SIEMPRE - QUE SE TRATE DE LA RELACIÓN DEL TRABAJO;

XI. NEGARSE EL TRABAJADOR A ADOPTAR LAS MEDIDAS -- PREVENTIVAS O A SEGUIR LOS PROCEDIMIENTOS INDICADOS

PARA EVITAR ACCIDENTES O ENFERMEDADES;

XII. CONCURRIR EL TRABAJADOR A SUS LABORES EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ O BAJO LA INFLUENCIA DE ALGÚN NARCÓTICO O DROGA ENERVANTE, SALVO QUE EN ESTE ÚLTIMO CASO EXISTA UNA PRESCRIPCIÓN MÉDICA. ANTES DE INICIAR SUS SERVICIOS, EL TRABAJADOR DEBERÁ PONER EL HECHO EN CONOCIMIENTO DE LOS REPRESENTANTES DE LA INSTITUCIÓN Y PRESENTAR LA PRESCRIPCIÓN SUSCRITA POR EL MÉDICO;

XIII. LA SENTENCIA EJECUTORIA QUE IMPONGA AL TRABAJADOR UNA PENA DE PRISIÓN QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SU TRABAJO;

XIV. INCURRIR EN OFENSAS O INJUSTICIAS EN CONTRA DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE LA INSTITUCIÓN O CONDUCIRSE REITERADAMENTE EN FORMA DESATINADA O DESCOMEDIDA FRENTE A ELLOS; Y

XV. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

ES NUEVAMENTE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO LA FUENTE DE LAS CAUSAS DE CESE DESCRITAS CON ANTERIORIDAD Y QUE SÓLO SE VIERON ALTERADAS TÉCNICAMENTE, COMO CONSECUENCIA DE REFERIRSE NO A UN PATRÓN, SINO A UNA INSTITUCIÓN (EN ESTE CASO, EL BANCO).

EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REFERIDA HACE ALUSIÓN A LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL EMPLEADO EXENTADO DE RESPONSABILIDAD AL TRABAJADOR:

I. ENGAÑARLO LA INSTITUCIÓN AL OFRECERLE CONDICIONES DE TRABAJO QUE NO CORRESPONDEN A LAS REALES. ESTA CAUSA DE SEPARACIÓN DEJARÁ DE TENER EFECTOS DESPUÉS DE TREINTA DÍAS DE PRESTAR SUS SERVICIOS EL TRABAJADOR.

II. INCURRIR EL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN, O LOS FAMILIARES DE ÉSTOS, DENTRO DEL SERVICIO, EN FALTAS DE PROBIDAD U HONRADEZ, ACTOS DE VIOLENCIA, AMENAZAS, INJURIAS, MALOS TRATAMIENTOS Y OTROS ANÁLOGOS EN CONTRA DEL TRABAJADOR, CÓNYUGE, PADRES, HIJOS O HERMANOS;

III. INCURRIR EL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO DE LA INSTITUCIÓN, O LOS FAMILIARES DE ÉSTOS FUERA DEL SERVICIO, EN LOS ACTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, SI SON DE TAL MANERA GRAVES QUE HAGAN IMPOSIBLE EL CUMPLIMIENTO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO;

IV. INCURRIR LA INSTITUCIÓN CON RELACIÓN AL SALARIO EN LOS SIGUIENTES HECHOS:

- A) PAGAR EL TRABAJADOR UN SALARIO MENOR AL QUE LE CORRESPONDA;
- B) REDUCIR EL SALARIO DEL TRABAJADOR;
- C) NO ENTREGAR EL SALARIO EN LA FECHA O LUGAR CONVENIDOS O ACOSTUMBRADOS; Y
- D) HACER DESCUENTOS AL SALARIO POR CONCEPTOS - NO PERMITIDOS EN ESTA LEY.

V. OCASIONAR EL PERSONAL DIRECTIVO O ADMINISTRATIVO INTENCIONALMENTE DAÑOS A LAS HERRAMIENTAS O ÚTILES DE TRABAJO Y RESPONSABILIZAR DE ELLO AL TRABAJADOR.

VI. OCASIONAR O PERMITIR LA EXISTENCIA DE UN PELIGRO GRAVE PARA LA SEGURIDAD O LA SALUD DEL TRABAJADOR, YA SEA POR CARECER DE CONDICIONES HIGIÉNICAS - EL ESTABLECIMIENTO O PORQUE NO SE CUMPLAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS DE SEGURIDAD QUE LAS LEYES ESTABLEZCAN;

VII. COMPROMETER LA INSTITUCIÓN CON SU IMPRUDENCIA O DESCUIDO INEXCUSABLE LA SEGURIDAD DEL ESTABLECIMIENTO O DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN EN ÉL, Y

VIII. LAS ANÁLOGAS A LAS ESTABLECIDAS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, DE IGUAL MANERA GRAVES Y DE CONSECUENCIAS SEMEJANTES EN LO QUE AL TRABAJO SE REFIERE.

EN ESTA OCASIÓN, EL LEGISLADOR BASÓ LOS CONCEPTOS VERTIDOS, EN LOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY FE-

DERAL DEL TRABAJO AUNQUE MEJORÓ NOTABLEMENTE LA REDACCIÓN DEL TEXTO MENCIONADO.

POR LO EXPUESTO, DEBE ENTENDERSE E INTERPRETARSE -- QUE EL ARTÍCULO 21 DE LA LEY REGLAMENTARIA, SEÑALA LAS CAUSAS DE SEPARACIÓN DEL EMPLEO, NO SÓLO SIN -- RESPONSABILIDAD PARA EL TRABAJADOR, LO CUAL CONSTITUIRÍA UNA GRAN VENTAJA PARA LAS INSTITUCIONES, RESPONSABILIDAD TRADUCIDA EN LA OBLIGACIÓN DE PAGAR A AQUEL UNA INDEMNIZACIÓN Y LOS SALARIOS CAÍDOS.

Y YA POR ÚLTIMO, TENEMOS LA TERMINACIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO QUE ORIGINA EL NOMBRAMIENTO Y QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN EL ARTÍCULO 22 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE:

I. LA RENUNCIA DEL TRABAJADOR PRESENTADA POR ESCRITO:

II. LA TERMINACIÓN DEL TIEMPO O DE LA OBRA, EN TODOS LOS CASOS EN QUE EL TRABAJADOR HAYA SIDO NOMBRADO POR TIEMPO U OBRA DETERMINADOS:

III. QUE EL TRABAJADOR ADQUIERA LA CALIDAD DE PENSIONADO POR JUBILACIÓN, O POR INCAPACIDAD PERMANENTE O TOTAL:

IV. LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL O LA INHABILIDAD MANIFIESTA DEL TRABAJADOR QUE HAGA POSIBLE LA PRESTACIÓN DEL TRABAJO: Y

V. LA MUERTE DEL TRABAJADOR.

LA NOMINACIÓN DE TERMINACIÓN, IMPLICA EL FIN DE LA RELACIÓN LABORAL SIN MÁS NI MÁS, ES DECIR, SIN COMPROMISO PARA --

NINGUNA DE LAS DOS PARTES. ESTE ARTÍCULO, AUNQUE TIENE SU BASE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA MULTICITADA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NO ADQUIERE TODAS SUS CARACTERÍSTICAS, EN EL SENTIDO DE QUE EN LA LFT SE CONSIDERA UN CONSENTIMIENTO MUTUO EN LA RENUNCIA, MIENTRAS QUE EN LA LEY QUE ANALIZAMOS, BASTA CON LA PRESENTACIÓN DE LA RENUNCIA POR ESCRITO.

EXISTE A ESTE RESPECTO, POR ÚLTIMO, UN INTERESANTE CONCEPTO EXPRESADO POR EL DR. NÉSTOR DE BUEN:

LA NUEVA LEY BANCARIA, EN ESTE CAPÍTULO, SE ABSTIENE DE DISPONER SOBRE LA FORMA DE MANIFESTARSE LOS DIVERSOS MOTIVOS DE SUSPENSIÓN, CESE, SEPARACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS Y SUS CONSECUENCIAS LEGALES HACIENDO LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA LFT DE ACUERDO A LA REGLA DE SU PLETORIEDAD CONSIGNADA EN EL ARTÍCULO 52, PÁRRAFO SEGUNDO. (26)

POR LO QUE RESPECTA AL CONTENIDO DE LOS NOMBRAMIENTOS EN LA BANCA: DADO QUE LA LEY LABORAL BANCARIA, NO LO PRECISA Y EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO NO ES APLICABLE, LAS AUTORIDADES (SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO) RESOLVIERON EL PROBLEMA, INCLUYENDO EN EL MODELO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO (AL CUAL SE ESTÁ AJUSTANDO EL CONTENIDO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DE LOS BANCOS) UN PRECEPTO (ARTÍCULO 10) QUE SEÑALA DICHO CONTENIDO, SOLUCIÓN QUE RESULTA APARTADA DE TODA TÉCNICA JURÍDICA FRENTE AL HECHO DE QUE EL CONTENIDO DEL CONTRATO DE TRABAJO, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO NO BANCARIOS, SE DEFINE EN UN ORDENAMIENTO LEGAL, ESTO ES, EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, MIENTRAS QUE EL CONTENIDO DEL NOM

BRAMIENTO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS SE SEÑALA -
EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, CUYA APLI-
CABILIDAD SE CIRCUNSCRIBE A CADA INSTITUCIÓN. (27)

EL CUADRO SIGUIENTE SEÑALA LAS DIFERENCIAS ENTRE LOS RE-
QUISITOS DE CONTENIDO DE UN CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO EN
ESPECÍFICO Y EL NOMBRAMIENTO EN GENERAL, ADEMÁS DEL NOMBRA- -
MIENTO PARA LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

(27) ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y DE LA GARZA CAMPOS, LAURA ESTHER
OP. CIT. PÁG. 145.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

ART. 25.- EL ESCRITO EN QUE CONSTEN LAS CONDICIONES DE TRABAJO DEBERÁ CONTENER:

I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR (Y DEL PATRÓN).

II. SI LA RELACIÓN DE TRABAJO ES PARA OBRA O TIEMPO DETERMINADO O TIEMPO INDETERMINADO;

III. EL SERVICIO O SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE;

IV. EL LUGAR O LOS LUGARES DONDE DEBA PRESTARSE EL TRABAJO;

V. LA DURACIÓN DE LA JORNADA;

VI. LA FORMA Y EL MONTO DEL SALARIO;

VII. EL DÍA Y EL LUGAR DE PAGO DEL SALARIO;

VIII. LA INDICACIÓN DE QUE EL TRABAJADOR SERÁ CAPACITADO O ADIESTRADO EN LOS TÉRMINOS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS ESTABLECIDOS O QUE SE ESTABLEZCAN EN LA EMPRESA, CONFORME A LO DISPUESTO EN ESTA LEY; Y

IX. OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO.

LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

ART. 15.- LOS NOMBRAMIENTOS DEBERÁN CONTENER:

I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO;

II. LOS SERVICIOS QUE DEBERÁN PRESTARSE, LOS QUE SE DETERMINARÁN CON LA MAYOR PRECISIÓN POSIBLE;

III. EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO: DEFINITIVO, INTERINO, PROVISIONAL, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA;

IV. LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO;

V. EL SUELDO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE HABRÁ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR, Y

VI. EL LUGAR EN QUE PRESTARÁ SUS SERVICIOS.

MODELO DE CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA LA BANCA.

ART. EL NOMBRAMIENTO ES EL ÚNICO INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FORMALIZA LA RELACIÓN DE TRABAJO ENTRE LA INSTITUCIÓN Y EL TRABAJADOR, Y DEBERÁ CONTENER:

I. NOMBRE, NACIONALIDAD, EDAD, SEXO, ESTADO CIVIL Y DOMICILIO DEL TRABAJADOR; EL NÚMERO DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES Y DE LA CÉDULA PROFESIONAL, CUANDO PROCEDA;

II. LOS SERVICIOS QUE DEBAN PRESTARSE, DE ACUERDO CON EL CATÁLOGO DE PUESTOS INSTITUCIONALES;

III. EL CARÁCTER DEL NOMBRAMIENTO, PUDIENDO SER: DEFINITIVO, POR TIEMPO FIJO O POR OBRA DETERMINADA;

IV. LA DURACIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO;

V. EL LUGAR EN QUE SE PRESTARÁN LOS SERVICIOS;

VI. EL SALARIO Y DEMÁS PRESTACIONES QUE HABRÁ DE PERCIBIR EL TRABAJADOR;

VII. LA FECHA DE LA EXPEDICIÓN DEL NOMBRAMIENTO, Y

TALES COMO DÍAS DE DESCANSO,
VACACIONES Y DEMÁS QUE CONVEN-
GAN EL TRABAJADOR Y EL PATRÓN.

VIII. LA CATEGORÍA Y EL PUES- TO.

EL NOMBRAMIENTO SE EXPEDIRÁ -
POR EL DIRECTOR GENERAL O POR -
EL FUNCIONARIO QUE POR ACUERDO
DE ÉSTE SE ENCARGUE DE SU TRAMI-
TACIÓN, DEBIENDO RECABARSE LA -
FIRMA DEL INTERESADO, Y EXTEN-
DERSE COPIA AL MISMO.

CUANDO SE TRATE DE LOS DOS NI-
VELES INMEDIATOS INFERIORES AL
DEL DIRECTOR GENERAL, LOS NOM-
BRAMIENTOS DEBERÁN SER EXPEDI-
DOS POR ÉSTE, PREVIA APROBACIÓN
DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ASÍ COMO HASTA ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, LA SEGURIDAD DEL TRABAJADOR EN SU PUESTO DEPENDÍA, EN GRADO SUMO DE LOS INTERESES PARTICULARES DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS DONDE LABORABA, AHORA, CON LA EXPEDICIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, SE TIENE EL FUNDAMENTO LEGAL BAJO LOS CUALES A UN TRABAJADOR EN ESPECIAL, SE LE PUEDE SUSPENDER, CESAR O TERMINAR LOS EFECTOS DE SU NOMBRAMIENTO.

CON LA NUEVA LEGISLACIÓN BANCARIA SE INTRODUCE LA FIGURA DE LA SUSPENSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL POR UN TIEMPO DETERMINADO, ES DECIR, SI POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SEÑALADAS POR EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA, A UN TRABAJADOR LE ES IMPOSIBLE CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES, ÉSTE PUEDE AMPARARSE A DICHO ARTÍCULO CON EL FIN DE PODER REINTEGRARSE A DESEMPEÑAR SUS FUNCIONES, UNA VEZ SOLUCIONADA LA CAUSA DE SU IMPOSIBILIDAD LABORAL.

PERO ESO NO ES TODO, EL ARTÍCULO 19 DE LA LEY REGLAMENTARIA ESTUDIADA EN ESTE MOMENTO:

... SIENTA LAS BASES PARA UNA SOLIDARIDAD ENTRE PATRONES Y TRABAJADORES, ASÍ SEA AQUÉL EL ESTADO SOLIDARIDAD A LA QUE POR PRINCIPIO NATURAL Y LÓGICO, ESTÁ MÁS OBLIGADO EL PATRÓN, DADA SU POSICIÓN DE MAYOR PRIVILEGIO EN LA SOCIEDAD, FRENTE A LA DEL TRABAJADOR. (28)

EL CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO TIENE COMO SUPUESTO EL ACUERDO DE VOLUNTADES LIBRES E IGUALES, DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR. SIN EMBARGO, EN LA PRÁCTICA, LA POSICIÓN DEL PATRÓN COMO DUEÑO DEL CAPITAL, SE IMPONE Y DICTA PRECEPTOS CONTRARIOS A LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES, EN EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

EN OPINIÓN PERSONAL, CON LA INCORPORACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, SE ELIMINA EL ASPECTO DE EXPLOTACIÓN DENTRO DE LAS RELACIONES LABORALES ENTRE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS Y SUS TRABAJADORES, AL NO BUSCARSE EL AFÁN LUCRATIVO SINO EL SOLIDARIO ENTRE AMBAS PARTES, PUES LAS UTILIDADES DE LOS BANCOS NO SE LOGRA EXPLOTANDO A SUS TRABAJADORES, COMO SUCEDE EN UNA FÁBRICA, SINO LLEVANDO A CABO ÓPTIMAS POLÍTICAS DE CAPTACIÓN Y ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS DINERARIOS DEL PÚBLICO USUARIO, DANDO LUGAR, ASÍ, A LA SOLIDARIDAD ENTRE LAS PARTES INVOLUCRADAS EN EL NOMBRAMIENTO.

5.4 CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE FIJAN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5º, 6º, 18 Y TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EN EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY ANTES MENCIONADA, SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIONES DEBEN MANTENER PARA SUS TRABAJADORES LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE SE HAN VENIDO OTORGANDO Y SI SON SUPERIORES A ESTA LEY DEBERÁN ENTONCES QUEDAR CONTENIDAS EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

EN LA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 18 ENCONTRAMOS CIERTO APEGO A LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS DENTRO DE LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PERO SE LES OTORGA A LOS TRABAJADORES BANCARIOS, ADEMÁS PRESTACIONES ESPECÍFICAS DE CARÁCTER CULTURAL, SOCIAL Y ECONÓMICO, MISMAS QUE NO SE PRECISAN EN LA LEY BUROCRÁTICA.

SE TOMARÁN EN CUENTA PARA DICHAS PRESTACIONES LOS DOCUMENTOS QUE ANTERIORMENTE LAS REGULABAN, TODO LO CONSIGNADO EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES EMITIDOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, Y LOS QUE APROBABA LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DENTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEBERÁN CONTEMPLARSE ADEMÁS, LA INTENSIDAD Y CALIDAD DEL TRABAJO, MEDIDAS DE PREVENCIÓN DENTRO DEL LUGAR DONDE SE REALIZA EL TRABAJO, DISPOSICIONES DE RESPETO Y DISCIPLINA, LABORES IMPROPIAS PARA MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN A MUJERES EMBARAZADAS; TODO ELLO CON ARREGLO Y BASE EN LO DISPUESTO POR LA LEY

FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 88.

AL NO HABER EN LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII - BIS ... DISPOSICIONES AL RESPECTO DE LA REVISIÓN CONTRACTUAL, CADA TRES AÑOS, EL DERECHO DE OBJECCIÓN SINDICAL Y EN GENERAL LOS ASUNTOS DE COMPETENCIA JUDICIAL, SE ASUME QUE PROCEDE - APLICAR LO DISPUESTO EN LA LEY BUROCRÁTICA, EN EL CAPÍTULO II DEL TÍTULO IV, QUE TURNA AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE LOS CONFLICTOS REFERIDOS.

SEGÚN EL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO DE LA LEY QUE ANALIZAMOS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEBIERON EXPEDIRSE EN EL TÉRMINO DE TRES MESES DESPUÉS DE ENTRAR EN VIGOR LA LEY, Y DURANTE ESE LAPSO SE HARÍAN APLICABLES LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE TRABAJO RESPECTIVOS QUE QUEDARÁN DEROGADAS AL CONCEDER VIGENCIA A LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO - QUE DEBERÁN SER DEPOSITADAS EN EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, PREVIA APROBACIÓN DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

A) DÍAS DE DESCANSO.- PODEMOS DIVIDIRLOS EN DOS TIPOS: LOS DE DESCANSO SEMANAL Y LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO. LOS PRIMEROS SE REFIEREN A LOS QUE CADA SEMANA SE OTORGA U OTOR--

GAN, YA SEAN SÁBADO, DOMINGO O ENTRE SEMANA, Y TIENEN CARACTER DE REPARADORES DE ENERGÍAS; EN TANTO QUE LOS DE DESCANSO OBLIGATORIO SE ATRIBUYEN A LOS FESTEJOS NACIONALES Y NO TANTO AL DESCANSO EN SÍ.

B) VACACIONES.- LAS VACACIONES QUE A LOS TRABAJADORES DE BANCA ASIGNA EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY REGLAMENTARIA SON: "DURANTE LOS PRIMEROS DIEZ AÑOS DE SERVICIOS, 20 DÍAS LABORALES; DURANTE LOS SIGUIENTES CINCO, 25 DÍAS; Y DESPUÉS, 30 - DÍAS LABORABLES".

ESTAS VACACIONES ESTÁN SUJETAS A SER TOMADAS EN LOS SEIS MESES POSTERIORES AL CUMPLIMIENTO DE CADA AÑO DE SERVICIO, SE PODRÁN TOMAR SOLO DURANTE UN PERÍODO Y DE ACUERDO A LA CALENDARIZACIÓN QUE PARA TAL EFECTO REALICE LA INSTITUCIÓN. DURANTE ESAS VACACIONES EL TRABAJADOR RECIBIRÁ, ADEMÁS DE SU SALARIO, UNA PRIMA CONSISTENTE EN EL 50% ADICIONAL DEL SUELDO QUE CORRESPONDA A LOS DÍAS DE VACACIONES.

C) SALARIO.- LA LEY REGLAMENTARIA EN SU ARTÍCULO 10, SEÑALA COMO EL SALARIO MÍNIMO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, SERÁ FIJADO EN TABULADORES, Y SU MONTO SERÁ IGUAL AL SALARIO MÍNIMO GENERAL EN LA LOCALIDAD, MÁS UN 50%.

DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LAS INSTITUCIONES, ÉSTAS FORMULARÁN UN TABULADOR, CUYA FUNCIÓN ES FIJAR Y REGULAR LOS

SALARIOS DEL PERSONAL BANCARIO. TALES TABULADORES REQUERIRÁN SER APROBADOS POR LAS DEPENDENCIAS COMPETENTES POR CONDUCTO - DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA. CADA PUESTO DE TRABAJO DEBERÁ SER CLASIFICADO DENTRO DEL MENCIONADO TABULADOR, TOMANDO COMO BASE LA CALIDAD, LA CANTIDAD Y LA RESPONSABILIDAD DEL - TRABAJO.

TODO LO ANTERIOR SE ENCUENTRA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA EN ESTUDIO.

EN EL ARTÍCULO 12 ENCONTRAMOS UNA INTERESANTE PRIMA ADICIONAL QUE SE CONSTITUYE DE UNA "COMPENSACIÓN POR ANTIGÜEDAD", PARA LOS TRABAJADORES CON CINCO AÑOS DE SERVICIOS CUMPLIDOS, VALUADA RESPECTO AL SALARIO MÍNIMO BANCARIO VIGENTE EN LA LOCALIDAD, EN UN 25% A LO LARGO DEL AÑO Y QUE SERÁ INCREMENTADA RESPECTO A CADA CINCO AÑOS DE SERVICIOS, HASTA LOS CUARENTA, Y SU PAGO SE HARÁ QUINCENALMENTE.

POR ÚLTIMO EN LO TOCANTE A LOS SALARIOS, EL ARTÍCULO 13 NOS ACLARA LO RELATIVO A LOS DESCUENTOS EN LOS SALARIOS, QUE SON LOS MISMOS QUE DETERMINA EN SU ARTÍCULO 110 LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VARIANDO CON RESPECTO A ELLA EN EL PAGO DE - CUOTAS SINDICALES DE TODO TIPO, EN OPOSICIÓN A LO ESTABLECIDO EN LA LFT QUE DETERMINA SÓLO LAS CUOTAS ORDINARIAS.

FINALMENTE, OTRA VENTAJA PARA LOS TRABAJADORES BANCARIOS

DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, ES EL PAGO DE AGUINALDO, CUYO MONTO SE INCREMENTÓ DE TREINTA A CUARENTA DÍAS, PAGO EN BASE AL ÚLTIMO SALARIO PERCIBIDO EN EL AÑO, Y SERÁ DADO A QUIEN HAYA PRESTADO SERVICIOS A LA INSTITUCIÓN BANCARIA POR UN LAPSO DE UN AÑO CUMPLIDO. PERO SI NO TUVIERE ESTE TIEMPO CUMPLIDO, TENDRÁ DERECHO A RECIBIR UN AGUINALDO PROPORCIONAL AL TIEMPO TRABAJADO. SU PAGO, EN CUALQUIERA DE LOS DOS CASOS, DEBERÁ HACERSE ANTES DEL DIEZ DE DICIEMBRE DE CADA AÑO, SEGÚN LO ESTIPULA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY REGLAMENTARIA CITADA.

D) PRESTACIONES CULTURALES.- EN ESTE ASPECTO LA NUEVA LEGISLACIÓN NO OFRECE UN PANORAMA CLARO, SINO QUE OTORGA CIER TA VAGUEDAD QUE DEBERÁ SUPLIRSE AL QUEDAR ESTABLECIDAS LAS - CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO, YA QUE EN EL ARTÍCULO 15 SÓ LO SE MENCIONAN, MEDIOS NECESARIOS PARA SU SUPERACIÓN PERSONAL Y MEJORAMIENTO DE SUS CONOCIMIENTOS, DADO QUE EN EL REGLAMENTO ANTERIOR SE ESPECIFICABAN PRESTACIONES TALES COMO BECAS, BIBLIOTECAS Y CENTROS DE CAPACITACIÓN.

F) CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO.- ES EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY REGLAMENTARIA DONDE ENCON-- TRAMOS DICHO PRECEPTO Y DONDE SE ESTABLECE QUE LAS INSTITUCIO NES ELABORARÁN LOS PROGRAMAS DE ACUERDO CON SUS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DEBERÁN SER APROBADOS POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA.

g) PRESTACIONES DE CARACTER ECONÓMICO.- EN CUANTO A LOS PRÉSTAMOS DE CARACTER ECONÓMICO, LA LEY ASIENTA EN SU ARTÍCULO 16 LA DEPENDENCIA DE ELLOS A LA ANTIGÜEDAD DEL EMPLEADO; LOS CLASIFICA DE ACUERDO A SU DURACIÓN A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO, Y LOS CONDICIONA A LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CONSUMO DURADERO (V. GR. AUTOMÓVILES), O DE CASAS HABITACIÓN.

LOS TRES TIPOS DE PRÉSTAMOS QUE ESTABLECÍA EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, SE RECOGEN EN ESTA LEY, PERO NO SE SEÑALAN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES EN QUE DEBERÁN DE CONCEDERSE, QUEDANDO TODO ESTO CLARAMENTE ESPECIFICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

h) SEGURIDAD SOCIAL.- EXISTE EN LOS TRATADISTAS DE LA DOCTRINA UNA CONFUSIÓN AL RESPECTO, DERIVADA DE LA DIFERENCIA QUE EXISTE CON EL REGLAMENTO BANCARIO VIGENTE ANTERIORMENTE, EN CUANTO A LA ENTRADA DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS AL SEGURO SOCIAL Y NO AL I.S.S.S.T.E. COMO PODRÍA SUPONERSE DE LA APLICACIÓN DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B". ESTO SUCEDE, BASADO EN EL CONVENIO DE SUBROGACIÓN PREEXISTENTE ENTRE LOS BANCARIOS Y EN INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EN SÍNTESIS, LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO CONTIENEN LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE LOS TRABAJADO

RES BANCARIOS HAN VENIDO DISFRUTANDO QUE ESTABAN CONSIGNADAS EN EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANISMOS AUXILIARES PERO QUE NO QUEDARON CONTEMPLADAS EN LA LEY REGLAMENTARIA.

LAS INSTITUCIONES DEBEN TOMAR EN CUENTA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO LA OPINIÓN DEL SINDICATO, DESPUÉS DEBERÁN PRESENTARLAS A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y FINALMENTE SERÁN APROBADAS POR LA SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

5.5 SURGIMIENTO DEL SINDICATO BANCARIO.

COMO YA LO VIMOS, HASTA ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS BANCARIOS - PROHIBÍA EXPRESAMENTE LA FORMACIÓN DE LOS SINDICATOS DENTRO DE LAS INSTITUCIONES BANCARIAS, MOTIVO POR EL CUAL, SUS TRABAJADORES VIVÍAN EN UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, AJENOS A LOS DE RECHOS LABORALES CONSAGRADOS POR LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN SU ARTÍCULO 123 Y POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

SIN EMBARGO, A RAÍZ DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, Y - EN ESPECIAL, A PARTIR DE LA APARICIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,

CUYA VIGENCIA COMENZÓ A PARTIR DEL 1º DE ENERO DE 1984, FUE POSIBLE LA FORMACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS SINDICATOS - BANCARIOS, SU EXISTENCIA SE ENCUENTRA PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 2º, 3º, 5º, 14, 18 Y 23 DE LA LEY ARRIBA CITADA.

EN BASE AL ARTÍCULO 5º DE LA MENCIONADA LEY REGLAMENTARIA, LA FORMACIÓN DE LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS ESTARÁ REGULADA POR EL TÍTULO IV DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LLAMADO DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES Y DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO. COMO ESTO ÚLTIMO YA LO VIMOS, SÓLO - NOS LIMITAREMOS A ANALIZAR LOS PRECEPTOS DEL SINDICALISMO DE LOS TRABAJADORES.

DE ESTA MANERA, EL TÍTULO IV DE LA LEY FEDERAL DE LOS - TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SEÑALA EN SU ARTÍCULO 67, CÓMO LOS SINDICATOS, "SON LAS ASOCIACIONES DE TRABAJADORES - QUE LABORAN EN UNA MISMA DEPENDENCIA, CONSTITUIDAS PARA EL - ESTUDIO, MEJORAMIENTO Y DEFENSA DE SUS INTERESES COMUNES".

COMO VEMOS, LA DEFINICIÓN DE "SINDICATO" SIGUE LA ORIENTACIÓN DADA POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO DE 1970, EN SU ARTÍCULO 356. DESPUÉS DE LA DEFINICIÓN, PASEMOS A VER OTROS ASPECTOS DE LA SINDICACIÓN PARA LA LEY EN CUESTIÓN.

EN CADA DEPENDENCIA, SEÑALA EL ARTÍCULO 68, SÓLAMENTE -

PODRÁ EXISTIR UNO Y SÓLO UN SINDICATO. SI HUBIERA MÁS, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DARÁ EL RECONOCIMIENTO, COMO TAL, AL MAYORITARIO.

ESTO ES BUENO, SI CONSIDERAMOS A LA DISPERSIÓN DE INTERESES LABORALES, COMO FACTOR DE DIVISIÓN ENTRE LOS TRABAJADORES. ASÍ, UN SÓLO SINDICATO, AÚN CUANDO TENGA EN SU INTERIOR DIVERSAS Y ENCONTRADAS CORRIENTES, PODRÁ DEFENDER MEJOR LOS INTERESES LABORALES DE SUS MIEMBROS.

NÉSTOR DE BUEN CRITICA, EN SUS LIBROS CITADOS EN ESTE TRABAJO, EL PROCEDER DE LAS AUTORIDADES LABORALES MEXICANAS, EN TORNADO AL REGISTRO, EN SU MOMENTO, DE LOS SINDICATOS BANCARIOS, AL DARSE PREFERENCIA A LOS PATROCINADOS POR LAS ORGANIZACIONES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DEJARSE A UN LADO A LOS ORGANIZADOS POR INSTANCIAS PROPIAS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

SI BIEN ES CRITICABLE LA FORMA DE ACTUAR DE LAS MÁXIMAS AUTORIDADES LABORALES, ES IMPORTANTE TAMBIÉN DESTACAR CÓMO, EN ESOS MOMENTOS, ERA IMPORTANTE LA UNIDAD Y COHESIÓN DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, ANTE LOS ATAQUES DE LA INICIATIVA PRIVADA POR RECUPERAR EL MONOPOLIO DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO. ASÍ, AL LOGRARSE LA UNIDAD DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, SE FORMÓ UN FRENTE COMÚN CONTRA QUIENES ACTUARON CONTRA LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD Y EN CUYO INTERÉS, SE NACIONALIZA

LA BANCA.

SALVO LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, TODOS LOS DEMÁS TIENEN EL DERECHO DE INGRESAR AL SINDICATO Y SÓLO PODRÁN QUEDAR FUERA DEL MISMO, POR EXPULSIÓN. SI UN TRABAJADOR SINDICALIZADO LLEGA A OCUPAR UN PUESTO DE CONFIANZA, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES SINDICALES QUEDARÁN EN SUSPENSO, MIENTRAS DESEMPEÑE TAL PUESTO. ASÍ LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 69 Y 70 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

PARA LA FORMACIÓN DE UN SINDICATO, LOS TRATADISTAS MENCIONAN DOS TIPOS DE REQUISITOS, QUE SON DE FONDO Y DE FORMA Y QUE A CONTINUACIÓN RESUMIREMOS:

1) DE FONDO.- SE REFIEREN BÁSICAMENTE A LA CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO, ES DECIR, SE REQUIERE QUE LO FORMEN, YA SEA UN GRUPO DE TRABAJADORES, O UN GRUPO DE PATRONOS, Y NO CUALQUIER GRUPO DE PERSONAS; MISMAS QUE ADEMÁS DEBEN TENER UN FIN ESPECÍFICO PARA FORMAR LA ASOCIACIÓN, MISMO QUE PERSEGUIRÁN CONJUNTAMENTE A TRAVÉS DE ELLA, ESE FIN SERÁ, OBIVIAMENTE, EL MEJORAMIENTO DE LA CLASE OBRERA.

2) DE FORMA.- SON LOS CORRESPONDIENTES AL PROCEDIMIENTO INTRÍNSECO A SEGUIR PARA LOS TRÁMITES, Y CONSISTEN EN LA CONSTITUCIÓN POR ESCRITO, EL ACTA DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA, LA PROMULGACIÓN DE LOS ESTATUTOS, EL ACTA DE ELECCIÓN DE LA

DIRECTIVA Y EL PADRÓN DE LOS MIEMBROS SINDICALES. TODO ELLO DEBERÁ DE HACERSE DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LA LEY BUROCRÁTICA EN LO CONCERNIENTE A TALES EFECTOS.

EL REGISTRO DE LOS SINDICATOS DEBERÁ HACERSE ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE; DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY BUROCRÁTICA QUE AL RESPECTO ES APLICABLE, NO PODRÁ EXISTIR MÁS QUE UN SINDICATO POR INSTITUCIÓN, Y ÉSTE DEBERÁ SER MAYORITARIO DENTRO DE ELLA.

LAS OBLIGACIONES DE LOS SINDICATOS ESTÁN DETERMINADAS - POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y LA LEY BUROCRÁTICA Y QUE SUSCINTAMENTE SE REFIEREN A LAS QUE TIENEN PARA EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EN EL SENTIDO DE FACILITACIÓN Y AGILIZACIÓN DE TRÁMITES ADMINISTRATIVOS Y DE OTRAS INDOLES.

Y EN CUANTO A LAS PROHIBICIONES PARA LOS SINDICATOS QUE SEÑALA LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN SU ARTÍCULO 79 TENEMOS: LAS DE HACER PROPAGANDA RELIGIOSA, TENER ACTIVIDAD ECONÓMICA CON FINES DE LUCRO, OBLIGAR MEDIANTE EL USO DE LA FUERZA O VIOLENCIA A LOS TRABAJADORES A LA SINDICACIÓN, EL FOMENTO DE ACTIVIDADES DELICTUOSAS, Y LA ADHESIÓN A CUALQUIER CENTRAL OBRERA O CAMPESINA QUE NO SEA LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN DONDE PUDIERA SURGIR PROBLEMAS, ES EN LA OBEDIENCIA DE DOS PRECEPTOS DISTINTOS, SEÑALADOS TANTO POR LA LEY REGLAMENTARIA BANCARIA Y POR LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES - AL SERVICIO DEL ESTADO. EN EFECTO, ÉSTA ÚLTIMIA ESTABLECE A LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO COMO LA ÚNICA CENTRAL RECONOCIDA POR EL ESTADO, EN SU ARTÍCULO 70. EN TANTO QUE LA LEY REGLAMENTARIA, EN SU ARTÍCULO 23, SEÑALA CÓMO "LOS SINDICATOS PODRÁN CONSTITUIR Y ADHERIRSE A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS, ÚNICA CENTRAL RECONOCIDA PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY".

EN OTRAS PALABRAS, AMBOS PRECEPTOS SÓLO ADMITEN A UNA - CENTRAL LABORAL COMO AGLUTINADORA DE LOS SINDICATOS. POR ESO ES NECESARIO, EN OPINIÓN PERSONAL, REFORMAR A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO PARA PERMITIR Y RECONOCER A LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS COMO CENTRAL AGLUTINADORA DE LOS SINDICATOS BANCARIOS.

5.6 NACIMIENTO DEL DERECHO DE HUELGA.

HASTA ANTES DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA, SUS TRABAJADORES NO PODÍAN HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA, AL ESTÁRSELES PROHIBIDO POR LAS NORMAS JURÍDICAS HASTA ESE ENTONCES VIGENTES. PERO CON LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, SE PERMITE LEGALMENTE HACER USO DE TAL DERECHO. POR ESO, EN ESTE PUNTO, SE -

ANALIZARÁN LOS REQUISITOS PARA LA DECLARACIÓN DE UNA HUELGA - EN LOS BANCOS.

LOS CAPÍTULOS III Y IV DEL TÍTULO IV DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ESTABLECE LAS NORMAS POR LAS CUALES LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, - EN GENERAL, Y LOS BANCARIOS, EN PARTICULAR, PUEDEN EJERCER SU DERECHO A LA HUELGA. EN DICHO CAPÍTULO, SE PUEDEN APRECIAR - CLARAMENTE CUATRO ÁMBITOS DIFERENTES SOBRE LA HUELGA:

- 1) LA HUELGA COMO DERECHO DE LOS TRABAJADORES.
- 2) SU DEFINICIÓN.
- 3) LA DECLARATORIA DE HUELGA; Y
- 4) LA SUSPENSIÓN DE LABORES.

EN EL PRIMER PUNTO, EL DERECHO A HUELGA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO ESTÁ REGLAMENTADO POR LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL CUAL SEÑALA CÓMO SE PODRÁ "HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA PREVIO - CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE DETERMINE LA LEY CUANDO SE VIOLEN DE MANERA GENERAL Y SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE ESTE ARTÍCULO LES CONSAGRA."

AÚN CUANDO LA CONSTITUCIÓN DE 1917 ESTABLECE A LA HUELGA COMO UN DERECHO DE LA CLASE TRABAJADORA EN MÉXICO, EXISTEN CLARAS DIFERENCIAS ENTRE LA HUELGA DE LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL APARTADO "A", Y POR LOS DEL "B".

PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, LA HUELGA ES LA MANERA DE EXIGIR EL RESPETO DE LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL. NO ES, POR LO TANTO, UNA HERRAMIENTA PARA LOGRAR EL "EQUILIBRIO ENTRE LOS FACTORES DE LA PRODUCCIÓN", COMO LO ESTABLECE EL APARTADO A Y LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

OTRA DIFERENCIA ENTRE AMBOS TIPOS DE HUELGAS RADICA EN EL HECHO DE ESTAR INVOLUCRADO UN CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO O UN CONTRATO-LEY PARA EL CASO DE LOS TRABAJADORES INCLUIDOS DENTRO DEL APARTADO A, MIENTRAS PARA LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL APARTADO B NO SUCEDE ASÍ.

UNA TERCERA DIFERENCIA ES LA DE EXIGIRSE, PARA LOS TRABAJADORES CUYAS RELACIONES LABORALES SE RIGEN CON EL APARTADO A, LA ACCIÓN DEL SINDICATO RESPECTIVO EN TODO LO CONDUCENTE A LA HUELGA EN CUESTIÓN. MIENTRAS, LA HUELGA PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO SÓLO REQUIERE LA ACCIÓN DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE UNA DEPENDENCIA ESTATAL PARA EJERCERLA. EN OTRAS PALABRAS, EL DERECHO A HUELGA PARA LOS TRABAJADORES REGIDOS POR EL APARTADO A COMPETE A SU SINDICATO Y A

LA MAYORÍA DE ELLOS PARA QUIENES ESTÁN AL SERVICIO DEL ESTADO.

EN EL SEGUNDO PUNTO, LA HUELGA PARA LOS TRABAJADORES REGULADOS POR EL APARTADO B, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 92 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ES "LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL TRABAJO COMO RESULTADO DE UNA COALICIÓN DE TRABAJADORES, DECRETADA EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ESTA LEY ESTABLECE".

COMO VEMOS, LA DEFINICIÓN NO INDICA LA FUNCIÓN DE LA HUELGA, ES DECIR, PARA QUÉ LES SIRVE A TALES TRABAJADORES.

EN EL TERCER PUNTO, LA DECLARATORIA DE HUELGA ES DEFINIDA, POR EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, COMO:

"LA MANIFESTACIÓN DE LA VOLUNTAD DE LA MAYORÍA DE LOS TRABAJADORES DE UNA DEPENDENCIA DE SUSPENDER LAS LABORES DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE ESTA LEY, SI EL TITULAR DE LA MISMA NO ACCEDE A SUS DEMANDAS".

LA MAYORÍA NECESARIA VIENE DETERMINADA EN EL ARTÍCULO 99 DE LA LFTSE Y CONSISTE EN LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA DE QUE SE TRATE.

EN ESTE PUNTO VEMOS LA NECESIDAD DE HACER RECuento, POR PARTE DE LAS AUTORIDADES LABORALES RESPECTIVAS, DE QUIENES HA

CEN LA DECLARATORIA DE HUELGA, PARA VER SI EFECTIVAMENTE SON MAYORÍA. ADEMÁS, TAL DECLARATORIA SE HACE SI EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA EN CUESTIÓN, NO ATIENDE A LAS DEMANDAS DE LOS DECLARANTES, POR LO CUAL, SE PUEDE APRECIAR UN INTENTO DE RESOLVER LAS DIFICULTADES, ENTRE LOS INTERESADOS, ANTES DE LLEGAR A LA DECLARACIÓN DE LA HUELGA.

LA HUELGA DEBE MANIFESTARSE CON EL MERO ACTO DE LA SUSPENSIÓN DEL TRABAJO (ART. 96) Y SU EFECTO CONSISTE EN LA SUSPENSIÓN DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES POR EL TIEMPO QUE DURE, PERO SIN TERMINAR O EXTINGUIR LOS EFECTOS DEL PROPIO NOMBRAMIENTO (ART. 95) (29)

EN EL CUARTO PUNTO, LA SUSPENSIÓN DE LABORES, SE REALIZA CUANDO, DURANTE EL LAPSO DE LA DECLARATORIA DE HUELGA, NO SE LLEGA A NINGÚN ACUERDO Y LOS TRABAJADORES, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PASAN A LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LABORES.

EN CONCORDANCIA CON LOS PRECEPTOS DE LA FRACCIÓN X DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EL ARTÍCULO 94 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, ESTABLECE CÓMO "LOS TRABAJADORES PODRÁN HACER USO DEL DERECHO DE HUELGA RESPECTO DE UNA O DE VARIAS DEPENDENCIAS DE

(29) DE BUEN L., NÉSTOR. LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO. OP. CIT. PÁG. 104.

LOS PODERES PÚBLICOS, CUANDO SE VIOLAN DE MANERA GENERAL Y -
SISTEMÁTICA LOS DERECHOS QUE CONSAGRA EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

EL CAPÍTULO IV DEL TÍTULO CUARTO DE LA LEY QUE REGULA -
LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL
ESTADO, SEÑALA EL PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA DECLARAR UNA -
HUELGA:

A) AJUSTARSE A LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 94 ARRIBA CITADO, Y

B) DECLARARSE POR LAS DOS TERCERAS PARTES DE LOS TRABAJADORES DE LA DEPENDENCIA AFECTADA.

COMO YA SE HA INDICADO, EXISTE UNA SERIE DE PASOS A SEGUIR PARA LLEGAR A LA MISMA SUSPENSIÓN DE LABORES.

A) DECLARATORIA DE HUELGA, PASO EN DONDE UNA ASAMBLEA DE TRABAJADORES HACE UN PLIEGO DE PETICIONES PARA EXIGIR EL RESPETO A LOS DERECHOS LABORALES CONSAGRADOS POR EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN ESPECIAL DE SU APARTADO B. TAMBIÉN SE HACE UNA ACTA EN DONDE SE SEÑALA EL NÚMERO DE PARTICIPANTES, PARA DESPUÉS DEMOSTRAR EL MÍNIMO REQUERIDO POR LA LEY.

B) LA DECLARACIÓN DE HUELGA PROCEDERÁ SÓLO MEDIANTE LA

PREVIA PRESENTACIÓN DE LAS DEMANDAS POR ESCRITO AL TITULAR DE LA DEPENDENCIA, POR INTERMEDIO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE Y ANTE LA NEGATIVA DE AQUEL DE DARLES CUMPLIMIENTO EN UN PLAZO DE DIEZ DÍAS POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DEL ESCRITO. SOLO ENTONCES SE HABLARÁ DE SUSPENSIÓN DE LABORES.

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE TIENE UN PLAZO DE 72 HORAS PARA DECIDIR SI LA HUELGA ES LEGAL O ILEGAL SEGÚN SE HAYA CUMPLIDO LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS ARRIBA SEÑALADOS. "SI LA HUELGA ES LEGAL, PROCEDERÁ DESDE LUEGO A LA CONCILIACIÓN DE LAS PARTES, SIENDO OBLIGATORIA LA PRESENCIA DE ÉSTAS EN LAS AUDIENCIAS DE AVENIMIENTO".

EN OTRAS PALABRAS, TODAVÍA HAY UN INTENTO DE EVITAR LA HUELGA, TRATANDO DE CONCILIAR A LAS PARTES INVOLUCRADAS.

c) FINALMENTE, SI LA HUELGA SE CONSIDERA LEGAL, POR EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, Y TRANSCURRIDO EL PLAZO DE DIEZ DÍAS, SI NO HAY UNA SOLUCIÓN DE LOS INTERESES EN CONFLICTO, DESPUÉS DE HABER OBSERVADO LOS PASOS PROCEDENTES, PODRÁ HABER LA SUSPENSIÓN DE LABORES.

SI POR ERROR, LOS TRABAJADORES SUSPENDEN LABORES ANTES DE LOS DIEZ DÍAS EXIGIDOS PARA EL CASO, LA HUELGA SERÁ DECLARADA INEXISTENTE POR EL TRIBUNAL Y SE DARÁ UN PLAZO DE 24 HO-

RAS PARA REANUDAR LABORES. CON EL APERCIBIMIENTO QUE DE NO HACERLO, QUEDARÁN CESADOS SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ESTADO.

LOS TRABAJADORES DEBERÁN OBSERVAR LAS DISPOSICIONES DEL TRIBUNAL FEDERAL, QUE EN CASO DE DECLARAR IMPROCEDENTES LAS DEMANDAS, ADVERTIRÁ A LOS TRABAJADORES DE ANTEMANO QUE DE IR A LA HUELGA, QUEDARÁN INMEDIATAMENTE CESADOS SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA INSTITUCIÓN; DE IGUAL MODO HABRÁ DE PROCEDERSE, SI EN EL TRANCURSO DEL PROCESO SE COMETE ALGÚN ERROR O IRREGULARIDAD, PRINCIPALMENTE EN EL EJERCICIO DE LA VIOLENCIA POR PARTE DE LOS TRABAJADORES Y SUS DIRIGENTES.

5.7 AUTORIDADES DE TRABAJO.

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL PREVEE LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE PARA ATENDER LOS CONFLICTOS SURGIDOS EN LAS RELACIONES INDIVIDUALES COLECTIVAS DE TRABAJO, ASÍ COMO DE LOS INTERSINDICALES.

EL MAESTRO TRUEBA URBINA, CITADO POR ACOSTA ROMERO, DEFINE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE COMO "UN TRIBUNAL AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE DEL PODER JUDICIAL". (30)

(30) ACOSTA ROMERO, MIGUEL, ET ALL. OP. CIT. PÁG. 209

EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE TIENE -
LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS:

A) EL TRIBUNAL ES COLEGIADO Y TRABAJA EN PLENO Y SALAS.

B) SE INTEGRA POR TRES SALAS CUANDO MENOS, Y SU NÚMERO PODRÁ AUMENTARSE SI SE REQUIERE.

C) CADA SALA ESTÁ FORMADA POR UN MAGISTRADO, NOMBRADO POR EL GOBIERNO FEDERAL, UN MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES, NOMBRADO POR LA FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO Y, FINALMENTE, UN MAGISTRADO TERCER ÁRBITRO, DESIGNADO POR LOS DOS PRIMEROS Y EL CUAL FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DE SALA.

D) EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE LA REPÚBLICA MEXICANA PODRÁN ESTABLECERSE, SEGÚN LO DETERMINE EL PLENO, SALAS AUXILIARES CONFORMADAS DE IGUAL MODO, ADEMÁS DE LAS TRES SALAS, ARRIBA SEÑALADAS.

E) SU PLENO ENTRARÁ EN FUNCIONES CON TODOS LOS MAGISTRADOS DE LAS SALAS, ADEMÁS DE UN MAGISTRADO NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN FUNGIRÁ COMO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL.

F) LOS MAGISTRATOS SERÁN MEXICANOS POR NACIMIENTO, MAYORES DE 25 AÑOS. TAMBIÉN, NUNCA DEBIERON HABER SIDO CONDENADOS POR DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD NI HABER SUFRIDO PENA MAYOR DE UN AÑO EN PRISIÓN POR DELITOS INTENCIONALES. DEBERÁN TENER ADEMÁS TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO, CON UN MÍNIMO DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA DESIGNACIÓN Y TRES AÑOS, COMO MÍNIMO, DE EXPERIENCIA EN MATERIA LABORAL. EL MAGISTRADO REPRESENTANTE DE LOS TRABAJADORES DEBÍO HABER LABORADO PARA EL ESTADO EN UNA PLAZA DE BASE Y, COMO MÍNIMO, CON CINCO AÑOS DE ANTIGÜEDAD.

G) EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL Y LOS PRESIDENTES DE SALA Y SALA AUXILIAR, DURAN EN SU CARGO, SEIS AÑOS. LOS MAGISTRADOS REPRESENTANTES DEL GOBIERNO FEDERAL Y DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, PODRÁN SER REMOVIDOS LIBREMENTE POR QUIENES LO DESIGNARON.

H) EL TRIBUNAL CUENTA ADEMÁS CON PERSONAL ADICIONAL, COMO LO SON SECRETARIOS DE ACUERDOS, ACTUARIOS Y EL PERSONAL ADMINISTRATIVO NECESARIO.

I) EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PODRÁ NOMBRAR, ADEMÁS, UN PERSONAL DE CONCILIADORES, CUYA FINALIDAD SERÁ DAR FE PÚBLICA DE LOS CONVENIOS CELEBRADOS.

J) FINALMENTE, SE HA CREADO UNA PROCURADURÍA DE LA DE-

FENSA DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, CONFORMADA POR UN PROCURADOR Y POR PROCURADORES AUXILIARES NECESARIOS PARA LA DEFENSA, GRATUITA, DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

TODO ELLO, SEGÚN LO MARCA EL CAPÍTULO PRIMERO DEL TÍTULO SÉPTIMO DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.

AL TRIBUNAL COMPETE, SEGÚN EL ARTÍCULO 124 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO:

- A) TENER CONOCIMIENTO DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES;
- B) TENER CONOCIMIENTO DE LOS CONFLICTOS COLECTIVOS, SURGIDOS ENTRE EL ESTADO Y LAS ORGANIZACIONES DE SUS TRABAJADORES;
- C) REGISTRAR O CANCELAR, SEGÚN SEA EL CASO, LOS SINDICATOS DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.
- D) CONOCER LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES.
- E) REGISTRAR LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO PARA DICHOS EMPLEADOS, REGLAMENTOS DE LAS COMISIONES MIXTAS DE SEGURIDAD E HIGIENE Y DE LOS ESTADOS DE LOS SINDICATOS.

COMPETE AL PLENO, SEGÚN EL ARTÍCULO 124-A:

- I) EXPEDIR EL REGLAMENTO INTERIOR Y LOS MANUALES DE ORGANIZACIÓN DEL TRIBUNAL.
- II) UNIFORMAR CRITERIOS ENTRE LAS DISTINTAS SALAS.

PROCURANDO EVITAR QUE SE SUSTENTEN TESIS CONTRADICTORIAS.

III) TRAMITAR Y RESOLVER LOS CONFLICTOS COLECTIVOS, RELACIONADOS CON EL REGISTRO O CANCELACIÓN DE LOS SINDICATOS, LOS CONFLICTOS SINDICALES E INTERSINDICALES, Y EL REGISTRO DE LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO.

IV) AUMENTAR LAS SALAS Y LAS SALAS AUXILIARES, EN SU CASO.

LAS SALAS ESTÁN ENCARGADAS, SEGÚN EL ARTÍCULO 124-B, DE:

I) CONOCER, DAR TRÁMITE Y DAR SOLUCIÓN A LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES SURGIDOS ENTRE LOS TRABAJADORES DE UNA DEPENDENCIA O UNA ENTIDAD Y SUS TITULARES, CONFORME LO INDIQUE SU REGLAMENTO INTERIOR.

CORRESPONDE A LAS SALAS AUXILIARES, SEGÚN EL ARTÍCULO -

124 C:

I.- CONOCER DE LOS CONFLICTOS INDIVIDUALES QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS DEPENDENCIAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTA LEY (FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO) Y SUS TRABAJADORES, CUANDO ÉSTOS PRESTEN SUS SERVICIOS EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS DE SU JURISDICCIÓN.

II.- TRAMITAR TODOS LOS CONFLICTOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR HASTA AGOTAR EL PROCEDIMIENTO, SIN EMITIR LAUDO, DEBIENDO TURNAR EL EXPEDIENTE AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DENTRO DE LOS DIEZ DÍAS SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE DECLARE CERRADA LA INSTRUCCIÓN, PARA QUE ÉSTE LO TURNE A LA SALA CORRESPONDIENTE QUE DICTARÁ EL LAUDO ...

COMO VIMOS EN EL PUNTO ANTERIOR, LA CONCILIACIÓN ES DE SUMA IMPORTANCIA PARA TRATAR DE RESOLVER LOS CONFLICTOS SURGI

DOS ENTRE LAS DEPENDENCIAS Y SUS TRABAJADORES, EN NUESTRO CASO, ENTRE LOS TITULARES DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO, Y LOS TRABAJADORES BANCARIOS. LA CONCILIACIÓN, DE ESTA MANERA, ES EL MEJOR MEDIO PARA EVITAR LA SUSPENSIÓN DE LABORES DE DICHAS INSTITUCIONES, POR SUS GRAVES CONSECUENCIAS PARA LA ECONOMÍA DEL PAÍS.

EL TRIBUNAL FEDERAL DEBERÁ CONTAR, ADEMÁS, CON UNA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DE LOS TRABAJADORES, SEGÚN LO DISPUESTO EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN SUS ARTÍCULOS 118 Y 122.

DENTRO DE LAS REFORMAS QUE SE INDUJERON RECIENTEMENTE DESTACAN LAS TENDIENTES A DESCENTRALIZAR LA ACCIÓN JUDICIAL DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN, COMPRENDIDAS DENTRO DE LOS ARTÍCULOS QUE ACABAMOS DE MENCIONAR.

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DA ESPECIAL PAPEL A LA CONCILIACIÓN, COMO YA LO HEMOS VISTO. EL ACUERDO LOGRADO POR MEDIO DE LA CONCILIACIÓN TENDRÁ CARACTER DE LAUDO Y OBLIGARÁ A LAS PARTES A OBSERVARLO, COMO SI FUERA SENTENCIA EJECUTORIA ... "SOLO EN CASO DE FALTA DE AVENIENCIA, LA PROMOCIÓN INICIAL DARÁ ORIGEN A UN PROCEDIMIENTO ARBITRAL, QUE SE INICIARÁ ANTE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL Y CUYO TRÁMITE, EN TÉRMINOS DE LA FRAC-

CIÓN III DEL NUEVO ARTÍCULO 124-A, SE HARÁ EN EL PLENO." (31)

5.8 BREVES COMENTARIOS SOBRE EL DECRETO QUE MODIFICA LOS
ARTÍCULOS 28 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA LIC. CARLOS SALINAS DE GORTARI, ENVIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN EL TEXTO DE INICIATIVA DE REFORMA CONSTITUCIONAL EL DÍA 2 DE MAYO DE 1990.

ES IMPORTANTE SEÑALAR, QUE LA OPOSICIÓN PARLAMENTARIA RECLAMÓ QUE NO SE HAYA INCLUIDO A LA COMISIÓN DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL EN EL ANÁLISIS, SOBRE TODO CUANDO SE DISCUTIRÍAN REFORMAS AL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CONTIENE ENTRE OTRAS COSAS LO SIGUIENTE:

RECONOCE LA IMPORTANTE CONTRIBUCIÓN DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS PARA MEJORAR Y FORTALECER LA BUENA MARCHA DE LOS BANCOS DURANTE LOS ÚLTI

(31) DE BUEN L. NÉSTOR, LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO, OP. CIT. PAG. 117.

MOS AÑOS. LAS NUEVAS CIRCUNSTANCIAS, DE SER APROBADA ESTA INICIATIVA, NO AFECTARÁN EN NINGÚN CASO, -- LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS. ESTE -- ES Y SEGUIRÁ SIENDO UN COMPROMISO PERMANENTE DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.

EL DECRETO FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE JUNIO DE 1990 Y ESTABLECE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SE DEROGA EL PÁRRAFO QUINTO DEL ARTÍCULO 28 CONSTITUCIONAL.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE MODIFICA Y ADICIONA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN XXXI DEL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 123 A XXXI
A) RAMAS INDUSTRIALES Y SERVICIOS
21 22 SERVICIOS DE BANCA Y CRÉDITO".

ARTÍCULO TERCERO.- SE REFORMA LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

"ARTÍCULO 123 B XIII BIS.
LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL QUE FORMEN PARTE DEL SISTEMA BANCARIO MEXICANO REGISTRARÁN SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES -- POR LO DISPUESTO EN EL PRESENTE APARTADO".

EL DECRETO ANTES MENCIONADO COLOCA A UNOS TRABAJADORES -- EN EL APARTADO "A" Y A OTROS EN EL APARTADO "B". A LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO BANCA (MÚLTIPLE) LES SERÁ APLICABLE EL APARTADO A DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y EN CONSECUENCIA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. MIENTRAS QUE A LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE LAS SOCIEDADES -- NACIONALES DE CRÉDITO (BANCA DE DESARROLLO) LES SERÁ APLICA--

BLE EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

COMO HA QUEDADO SEÑALADO, LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO (BANCA MÚLTIPLE), SERÁN INCORPORADOS AL APARTADO "A" Y COMO A PARTIR DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, SE LOGRÓ EL RECONOCIMIENTO AL DERECHO DE SINDICACIÓN Y EL DERECHO DE HUELGA, DICHS DERECHOS TENDRÁN QUE SER RESPETADOS, ASÍ COMO TODOS Y CADA UNO DE LOS BENEFICIOS OBTENIDOS, PORQUE DE ACUERDO CON LA LEY LA SINDICACIÓN ES IRREVERSIBLE.

CON LA APLICACIÓN DEL DECRETO LOS TRABAJADORES BANCARIOS SERÁN BENEFICIADOS, YA QUE SIMPLEMENTE ANTES LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO SE REVISABAN CADA TRES AÑOS, AHORA AL REGRESAR LOS TRABAJADORES BANCARIOS AL APARTADO "A" LOS CONTRATOS COLECTIVOS SE REVISARÁN CADA AÑO, POR LO QUE ESPERAMOS QUE LOS TRABAJADORES BANCARIOS PUEDAN LUCHAR POR OBTENER MEJORES CONDICIONES LABORALES.

ACTUALMENTE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS BANCARIOS SE ENCUENTRA AFILIADA A LA CONFEDERACIÓN NACIONAL DE ORGANIZACIONES POPULARES (C.N.O.P.), PERO CON EL PROCESO DE RESTRUCTURACIÓN QUIZÁS HAYA UNA POSIBLE AFILIACIÓN CON LA C.T.M.

LA FUERZA DE LOS SINDICATOS ESTÁ EN SER SÍNTESIS DE LAS VOLUNTADES DE LOS TRABAJADORES, POR ESO CONSIDERO QUE DICHS TRABAJADORES TIENEN LA ESPERANZA QUE AL REGRESAR AL APARTADO "A" LOS SINDICATOS PODRÁN SACUDIRSE LA TUTELA DE LAS AUTORIDADES DE LOS BANCOS, Y EN CONSECUENCIA LUCHAR POR UNA LIBERTAD SINDICAL, SALARIOS MÁS DIGNOS Y LA POSIBILIDAD DE PELEAR LA TITULARIDAD DE LOS CONTRATOS COLECTIVOS.

CABE DESTACAR LA BREVEDAD CON LA QUE FUE APROBADO EL - DECRETO ANTES COMENTADO; ALGUNOS ESTUDIOSOS AL RESPECTO - PIENSAN QUE LA CAUSA DEL ORIGEN DE DICHO DECRETO FUE POR IMPOSICIÓN DE LA BANCA INTERNACIONAL EN LA NEGOCIACIÓN DE LA DEUDA EXTERNA.

5.9 COMENTARIOS SOBRE LOS TRABAJADORES BANCARIOS RESPECTO A LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

A FIN DE COMPLEMENTAR EL PROCESO LEGISLATIVO PARA REFORMAR EL RÉGIMEN DE LA BANCA EN NUESTRO PAÍS, EL EJECUTIVO PRESENTÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN LA INICIATIVA QUE CONTIENE LA PROPUESTA DE LEY SECUNDARIA PARA NORMAR LA PRESTACIÓN DEL - SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE SEÑALA:

QUE LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE QUE DEJEN - DE TENER EL CARÁCTER DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, MANTENDRÁN PARA SUS TRABAJADORES LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE LES HAYA VENIDO OTORGANDO, EL EJECUTIVO FEDERAL A MI CARGO TIENE LA CONVICCIÓN DE QUE UNO DE LOS INSTRUMENTOS MÁS EFICACES PARA ALCANZAR LA JUSTICIA SOCIAL SON LOS SINDICATOS, EN ESTE SENTIDO, SE PROPUGNA - PORQUE LOS SINDICATOS CONSTITUIDOS EN CADA UNA DE - LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO, PUEDAN CONTINUAR CON SU GESTIÓN EN BENEFICIO DE SUS AGREMIADOS.

UNA DE LAS CONSECUENCIAS DE LAS CONTRADICTORIAS DECISIONES DE LOS DIFERENTES SEXENIOS HA SIDO EL DERECHO DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS A COALIGARSE EN DEFENSA DE SUS INTERESES, LO CUAL ES IRÓNICO; TOMANDO EN CUENTA QUE HAY ANTECEDENTES - DE REPRESIÓN A LOS MISMOS CUANDO EN ALGÚN MOMENTO LUCHARON - POR OBTENER ESE DERECHO Y AHORA POR DECISIONES TOTALMENTE AJENAS A ELLOS HAN OBTENIDO ESE DERECHO, EL CUAL YA NO PODRÁN - PERDER.

EL TÍTULO QUINTO DE LA NUEVA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO SE DENOMINA "DE LAS PROHIBICIONES, SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS", EN EL CAPÍTULO TERCERO DEL TÍTULO ANTES MENCIONADO SE ESPECIFICA QUE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS SERÁN SANCIONADOS CON PRISIÓN O MULTAS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- 1.- AUTORIZEN CRÉDITOS, SOBRE DATOS FALSOS.
- 2.- AUTORIZEN CRÉDITOS A SABIEDAS QUE ESTO PUEDE PROVOCAR QUEBRANTOS AL PATRIMONIO DE LA INSTITUCIÓN.
- 3.- OTORGUEN CRÉDITOS A PERSONAS INSOLVENTES.

- 4.- QUE DOLOSAMENTE OMITAN REGISTRAR ACTOS O CONTRATOS QUE SIGNIFIQUEN VARIACIÓN EN EL ACTIVO O PASIVO DE LA INSTITUCIÓN.
- 5.- QUE RECIBAN INDEBIDAMENTE DE LOS CLIENTES ALGÚN BENEFICIO.

DE LO ANTERIOR CABE SEÑALAR QUE LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE LA BANCA Y CRÉDITO ANTECESORA DE LA LEY - QUE AHORA SE COMENTA, NO CONTENÍA EN SU ARTICULADO NADA SOBRE LAS SANCIONES Y MULTAS A FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS, ES OBVIO - QUE CON EL REGRESO A LA BANCA MIXTA, TENÍAN QUE EXIGIRSE NUEVAS REGLAS LEGALES ACORDES CON LA NUEVA SITUACIÓN.

LA LEY QUE SE COMENTA EN EL TÍTULO SEXTO LLAMADO "DE LA PROTECCIÓN DE LOS INTERESES DEL PÚBLICO" ENCONTRAMOS LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 121.- CON EL FIN DE QUE NO SE AFECTEN LOS INTERESES DEL PÚBLICO EN CUANTO A LA DISPONIBILIDAD DE EFECTIVO Y VALORES EXIGIBLES A LAS INSTITUCIONES, EN LOS CASOS DE EMPLAZAMIENTO A HUELGA, ANTES DE LA SUSPENSIÓN DE LAS LABORES, Y EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, -- OYENDO LA OPINIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA, CUIDARÁ QUE PARA EL FIN MENCIONADO, DURANTE LA HUELGA PERMANEZCA ABIERTO EL NÚMERO INDISPENSABLE DE - OFICINAS Y CONTINÚEN LABORANDO LOS TRABAJADORES, - QUE ATENDIENDO A SUS FUNCIONES, SEAN ESTRICTAMENTE NECESARIOS.

SOBRE EL PARTICULAR CONVIENE DESTACAR QUE ESTE ARTÍCULO

CONSOLIDA LOS INTERESES DEL PÚBLICO; PERO TAMBIÉN PRESERVA -
EL DERECHO DE HUELGA DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS OBTENIDO -
DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA.

EL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY DE INSTITUCIO--
NES DE CRÉDITO ESTABLECE:

LAS INSTITUCIONES DE BANCA MÚLTIPLE QUE DEJEN DE TE
NER EL CARACTER DE ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN -
PÚBLICA FEDERAL MANTENDRÁN PARA SUS TRABAJADORES -
LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y PRESTACIONES QUE HAYAN -
VENIDO OTORGANDO.

DICHAS INSTITUCIONES SEGUIRÁN SUJETÁNDOSE A LAS CON
DICIONES GENERALES DE TRABAJO EXPEDIDAS POR ELLAS,
EN TANTO SE CELEBREN LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS
COLECTIVOS, DE LOS QUE SERÁN TITULARES LOS SINDICA
TOS ACTUALMENTE EXISTENTES, ESTOS Y LOS QUE, EN SU
CASO, POSTERIORMENTE SE CONSTITUYAN, CONTINUARÁN IN
TEGRÁNDOSE POR TRABAJADORES QUE LABOREN EN LA MISMA
INSTITUCIÓN.

ANALIZANDO LO ANTERIOR PODEMOS SEÑALAR ENTONCES QUE, LOS
TRABAJADORES BANCARIOS AL REGRESAR AL APARTADO "A" SERÁN BENE
FICIADOS PORQUE CONSERVARÁN SUS DERECHOS Y SE RECONOCE LA -
EXISTENCIA DE SUS SINDICATOS.

AHORA BIEN, POR OTRO LADO ESTÁ CONDICIONADO QUE LOS CON
TRATOS COLECTIVOS SE CELEBREN CON LOS SINDICATOS ACTUALES, -
CONSIDERAMOS QUE ESTA ES UNA MEDIDA PROTECCIONISTA PARA SALVA
GUARDAR LA ESTABILIDAD SOCIAL.

ASÍ DE TODO LO ANTERIOR PODEMOS CONCLUIR QUE LA LEY DE -

INSTITUCIONES DE CRÉDITO SOLO SE REFIERE A LOS TRABAJADORES -
BANCARIOS EN LO QUE HA QUEDADO ESTABLECIDO.

POR OTRO LADO, AL REALIZARSE LA REFORMA A LA LEY FEDERAL
DEL TRABAJO LOS TRABAJADORES BANCARIOS DEBERÁN SER INCLUIDOS
EN EL CAPÍTULO REFERENTE A "LOS TRABAJOS ESPECIALES" TAL Y CO
MO DEBIÓ DE HABER SUCEDIDO DESDE 1970.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

1.- LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 1917 ROMPIÓ LOS ESQUEMAS CADUCOS DEL CONSTITUCIONALISMO CLÁSICO, AL PLASMAR LAS ANSIAS DE JUSTICIA DE LOS TRABAJADORES.

2.- EN VIRTUD DE QUE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES FUERON ESTABLECIDOS MUCHOS AÑOS ATRÁS, ES NECESARIO QUE EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SEA DEROGADO, ADEMÁS DE REALIZARSE UN VERDADERO ESTUDIO QUE PERMITA ACTUALIZAR LAS LEYES LABORALES CON EL FIN DE QUE SEAN RESPETADOS LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES CON EFICACIA EN EL FUTURO.

3.- AL SER ESTUDIADA LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO RESPECTO LAS MODIFICACIONES Y REFORMAS QUE EXIGE EL DERECHO MODERNO DEL TRABAJO, DEBE INCLUIRSE A LOS TRABAJADORES BANCARIOS EN EL CAPÍTULO REFERENTE A LOS TRABAJOS ESPECIALES.

4.- EL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES, NO OBSTANTE TODOS SUS VICIOS DE INCONSTITUCIONALIDAD, SIRVIÓ DE ESTRUCTURA EN LA FORMACIÓN DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL.

5.- LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA NO ES UNA AUTORIDAD LEGALMENTE COMPETENTE EN MATERIA LABORAL, YA QUE CARECE DE CAPACIDAD JURÍDICA, SIN EMBARGO HA TUTELADO LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS MEDIANTE EL ESTABLECIMIENTO DE CRITERIOS DERIVADOS DE LA INTERPRETACIÓN DE LAS DISPOSICIONES RESPECTIVAS QUE SE HAN ESTABLECIDO EN CIRCULARES Y OFICIOS-CIRCULARES, ADEMÁS DE QUE SE ENCARGA DE LA REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN DE TABULADORES Y LOS PLANES DE CAPACITACIÓN.

6.- LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE ERA LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER LOS CONFLICTOS SURGIDOS CON LOS TRABAJADORES BANCARIOS; DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA LA AUTORIDAD COMPETENTE FUE EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE; AHORA CON MOTIVO DE LA REPRIVATIZACIÓN BANCARIA, LE CORRESPONDE NUEVAMENTE A LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE EL CONOCIMIENTO Y LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS.

7.- LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA CAMBIÓ DE MANERA RADICAL LA SITUACIÓN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, ANTES DE TAL MEDIDA, ELLOS TRABAJABAN EN LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO EN UN RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN, MOTIVO POR EL CUAL SUFRÍAN CONSTANTES ABUSOS EN SUS DERECHOS LABORALES.

8.- DESPUÉS DE LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA, LOS TRABAJADORES DE LAS SOCIEDADES NACIONALES DE CRÉDITO COMENZARON A LA

BORAR DENTRO DEL MARCO DE NUEVAS REGLAS Y POR PRIMERA VEZ EN SU HISTORIA LABORAL, CONOCIERON EL DERECHO DE HUELGA Y LA FORMACIÓN DE SINDICATOS PARA LA DEFENSA DE SUS DERECHOS LABORALES.

9.- VARIOS TRATADISTAS HAN CRITICADO LA DECISIÓN DE INCLUIR, DENTRO DE LOS LINEAMIENTOS MARCADOS POR EL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, LAS RELACIONES LABORALES DE LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO, SIN APRECIAR LA NOTABLE MEJORA POR EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS LABORALES DE DICHS TRABAJADORES, CONSAGRADOS EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE 1917, LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y FINALMENTE, POR LA LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, TRAS LA NACIONALIZACIÓN BANCARIA DE 1982.

10.- LA MÁXIMA CONQUISTA DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS, A PARTIR DE LA NACIONALIZACIÓN DE LAS INSTITUCIONES DE BANCA Y CRÉDITO, EN SEPTIEMBRE DE 1982, ES EL HABER CAMBIADO EL ANTIGU RÉGIMEN LABORAL DE EXCEPCIÓN CARENTE DE CUALQUIER DERECHO, POR UNO EN EL CUAL SE RECONOCEN Y AMPLÍAN LOS DERECHOS ELEMENTALES DE CUALQUIER TRABAJADOR EN MÉXICO.

11.- POR EL DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28 Y 123 CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE JUNIO

PASADO, LOS TRABAJADORES BANCARIOS DE LAS INSTITUCIONES DE --
CRÉDITO REGRESAN AL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIO
NAL, SERÁN BENEFICIADOS PORQUE SE LES RESPETARÁN SUS DERECHOS
Y SE RECONOCE LA EXISTENCIA DE SUS SINDICATOS.

12.- EL OBJETIVO A LOGRAR AHORA POR LOS TRABAJADORES BAN
CARIOS SERÁ Luchar POR UNA DEMOCRACIA SINDICAL, PARA QUE LOS
SINDICATOS OPEREN EN CONDICIONES TALES QUE PERMITAN CONSOLI
DAR LA LIBRE SINDICACIÓN Y ASÍ LUCHAR DÍA A DÍA POR MEJORAR --
LAS CONDICIONES LABORALES EN LOS CONTRATOS COLECTIVOS DE TRA
BAJO.

13.- LOS BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS TRABAJADORES BANCA
RIOS SE DAN EN FORMA IRÓNICA YA QUE CUANDO LUCHARON POR OBTEN
ER EL REGISTRO DE SU SINDICATO Y EL DERECHO DE HUELGA FUERON
REPRIMIDOS Y POSTERIORMENTE POR DECISIONES POLÍTICAS Y CONTRO
VERTIDAS DE LOS TRES ÚLTIMOS SEXENIOS, HAN OBTENIDO LO SIGUIEN
TE:

- A) LA FORMACIÓN Y REGISTRO DE SUS SINDICATOS.
- B) EL DERECHO DE HUELGA.
- C) INCREMENTO EN EL PAGO DE AGUINALDO DE 30 A 40 DÍAS.
- D) AUMENTO ECONÓMICO EN LA AYUDA DE DEFUNCIÓN.
- E) EL REGRESAR AL APARTADO "A" DEL ARTÍCULO 123 CONSTI
TUCIONAL, PERO CON EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERE--
CHOS OBTENIDOS.

SIN EMBARGO, FALTA MUCHO POR HACER.

BIBLIOGRAFIA

BIBLIOGRAFIA

- 1.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL. TEORÍA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 4TA. ED. MÉXICO, 1981.
- 2.- ACOSTA ROMERO, MIGUEL Y DE LA GARZA CAMPOS, LAURA ESTHER DERECHO LABORAL BANCARIO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1A. - ED. MÉXICO, 1988.
- 3.- BREÑA GARDUÑO, FRANCISCO. REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES. COMENTADO Y CONCORDADO. ASOCIACIÓN NACIONAL DE ABOGADOS DE EMPRESA, A.C., MÉXICO, 1974.
- 4.- BURGOA, IGNACIO. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1A. ED. MÉXICO, 1975.
- 5.- BURGOA, IGNACIO. LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES. EDITORIAL PORRÚA, S.A., 9NA. ED. MÉXICO, 1975.
- 6.- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR. LEGISLACIÓN LABORAL BANCARIA Y BUROCRÁTICA. EDITORIAL TRILLAS, S.A. DE C.V., 1A. ED. MÉXICO, 1986.
- 7.- DE LA CUEVA, MARIO. EL NUEVO DERECHO MEXICANO DEL TRABAJO. TOMOS I Y II. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 8VA. ED. MÉXICO, 1982.
- 8.- DE BUÉN LOZANO, NÉSTOR. DERECHO DEL TRABAJO. TOMOS I Y II EDITORIAL PORRÚA, S.A. 2A Y 5A. ED., MÉXICO, 1974, 1983.
- 9.- DE BUÉN LOZANO, NÉSTOR. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SINDICATOS. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 1A. ED. MÉXICO, 1982.

co, 1983

- 10.- DE BUÉN LOZANO, NÉSTOR. LOS TRABAJADORES DE BANCA Y CRÉDITO. (EXÉGESIS TENDENCIOSA) EDITORIAL PORRÚA, S.A. IA. ED. MÉXICO, 1984.
- 11.- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE. 1916-1917. TOMOS I Y II. MÉXICO, 1960.
- 12.- FIZ ZAMUDIO, HÉCTOR. LA NATURALEZA JURÍDICA DE LAS JUNTAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE. EDITADA POR LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, MÉXICO, 1975.
- 13.- GÓMEZ GONZÁLEZ, ARELI. EL RÉGIMEN LABORAL DE LOS TRABAJADORES BANCARIOS. EDITORIAL PORRÚA, S.A. IA. ED. MÉXICO 1977.
- 14.- GRANADOS CHAPA, MIGUEL ANGEL. LA BANCA NUESTRA DE CADA DÍA, EDITORIAL OCEÁNO. MÉXICO, 1983.
- 15.- GUERRERO, EUQUERIO. MANUAL DE DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. IIVA. ED. MÉXICO, 1980.
- 16.- HERREJÓN SILVA, HERMILO. LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO. UN ENFOQUE JURÍDICO. EDITORIAL TRILLAS S.A. DE C.V. IA. ED. MÉXICO, 1988.
- 17.- ITALO MORALES, HUGO Y TENA SUCK, RAFAEL. LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PAC, S.A. DE C.V. IA. ED. MÉXICO 1988.
- 18.- LANDERRECHE UBREGÓN, JUAN. EXPROPIACIÓN BANCARIA Y CONTROL DE CAMBIOS. EDITORIAL JUS. IA. ED. MÉXICO, 1987.

- 19.- PAZOS, LUIS. LA ESTATIZACIÓN DE LA BANCA ¿HACIA UN CAPITALISMO DE ESTADO? EDITORIAL DIANA, 1A. ED. MÉXICO, 1987.
- 20.- RUPRECHT, ALFREDO J. DERECHO COLECTIVO DEL TRABAJO, EDITADO POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, 1A. ED. MÉXICO, 1980.
- 21.- RABASA O. EMILIO, CABALLERO GLORIA. MEXICANO ESTA ES TU CONSTITUCIÓN. EDITADA POR LA LI LEGISLATURA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, 2DA. ED. MÉXICO, 1982.
- 22.- SERRA, KOJAS, ANDRÉS. DERECHO ADMINISTRATIVO. TOMO I Y II. EDITORIAL PORRÚA, MÉXICO, 1980.
- 23.- SOTO SOBREYRA Y SILVA, IGNACIO. LA LEY REGLAMENTARIA DEL SERVICIO PÚBLICO DE BANCA Y CRÉDITO. S/E. 1A. ED. MÉXICO, 1985.
- 24.- TELLO, CARLOS. LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA EN MÉXICO. EDITORIAL SÍGLO XXI, 2DA. ED. MÉXICO, 1984.
- 25.- TIRADO, MANILO. LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA EN MÉXICO. EDITORIAL QUINTO SOL, 1A. ED. MÉXICO, 1982.
- 26.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 5TA. ED. MÉXICO, 1982.
- 27.- TRUEBA URBINA, ALBERTO. NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 5TA. ED. MÉXICO, 1980.
- 28.- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. LEGISLACIÓN FEDERAL DEL TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 2INA. ED. MÉXICO, 1986.

LEGISLACION

- 1.- CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITORIAL PORRÚA. 88A. EDICIÓN. MÉXICO, 1990.
- 2.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO. D.O. 10. DE ABRIL DE 1970. EDICIONES ANDRADE, S.A. MÉXICO, 1970.
- 3.- LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 14A. ED. MÉXICO, 1985.
- 4.- LEY DEL SEGURO SOCIAL. D.O. 12 DE MARZO DE 1973. EDICIONES ANDRADE, S.A. MÉXICO, 1973.
- 5.- LEGISLACIÓN DEL TRABAJO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. EDITADA POR LA SRIA. DE INDUSTRIA COMERCIO Y TRABAJO. MÉXICO, 1928.
- 6.- LEGISLACIÓN BANCARIA. EDITADA POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO. MÉXICO, 1957.
- 7.- LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO "B" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 1983.
- 8.- JURISPRUDENCIA DEFINIDA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 1917-1965.
- 9.- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL 15 DE NOVIEMBRE DE 1937.

- 10.- REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES PUBLICADO EN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE DICIEMBRE - DE 1953.
- 11.- DECRETO DEL 13 DE JULIO DE 1972, QUE REFORMÓ Y ADICIONÓ AL REGLAMENTO DE TRABAJO DE LOS EMPLEADOS DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO Y ORGANIZACIONES AUXILIARES DE 1953.
- 12.- DECRETO QUE ESTABLECE LA NACIONALIZACIÓN DE LA BANCA PRIVADA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 2 DE SEPTIEMBRE DE 1982.
- 13.- DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE DISPONE QUE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO QUE SE ENUMERAN OPEREN CON EL CARACTER DE INSTITUCIONES NACIONALES DE CRÉDITO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 1982.
- 14.- DECRETO QUE REFORMA EL ART. 73 CONSTITUCIONAL FRACCIONES X Y XVIII PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982.
- 15.- DECRETO QUE REFORMA EL ART. 123 CONSTITUCIONAL APARTADO "B", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 17 DE NOVIEMBRE - DE 1982.
- 16.- DECRETO QUE REFORMA EL ART. 28 CONSTITUCIONAL PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 3 DE FEBRERO DE 1983.
- 17.- DECRETO QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 28 Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL EL 27 DE JUNIO DE 1990.
- 18.- LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO PUBLICADA EN EL DIARIO

OFICIAL EL 18 DE JULIO DE 1990.

- 19.- COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS, COLECCIÓN DE --
CIRCULARES Y OFICIOS CIRCULARES.

PERIODICOS

- 1.- PERIÓDICO "EXCELSIOR", MÉXICO, 25 DE JULIO DE 1987,
29 DE ABRIL DE 1990, 3 DE MAYO DE 1990, 11 DE MAYO DE
1990, 18 DE JULIO DE 1990, 23, 24 Y 26 DE JULIO DE 1990.
- 2.- PERIÓDICO "EL HERALDO DE MÉXICO", MÉXICO, 14 DE JUNIO
DE 1972.
- 3.- PERIÓDICO "LA JORNADA", MÉXICO, 2, 23 Y 30 DE MAYO DE
1990.
- 4.- PERIÓDICO "NOVEDADES", MÉXICO, 14 Y 22 DE MAYO Y 14 DE
JUNIO DE 1972.
- 5.- PERIÓDICO "EL UNIVERSAL", MÉXICO, 31 DE AGOSTO DE 1988.
- 6.- DIARIO "UNO MAS UNO", MÉXICO, 14 DE JULIO DE 1980.

REVISTAS

- 1.- REVISTA "CONTENIDO", MÉXICO, ENERO DE 1983.
- 2.- REVISTA "EXPANSIÓN", MÉXICO, 29 DE FEBRERO DE 1984.
- 3.- REVISTA "IMPACTO", MÉXICO, 13 DE SEPTIEMBRE DE 1984 Y
24 DE MAYO DE 1990.

- 4.- REVISTA "INTERNACIONAL MANAGEMENT". ABRIL DE 1983.
- 5.- REVISTA "JUEVES DE EXCELSIOR". MÉXICO, 24 DE MAYO Y 23 DE AGOSTO DE 1990.
- 6.- REVISTA "MEXICANA DE JUSTICIA". MÉXICO, JULIO-SEPTIEMBRE DE 1983. No. 3 VOL. I.
- 7.- REVISTA "PROCESO". MÉXICO, 19 DE MARZO DE 1990, 7 DE MAYO DE 1990, 14 DE MAYO DE 1990, 21 DE MAYO DE 1990, 20 DE AGOSTO DE 1990.
- 8.- REVISTA "REVISTA DE REVISTAS". (SEMANARIO DE EXCELSIOR) MÉXICO. 13 DE ABRIL DE 1990.